

FACULTAD DE
DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS



Carrera de Derecho y Ciencias Políticas

“EL ARTÍCULO 6° DEL DECRETO SUPREMO 004-2006-TR Y SU INCIDENCIA EN EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DEL TRABAJADOR, EN PROCESOS LABORALES SOBRE EL PAGO DE HORAS EXTRAS”.

Tesis para optar el título profesional de:

Abogado

Autor:

Jhorsy Marvin Aredo Villacorta

Asesora:

Dra. Tiana Marina Otiniano López

Trujillo – Perú

2021

EL ARTÍCULO 6° DEL DECRETO SUPREMO 004-2006-TR Y SU INCIDENCIA EN
EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DEL TRABAJADOR,
EN PROCESOS LABORALES SOBRE EL PAGO DE HORAS EXTRAS.

DEDICATORIA

A Dios, que siempre está conmigo en todo momento y lugar, siempre brindándome la fortaleza para seguir adelante a pesar de las dificultades, gracias a él he podido cumplir con uno de mis principales objetivos académicos propuestos.

A mis padres: Julio y Felicita, quienes, con su ejemplo de fortaleza, esfuerzo y dedicación, siempre me enseñaron a luchar por mis objetivos.

A mis seres queridos que ya no están físicamente conmigo: mis amados abuelos y mi pequeño Leonardo, por lo que compartimos y lo que me mostraron de la vida.

EL ARTÍCULO 6° DEL DECRETO SUPREMO 004-2006-TR Y SU INCIDENCIA EN
EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DEL TRABAJADOR,
EN PROCESOS LABORALES SOBRE EL PAGO DE HORAS EXTRAS.

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Privada del Norte, y a cada uno de sus docentes que afianzaron y potenciaron nuestra formación profesional, brindándonos los mejores conocimientos y experiencias a lo largo de toda la carrera.

A mi asesora, y a todas las personas que compartieron sus conocimientos, experiencias y apreciaciones para el término de la presente investigación.

TABLA DE CONTENIDOS

DEDICATORIA.....	2
AGRADECIMIENTO	3
ÍNDICE DE TABLAS.....	6
ÍNDICE DE FIGURAS.....	7
RESUMEN.....	8
ABSTRACT.....	9
CAPÍTULO 1. INTRODUCCIÓN.....	10
1.1 Realidad problemática	10
1.2 Formulación del problema.....	17
1.3 Justificación	17
1.4 Limitaciones	18
1.5 Objetivos.....	18
1.6 Hipótesis	19
CAPÍTULO 2. MÉTODOS	20
2.1 Tipo de investigación.....	20
2.2 Población y muestra (Materiales, instrumentos y métodos).....	20
2.1. Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos	24
CAPÍTULO 3. RESULTADOS.....	28

3.1	Resultado N° 1.....	28
3.2	Resultado N° 2.....	136
3.3	Resultado N° 3.....	156
CAPÍTULO 4. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES.....		164
4.1	Discusión.....	164
4.2	Conclusiones.....	194
4.3	Recomendaciones.....	195
REFERENCIAS.....		197
ANEXOS.....		199

ÍNDICE DE TABLAS

TABLA 1. Resultado de entrevistas -Pregunta 01.....	28
TABLA 2. Resultado de entrevistas -Pregunta 02.....	31
TABLA 3. Resultado de entrevistas-Pregunta 03.....	34
TABLA 4. Resultado de entrevistas-Pregunta 04.....	37
TABLA 5. Resultado de entrevistas-Pregunta 05.....	42
TABLA 6. Resultado de entrevistas-Pregunta 06.....	45
TABLA 7. Resultado de entrevistas-Pregunta 07.....	49
TABLA 8. Resultado de entrevistas-Pregunta 08.....	53
TABLA 9. Resultado de legislación comparada.....	156
TABLA 10. Discusión sobre entrevistas-Preguntas 01,02 y 03.....	164
TABLA 11. Discusión de entrevistas-Preguntas 04,05 y 06.....	170
TABLA 12. Discusión diferencial: Empleador-Trabajador.....	172
TABLA 13. Análisis de sentencias laborales-CSJLL.....	173
TABLA 14. Discusión de entrevistas-preguntas 07 y 08.....	178
TABLA 15. Criterios de la jurisprudencia casatoria.....	182

EL ARTÍCULO 6° DEL DECRETO SUPREMO 004-2006-TR Y SU INCIDENCIA EN
EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DEL TRABAJADOR,
EN PROCESOS LABORALES SOBRE EL PAGO DE HORAS EXTRAS.

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Disponibilidad probatoria: empleador-trabajador.....	167
Figura 2. Análisis de casos de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.	173
Figura 3. Análisis de casos de la Corte Suprema de Justicia del Perú.	182

RESUMEN

El presente trabajo de investigación, tiene como objetivo determinar de qué manera el artículo 6° del Decreto Supremo 004-2006-TR, que establece un plazo de conservación del registro de control de asistencia y salida, incide en el Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva del trabajador, en procesos laborales sobre pretensiones de pago de horas extras. Para ello, se realizó un exhaustivo análisis de los aspectos doctrinarios y normativos sobre el problema de investigación, el estudio de las Sentencias Judiciales y Supremas sobre pretensiones de pago de horas extras, además, se realizó entrevistas a Jueces especialistas en la materia, culminando con el estudio del derecho comparado. De los resultados obtenidos, todos llevan a concluir que en la práctica el artículo 6° del D.S. 004-2006-TR, que establece un plazo de conservación del registro del control de asistencia y salida [cinco (05) años de haberse generado], vulnera el Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva del trabajador, en procesos laborales sobre pretensiones de pago de horas extras, toda vez que limita y restringe el derecho a la prueba del trabajador para acreditar su jornada real y efectiva, ello, a partir del incumplimiento de la demandada de no exhibir completamente los registros de control de asistencia del periodo reclamado.

Palabras clave: Plazo de conservación, Registro de control de asistencia y salida, Tutela Jurisdiccional Efectiva, horas extras.

ABSTRACT

The objective of this research work is to determine how Article 6 of Supreme Decree 004-2006-TR, which establishes a period of conservation of the attendance and exit control record, affects the Right to Effective Jurisdictional Guardianship of the worker, in labor proceedings on claims for overtime pay. To do this, an exhaustive analysis of the doctrinal and regulatory aspects of the research problem was carried out, the study of the Judicial and Supreme Judgments on overtime payment claims, in addition, interviews were conducted with Judges specialized in the matter, culminating with the study of comparative law. From the results obtained, all lead to the conclusion that in practice Article 6 of the Supreme Decree 004-2006-TR, which establishes a period of preservation of the attendance and exit control record [five (05) years after it has been generated], violates the Right to Effective Jurisdictional Protection of the worker, in labor proceedings on claims to pay overtime, since it limits and restricts the worker's right to proof to prove their real and effective working hours, based on the defendant's failure to fully display the attendance control records for the claimed period.

Keywords: Conservation period, Attendance and departure control record, Effective Jurisdictional Guardianship, overtime.

CAPÍTULO 1. INTRODUCCIÓN

1.1 Realidad problemática

1.1.1 Descripción problemática

En el Perú, son innumerables los conflictos jurídicos que se originan con ocasión de las prestaciones de servicios de naturaleza laboral, ello a partir de la relación de desigualdad empleador-trabajador durante el vínculo laboral, siendo que en una relación laboral existe como elemento caracterizador, un desequilibrio entre las partes que contratan. “Tal desequilibrio ha actuado como fundamento para la intervención del Estado, mediante su rol protector, que es el que explica el contenido de la actual normativa laboral” (Vinatea, 2009, pág. 102).

En efecto, el Estado fija la protección de los derechos del trabajador en tanto éstos se sustentan en la defensa de la persona humana y el respeto a la dignidad, que constituyen los pilares básicos sobre los cuales se estructura la sociedad y el Estado. Es por ello, que a través de sus órganos de representación deben garantizar a plenitud los derechos y beneficios que por mandato constitucional y legal le corresponden al trabajador. Por un lado, si bien los trabajadores tienen derecho a acudir al Estado para exigir sus derechos laborales, lo cual queda amparado en el Principio de Tutela Judicial Efectiva reconocido en el artículo 139 de la Constitución Política del Perú, por otro, el Estado tiene el deber de crear mecanismos que hagan posible la protección de sus derechos e intereses, incluso la aplicación del citado principio (los jueces deben interpretar las normas adjetivas de modo que permitan alcanzar la tutela judicial efectiva-carácter instrumental).

Sin embargo, debido a la variación de criterio tanto de legisladores, intérpretes de la Constitución y operadores de justicia, se han generado esferas de desprotección tanto sustantivas como procesales para el trabajador.

Al respecto, si bien el Perú es uno de los países con la legislación más rígida en materia laboral, también es cierto que existe gran cantidad de empresas privadas que incumplen las normas legales y obligaciones laborales. Esto se sustenta, en base a la información proporcionada por la Oficina de Estadística de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, donde se registra la cantidad de procesos judiciales sobre el

EL ARTÍCULO 6° DEL DECRETO SUPREMO 004-2006-TR Y SU INCIDENCIA EN
EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DEL TRABAJADOR,
EN PROCESOS LABORALES SOBRE EL PAGO DE HORAS EXTRAS.

pago de beneficios sociales [2014 (6151 casos), 2015 (5666 casos), 2016 (4370 casos), 2017 (4866 casos) y 2018 (5895 casos)], de los cuales, bajo una interpretación de forma, en su mayoría (88.77%) se resuelven a favor del Trabajador, denotando a todas luces, el incumplimiento de los empleadores respecto a las normas legales, obligaciones contractuales y el pago al trabajador.

En estos procesos judiciales que, si bien en su mayoría de sentencias resultan favoreciendo en cierta medida al trabajador, esto no significa que, en el proceso, este no vea reducido sus expectativas -pretensión solicitada- al afrontar ciertas limitaciones propias de la relación sustantiva y procesal; entre una de las más relevantes, es la gran dificultad e insuficiencia probatoria para acreditar sus pretensiones laborales. Lo peticionado por el trabajador, solo será demostrado a través de medios físicos o virtuales del material documentario que se encuentran en poder del empleador y que en pocas ocasiones cuenta el trabajador (por ejemplo: boletas de pago, planillas, registro de control de asistencia y salida, memorándums, etc.), tales documentales tienen la finalidad de acreditar la jornada real y efectiva, los conceptos laborales reconocidos, así como el pago efectuado al trabajador, siendo de vital importancia su conservación para la resolución de la controversia.

Así pues, en procesos laborales cuya pretensión es el pago de horas extras, la dificultad probatoria para el trabajador es aún mayor con respecto de otras pretensiones, tomando en cuenta la poca data existente, y que el registro de control de asistencia es el único medio eficaz e idóneo para poder determinar de manera indubitable la labor efectivamente realizada por el trabajador, permitiendo obtener con exactitud el quantum de horas extras trabajadas, siendo que, el empleador es quien cuenta con todo el acervo documentario idóneo para acreditar la labor extraordinaria, en este caso el registro del control de asistencia y salida del trabajador cobra el rol más importante.

Mediante el Decreto Supremo 004-2006-TR, se regula que todo empleador sujeto al régimen de la actividad privada debe contar con un registro de control de asistencia y salida, en el que sus trabajadores consignarán el tiempo de labores efectivamente laboradas (Decreto Supremo N°004-2006-TR, Disposiciones sobre el registro de control de asistencia y de salida en el régimen laboral de la actividad privada, 2006).

EL ARTÍCULO 6° DEL DECRETO SUPREMO 004-2006-TR Y SU INCIDENCIA EN
EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DEL TRABAJADOR,
EN PROCESOS LABORALES SOBRE EL PAGO DE HORAS EXTRAS.

Este registro tiene la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política del Perú, que establece que ninguna persona está obligada a prestar servicios sin la debida remuneración; e igualmente cumplir lo prescrito en el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 854, que establece la obligación de pagar el trabajo en tiempo extra; siendo entonces, una obligación del empleador llevar registros del tiempo de trabajo de sus trabajadores.

Ahora bien, el artículo 6° del Decreto Supremo 004-2006-TR, establece un plazo de conservación de 5 años sobre los registros de control de asistencia, esta norma como regla de conducta motiva a los empleadores no exhibir los registros de control de asistencia (de forma completa o parcialmente) al haber transcurrido el plazo de 5 años, atribuyendo un límite temporal a su obligación de conservar dichos registros de asistencia.

De acuerdo al criterio adoptado por algunos Juzgados Laborales. Según la Sentencia de del Exp. 02860-2013 seguido ante Juzgado Laboral Permanente de la ciudad de Trujillo (Pago de horas extras), el trabajador reclama el pago de 05 horas extras por todo su récord laboral, pero no cuenta con los medios probatorios para acreditar la labor extraordinaria efectivamente laborada, razón por la cual solicita la exhibicional del registro de control de asistencia y salida por todo el récord laboral y otros; el empleador, motivado por la norma contenida en el Art. 6 de D.S. 004-2006-TR, no aporta totalmente los registros de control, adjuntando boletas y los registros de asistencia de los últimos años de la relación laboral; ante tales circunstancias (insuficiencia probatoria), el Juez de la controversia, tomando como base el poco material probatorio aportado al proceso, en promedio, establece 02 horas extras a favor del trabajador por 26 días al mes (descontando los 4 domingos) por todo el récord laboral; de la misma forma, la Sentencia de del Exp. 03215-2013 seguido ante el Primer Juzgado Laboral Transitorio de la ciudad de Trujillo; el actor, quien se desempeñaba el cargo de obrero vigilante y otros puestos (nodriza), nunca se le canceló el concepto de horas extras, reclamando el pago de 04 horas extras por todo su récord laboral (31 años), sin embargo, no cuenta con los medios probatorios para acreditar su pretensión, razón por la cual solicita la exhibicional del registro de control de asistencia y salida; el empleador, motivado por la norma que regula el

EL ARTÍCULO 6° DEL DECRETO SUPREMO 004-2006-TR Y SU INCIDENCIA EN
EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DEL TRABAJADOR,
EN PROCESOS LABORALES SOBRE EL PAGO DE HORAS EXTRAS.

plazo de conservación de asistencia (Art. 6 de D.S. 004-2006-TR), ha adjuntado boletas, planillas y parcialmente algunos registros de asistencia de los últimos años, refiriendo no tener obligación de conservar todos los registros, ante el poco material probatorio aportado al proceso, el Juez, en promedio, establece 02 horas extras a favor del trabajador. En ambos casos, ante la insuficiencia probatoria advertida, se determinó en promedio el quantum de horas extras laborado por el trabajador, estableciendo una aproximación cuantitativa de 02 horas extras debido a la ausencia de la data idónea (registro de control de asistencia), razón por la cual el trabajador ve reducido sus expectativas en cuanto a lo pretendido, ante la latente limitación del acceso a la prueba al no poder acreditar su labor extraordinaria mediante la exhibición de los registros de control de asistencia.

Por otro lado; de acuerdo al criterio de la Corte Suprema: 1) en la sentencia en Casación N.º 1132-2011-Ucayali (anuló la sentencia que ordenaba el pago de horas extras, señalando la imposición de probar las horas extras al trabajador) establece que no se puede presumir la realización de trabajo en sobretiempo por el hecho de que el empleador se haya negado a proporcionar la información sobre su registro de control de asistencia, en esa misma línea, la Casación Laboral N.º 3759-2015-La Libertad, de fecha 19 de marzo del 2017, (que declara fundado en parte el recurso de casación, y revocó el extremo que declara fundado el pago de horas extras y sus incidencias), estableció que el trabajador que acredite haber laborado en sobretiempo tendrá derecho a recibir un pago de horas extras aun cuando el empleador no exhiba el registro de control de asistencia correspondiente (imponiendo al trabajador el deber de probar las horas extras); no obstante, 2) en la Casación Laboral N.º 17885-2017-Del Santa, de fecha 18 de diciembre del 2019 (fundado el recurso, revocaron la Sentencia apelada; reformándola la declaró fundada, con lo demás que la contiene), se estableció que se ordenará el pago de las horas extras cuando el trabajador (demandante) solicite que se exhiba el registro de ingreso y salida del centro de labores y este no sea presentado por el empleador.

A partir del criterio utilizado por los juzgados laborales y lo establecido por la Corte Suprema para resolver controversias de pretensiones sobre pago de horas extras,

EL ARTÍCULO 6° DEL DECRETO SUPREMO 004-2006-TR Y SU INCIDENCIA EN
EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DEL TRABAJADOR,
EN PROCESOS LABORALES SOBRE EL PAGO DE HORAS EXTRAS.

permite entrever una discusión más acentuada en la citada norma respecto a obligación de conservar el registro de control de asistencia por el empleador.

Por estas razones, surge la necesidad de realizar el presente trabajo de investigación, a fin de determinar la incidencia del artículo 6 del Decreto Supremo 004-2006-TR, que establece un plazo de conservación del registro del control de asistencia y salida, en el Derecho a la Tutela Jurisdiccional del trabajador, en procesos sobre pago de horas extras, específicamente delimitando su estudio en el derecho a la prueba del trabajador como parte de su contenido esencial.

1.1.2 Antecedentes

Del material bibliográfico revisado se encontraron algunos trabajos que guardan relación con alguna de las variables de la presente investigación. Los trabajos encontrados son los siguientes:

Internacionales:

- Baamonde Méndez (2017), “La STS 246/2017 de 23 de marzo, o cómo el Tribunal Supremo anula de un plumazo la jurisprudencia de la audiencia nacional sobre el control de la jornada laboral y las horas extraordinarias”, artículo académico publicado por la Universidad de Coruña/España, exponiendo en sus últimos párrafos la conclusión siguiente:

(...). La resolución casacional es un claro –e incomprensible-paso atrás por parte del T.S. Además de retrotraer la problemática situación a su estado inicial y dejar patente la carestía normativa existente sobre este particular, poco más añade. Estamos en total acuerdo con lo dispuesto en el fallo de la sentencia casada. Esto es, si no se lleva un registro de jornada ordinaria o una fijación clara e inequívoca de la jornada en el calendario laboral de obligatorio cumplimiento para la empresa, el hecho de registrar horas extraordinarias u horas trabajadas en exceso, carece de sentido y practicidad. Y privar de esta prueba al trabajador, para que pueda reclamar judicialmente el abono de sus horas extraordinarias, entendemos que es manifiestamente atentatorio contra el art. 24 C.E. (...) el T.S. debió de desestimar el recurso de casación y confirmar la sentencia de instancia, pues las razones que

EL ARTÍCULO 6° DEL DECRETO SUPREMO 004-2006-TR Y SU INCIDENCIA EN
EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DEL TRABAJADOR,
EN PROCESOS LABORALES SOBRE EL PAGO DE HORAS EXTRAS.

asistían a la Sala Cuarta para inclinarse por esta decisión eran de trascendental y capital importancia (pág. 24).

Este trabajo contribuye a la investigación en sentido que, existe una discordancia de criterio en las Cortes de España sobre si es o no una obligación permanente del empleador, conservar el registro de control de asistencia de los trabajadores, y su aporte probatorio al proceso. Este hecho se da también en el Perú, dado que, no existe un criterio uniforme en los Juzgados y Corte Suprema, sobre quien tiene la obligación de acreditar las horas extras.

Nacionales:

- Silva Buleje, A. (2018), en su tesis titulada “Medios probatorios idóneos para acreditar las horas extras realizadas por los trabajadores del Régimen Laboral Privado del Decreto Legislativo N°728”, Trabajo Académico para optar por el título de abogado, en la Universidad César Vallejo, llegando a las conclusiones siguientes: Existe un alto porcentaje de trabajadores, del régimen laboral privado, del Decreto Legislativo N°728, sometidos a la vulneración del pago de horas extras, debido a la falta de medios probatorios que demuestren su cumplimiento. El nivel de dificultad al querer probar las horas extras, es muy alto, reflejando así, lo difícil que es para el trabajador privado poder acreditar su labor en sobretiempo realizado. El antecedente contribuye a la presente investigación, porque a través de este estudio se determinó la gran dificultad probatoria del trabajador para acreditar las horas extras efectivamente laboradas.
- Espinoza Neyra (2017), en su Trabajo Académico titulado “Trabajadores no sujetos a fiscalización inmediata. ¿Determinación objetiva o libre decisión del empleador?”, investigación para optar el grado de segunda especialidad en Derecho del Trabajo y Seguridad Social, en la Pontificia Universidad Católica del Perú, llegando a las conclusiones siguientes: la regulación del registro de control de asistencia es deficiente. Su preocupación está orientada a garantizar - sin conseguirlo cabalmente- el control de la asistencia y el trabajo en sobretiempo, pero no a la eficacia plena del derecho a la jornada de trabajo

EL ARTÍCULO 6° DEL DECRETO SUPREMO 004-2006-TR Y SU INCIDENCIA EN
EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DEL TRABAJADOR,
EN PROCESOS LABORALES SOBRE EL PAGO DE HORAS EXTRAS.

máxima. Es necesaria la dación de una norma que establezca límites y consecuencias a la realización de trabajo en sobretiempo y una modificación de las normas referente a sobretasas, registro de asistencia y exclusiones de trabajadores de la jornada máxima. El antecedente contribuye a la presente investigación, pues señala los problemas que se manifiestan en el registro de control de asistencia y salida del trabajador regulado en el D.S. 04-2006-TR, y sus implicancias en el trabajo en sobre tiempo.

- Bobadilla Delgado (2015), en su tesis titulada la “Aplicación de la Teoría de la carga dinámica de la prueba en el proceso civil peruano”, Trabajo Académico para optar por el título de abogado, en la Universidad Nacional de Trujillo, llegando a las conclusiones siguientes: la teoría de la Carga Dinámica de la Prueba, responde a la necesidad de protección frente a las diferencias intrínsecas de las partes y por ende su no igualdad de capacidad, siendo necesario cumplir algunos requisitos para su aplicación: la imposibilidad o extrema dificultad a quien soporta el “onus probandi” de efectivamente probar aquello que se le pide, y el más fácil acceso a la prueba de dicho hecho por el litigante que no tiene sobre sí la carga de la probatoria. El antecedente contribuye a la presente investigación, porque a través del desarrollo de esta institución (carga probatoria) nos permite entender el sentido y las soluciones normativas para compensar las dificultades probatorias de las partes de cara al proceso laboral, según lo regulado en la NLPT.
- Figueroa Gutarra (2009), mediante su Tesis Doctoral titulada “Irrenunciabilidad de derechos en materia laboral: su vinculación al tema de la predictibilidad”, llegando a las conclusiones siguientes: La irrenunciabilidad de derechos en materia laboral tiene un origen doctrinario que parte de la tutela de intereses en favor de la parte débil de la relación laboral: el trabajador. En ese contexto, corresponde diferenciar los derechos renunciables, por excelencia de naturaleza dispositiva, de aquellos derechos irrenunciables, estos últimos vinculados al concepto de beneficio mínimo que debe recibir el trabajador en la prestación de sus servicios en calidad de gestor de su fuerza de trabajo, bajo subordinación y

EL ARTÍCULO 6° DEL DECRETO SUPREMO 004-2006-TR Y SU INCIDENCIA EN EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DEL TRABAJADOR, EN PROCESOS LABORALES SOBRE EL PAGO DE HORAS EXTRAS.

sujeto a una contraprestación económica que se expresa en la remuneración mensual. El antecedente contribuye a la presente investigación, porque a través del desarrollo de esta institución nos permite entender el sentido en el que deben ser reguladas y aplicadas las normas, tomando en cuenta el carácter de irrenunciabilidad de los derechos laborales.

1.2 Formulación del problema

¿De qué manera el artículo 6° del D.S. 004-2006-TR, que establece un plazo de conservación del registro del control de asistencia y salida, incide en el Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva del trabajador, en procesos laborales sobre pretensiones de pago de horas extras en la ciudad de Trujillo, periodo 2014-2018?

1.3 Justificación

Esta investigación pretende determinar que el artículo 6 del D.S.004-2006-TR, que establece el plazo de conservación del registro de control de asistencia, incide en el Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva del trabajador, en la medida en que genera gran dificultad material al trabajador para acceder a la prueba documental idónea y necesaria para demostrar de manera real y efectiva la jornada extraordinaria.

Asimismo, a través del estudio de la doctrina, el análisis de la legislación laboral, así como la casuística referida a la carga probatoria de las partes en pretensiones de horas extras y la norma que regula el plazo de conservación del registro de control de asistencia y salida del trabajador, verificar su incidencia en el Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva del trabajador, en los procesos laborales de pago de horas extras.

Finalmente, este trabajo aportará a los operadores del derecho y a la comunidad en general, una interpretación que permita resolver los casos y cuestiones que se presenten referidas a la obligación del empleador de conservar el registro de control de entrada y de salida sobre pretensiones de pago de horas extras en las relaciones jurídico-laborales.

1.4 Limitaciones

Entre las principales limitaciones que cuenta la presente investigación es la escasa bibliografía a nivel nacional sobre las cargas probatorias dinámicas en el proceso laboral vinculadas a pretensiones de labor extraordinaria; siendo ello un obstáculo. A pesar de ello, dicha dificultad se supera con las consultas a bibliotecas, revistas virtuales y la elaboración propia de conceptos base.

Adicionalmente, en relación a las entrevistas, se ha presentado el difícil acceso a magistrados a fin de poder aplicar los instrumentos, presentándose la reprogramación de las fechas para su realización, debido sus actividades académicas, laborales y personales. Por tal motivo, el investigador se ha provisto de medios y recursos para poder contactarse con los especialistas de modo tal que se cumplan con los objetivos propuestos para este trabajo.

En ese sentido, cabe señalar que las limitaciones indicadas en los párrafos anteriores no han afectado la calidad de la presente investigación, por tratarse de situaciones que se superaron con diligencia y responsabilidad, al haberse tomado medidas alternas oportunamente.

1.5 Objetivos

1.5.1 Objetivo general

- Determinar de qué manera el artículo 6 del D.S. 004-2006-TR, que establece el plazo de conservación del registro del control de asistencia y salida, incide en el Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva del trabajador, en los procesos laborales sobre pretensiones de pago de horas extras en la ciudad de Trujillo, periodo 2014-2018.

1.5.2 Objetivos específicos

- Analizar los criterios de los juzgados laborales sobre el plazo de conservación del registro de control de asistencia y salida del trabajador en pretensiones de pago de horas extras en la ciudad de Trujillo, periodo 2014-2018, a fin de determinar su incidencia en el Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva del trabajador.

EL ARTÍCULO 6° DEL DECRETO SUPREMO 004-2006-TR Y SU INCIDENCIA EN EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DEL TRABAJADOR, EN PROCESOS LABORALES SOBRE EL PAGO DE HORAS EXTRAS.

- Analizar el criterio jurisprudencial de la Corte Suprema de Justicia sobre pretensiones de pago de horas extras, a fin de establecer su incidencia en el derecho a la prueba del trabajador para acreditar su labor extraordinaria.
- Analizar legislación comparada respecto al derecho a la prueba del trabajador para acreditar las pretensiones de horas extras, con la finalidad de recoger el criterio de sus legisladores.

1.6 Hipótesis

El artículo 6° del D.S. 004-2006-TR, que establece un plazo de conservación del registro de control de asistencia y salida, incide negativamente en el Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva del trabajador, en procesos laborales sobre pretensiones de pago de horas extras en la ciudad de Trujillo, periodo 2014-2018, toda vez que limita y restringe el derecho a la prueba del trabajador para acreditar las horas extras efectivamente laboradas; esto a partir de que, históricamente siempre ha existido la gran dificultad material del trabajador de acceder a la prueba documental necesaria para demostrar su jornada extraordinaria, y que con la citada norma, motiva a los empleadores a no conservar ni exhibir los registros de control de asistencia debido al haber transcurrido más de 5 años de haberse generado, conllevando a que en el proceso laboral no se pueda contar con los registros de control de asistencia del trabajador, lo que imposibilita el acceso a esta data clave para poder verificar idóneamente la cantidad de horas extras efectivamente laboradas.

CAPÍTULO 2. MÉTODOS

2.1 Tipo de investigación

La presente investigación, según su propósito, es básica, pues a través de la información recopilada y expuesta en este trabajo, y de los demás resultados obtenidos, se determinó la incidencia del Artículo 6° del D. S. 004-2006-TR, que establece el plazo de conservación del registro del control de asistencia y salida, sobre el Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva del trabajador, en procesos laborales sobre el pago de horas extras.

Asimismo, la presente investigación tiene un diseño de investigación no experimental de corte transversal, porque no se hará ninguna manipulación o modificación a las variables de estudio, sino se analizará una situación jurídica-social en un periodo determinado.

Dentro de los esquemas de investigación de corte transversal, esta investigación se sitúa dentro de los de carácter descriptivo, motivo por el cual, este proyecto tiene como objetivo indagar la incidencia de las variables dependiente e independiente; describiendo los fenómenos entre las mismas a efectos de obtener un resultado que se ajuste a los fines de la investigación jurídica.

Finalmente, es correlacional, debido a que se va a vincular y relacionar las dos variables de estudio, a fin de poder determinar si una de las variables de la investigación incide positiva o negativamente sobre la otra, para sustentar el tema investigado.

2.2 Población y muestra (Materiales, instrumentos y métodos)

2.2.1 Unidad de estudio

- Criterios de expertos de la materia.
- Jurisprudencia laboral.
- Legislación nacional y comparada.

2.2.2 Población

- Legislación nacional y comparada sobre el derecho a la prueba del trabajador en pretensiones de pago de horas extras (registro de control de asistencia y salida del trabajador).
- Sentencias emitidas por los Juzgados Laborales de Trujillo, de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, en materia de pago de horas extras.

EL ARTÍCULO 6° DEL DECRETO SUPREMO 004-2006-TR Y SU INCIDENCIA EN EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DEL TRABAJADOR, EN PROCESOS LABORALES SOBRE EL PAGO DE HORAS EXTRAS.

- Casaciones nacionales de la Corte Suprema de Justicia, en materia de pago de horas extras.
- Magistrados de Juzgados y Salas Laborales del distrito judicial de Trujillo.

2.2.3 Muestra (muestra probabilística)

Se hizo un muestreo probabilístico ya que se dispone de un marco de muestra de sentencias, sobre el pago de horas extras (vinculado al plazo de conservación del registro de control de asistencia de trabajadores) del departamento La Libertad en el periodo 2014-2018. El muestreo fue ALEATORIO SIMPLE todas las unidades de población tienen la misma probabilidad de ser seleccionadas.

Cuando la población es finita (se conoce N) se realizará con la siguiente fórmula:

$$n = \frac{NZ^2 pq}{(N - 1)E^2 + Z^2 pq} =$$

Donde:

p: Proporción de éxito; que se conoce por estudios anteriores o similares

q: (1-p) Proporción fracaso

1-a: Nivel de CONFIANZA

Z: Valor tabulado de la Disposición Normal para un nivel de significación que generalmente se toma

Z= 1.64 para un nivel de confianza del 90%

E: Error de Estimación

Valor que lo determina el investigador. Valores en torno al 10% (Entre 1 y 10%)

N: Número de los elementos del universo o de la población. 40

Muestra Final:

$$n = \frac{NZ^2 pq}{(N - 1)E^2 + Z^2 pq} = 30$$

La muestra de mi investigación, se descompone de la siguiente manera y en base a los siguientes criterios de selección:

EL ARTÍCULO 6° DEL DECRETO SUPREMO 004-2006-TR Y SU INCIDENCIA EN
EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DEL TRABAJADOR,
EN PROCESOS LABORALES SOBRE EL PAGO DE HORAS EXTRAS.

POBLACIÓN	MUESTRA	CRITERIOS	JUSTIFICACIÓN
Sentencias emitidas por los Jueces de Juzgados Laborales de Trujillo, de la Corte Superior de Justicia de La Libertad sobre el pago de horas extras.	30 sentencias emitidas por los Jueces de Juzgados Laborales de Trujillo, sobre el pago de horas extras en el periodo 2014-2018, vinculadas al registro de control de asistencia y salida del trabajador.	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Que sean emitidos por los juzgados laborales de Trujillo, de la Corte Superior de Justicia de La Libertad. ✓ Que sean procesos sobre el pago de horas extras. ✓ Procesos desarrollados entre el periodo 2014 – 2018 en la Corte Superior de Justicia de La Libertad. ✓ Que se lleven a cabo con la Nueva Ley Procesal del Trabajo. ✓ Fundamentación jurídica sobre el registro de control de asistencia y salida. ✓ Fundamentación respecto a la distribución de la carga probatoria (empleador- trabajador). 	Debido a que fue necesario analizar los casos sobre el pago de horas extras, con estrecha vinculación al artículo 6 del D.S. 004-2006-TR, que establece el plazo de conservación del registro de control de asistencia del trabajador, profundizando en la prueba del trabajador, a efectos de determinar cuáles son los criterios jurisprudenciales sobre la materia.
Casaciones nacionales de la Corte Suprema de Justicia.	Casaciones de la Corte Suprema sobre la pretensión de pago de horas extras vinculadas al derecho a la	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Resoluciones de las Salas de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema sobre la pretensión de pago de horas extras. ✓ Que solucionen procesos sobre pago de horas extras, con la Nueva Ley Procesal del Trabajo. ✓ Fundamentación jurídica de la categoría de registro de control de 	Debido a que fue necesario seleccionar los casos donde se haya profundizado sobre el derecho a la prueba del trabajador a efectos de determinar cuáles son los criterios jurisprudenciales sobre la materia. Debido a que se evidenció desconocimiento y ausencia de unidad de criterio sobre las cargas

EL ARTÍCULO 6° DEL DECRETO SUPREMO 004-2006-TR Y SU INCIDENCIA EN
EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DEL TRABAJADOR,
EN PROCESOS LABORALES SOBRE EL PAGO DE HORAS EXTRAS.

	prueba del trabajador.	<p>asistencia y salida del trabajador.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Fundamentación jurídica del derecho a la prueba del trabajador (exhibicional/ registro). ✓ Grado de profundidad de análisis sobre el derecho a la prueba del trabajador. 	probatorias de labor extraordinaria de las partes.
Legislación comparada	Países: 4 España México Colombia Chile	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Tengan normativa nacional, sobre horas extras, similar al derecho peruano. 	Debido a que fue necesario conocer posturas de cara a la solución de controversias sobre pretensiones de pago de horas extras.
Jueces expertos en Derecho Laboral y Procesal Laboral	<u>12</u> <u>Jueces</u> <u>especiali</u> <u>stas:</u>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Ser Juez titular, en ejercicio de sus funciones en la Corte Superior de Justicia de La Libertad (especialista en derecho laboral). ✓ Que desarrollen procesos con la Nueva Ley Procesal del Trabajo. ✓ Conozcan procesos en materias sobre pago de horas extras. ✓ Que tengan mínimo un estudio de postgrado. ✓ Tener como mínimo 5 años como Juez Laboral. 	<p>Debido a que la presente investigación tiene una orientación en la rama del derecho laboral.</p> <p>Debido a que demuestra el contacto constante y directo del experto con la rama de estudio -objeto de investigación.</p> <p>Debido a que demuestra el grado de profundidad y análisis que el autor posee sobre la rama del derecho objeto de investigación.</p> <p>Debido a que tienen una actualización constante en la materia.</p>

2.3 Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos

2.3.1 Para la recolección de datos

Técnicas	Instrumentos	Procedimientos
Análisis documental	Fichas bibliográficas, Ficha de resumen, y Organizadores de información.	Esta técnica se utilizó para recolectar y analizar información contenidos en libros nacionales y extranjeros, artículos y revistas -físicas y virtuales, tesis, normas legales y conferencias sobre autores especialistas; asimismo, se clasificó la información relevante y pertinente sobre el objeto de investigación, analizando cada una de las variables, para profundizar en ellas.
Análisis de la legislación comparada	Ficha de cuadro comparativo.	El uso de esta técnica permitió el análisis de legislación comparada en lo referente al derecho a la prueba del trabajador en procesos sobre el pago de horas extras (en relación al plazo de conservación del registro de control de asistencia), así como los parámetros en que basan sus posturas.
Análisis de casos: sentencias de los juzgados laborales de Trujillo	Cuadro de análisis de Casos	Mediante esta técnica se procedió al análisis de las sentencias, sobre el pago de horas extras, emitidas por los Juzgados Laborales de Trujillo, en el periodo 2014 a 2018, a efectos de extraer y comparar los criterios sobre el artículo 6 del D. S. 004-2006-TR, que establece el plazo de conservación del registro de asistencia y salida del trabajador
Análisis de casaciones nacionales de la corte	Ficha de resumen	Mediante el uso de esta técnica, se extrajo la información recopilada del análisis de casaciones nacionales, sobre pretensiones sobre el pago de horas extras.

suprema de justicia		
Entrevistas	Guía o cuestionarios de entrevista	Finalmente, se recurrió a esta técnica con la finalidad de recopilar opiniones, criterios, doctrina, mediante la conversación con los expertos entrevistados. Siendo direccionadas las entrevistas a jueces especializados en derecho laboral; tomando en cuenta posturas diversas y especializadas que contribuyeron al desarrollo de esta Tesis.

Instrumentos de recolección de datos:

1. **Fichas Bibliográficas, Textual y Paráfrasis: De revistas, libros físicos y virtuales, tesis, conferencias;** con las cuales se logró analizar de manera organizada los datos obtenidos, asimismo, estos fueron de utilidad en la etapa de análisis documental (revistas jurídicas de derecho laboral, los libros y las conferencias), dando a conocer las opiniones de los Jueces especialistas.
2. **Ficha Resumen de Análisis de Jurisprudencia de la Corte Suprema:** Mediante este instrumento se analizó de manera comparada, los fundamentos de las casaciones de la Corte suprema, para establecer los alcances sobre el derecho a la prueba del trabajador.
3. **Ficha Cuadro Comparativo:** Mediante este instrumento, se analizó la legislación comparada, sobre el derecho a la prueba en procesos sobre el pago de horas extras, estableciendo semejanzas y diferencias con respecto a lo normado en el derecho peruano.
4. **Guía de análisis de Casos:** Instrumento que analizó el criterio usado por los Jueces de Juzgados Laborales de Trujillo, a fin de resolver los procesos sobre el pago de horas extras.
5. **Guía de entrevista:** Mediante este instrumento se analizó la información recolectada de las entrevistas a los jueces especializados en derecho laboral, con el objetivo de recoger sus opiniones y criterios en base a su experiencia y especialidad.

EL ARTÍCULO 6° DEL DECRETO SUPREMO 004-2006-TR Y SU INCIDENCIA EN EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DEL TRABAJADOR, EN PROCESOS LABORALES SOBRE EL PAGO DE HORAS EXTRAS.

2.3.2 Para el análisis de datos

i. Métodos generales:

▪ **Método Inductivo**

Este método fue utilizado en la redacción de la Hipótesis, e identificar la incidencia entre las variables de estudio, para a partir de ello realizar un estudio más amplio y exhaustivo del problema de investigación.

▪ **Método deductivo**

Este método fue utilizado desde el inicio de la investigación al establecer la delimitación temática, geográfica y temporal de las variables relacionadas (es decir, a partir de la presentación del problema en contextos internacionales y nacionales; delimitación del tema de estudio seleccionado a nivel regional, provincial o distrital, exposición de la unidad de estudio: área-problema; hasta la descripción de las variables utilizando conceptos específicos para delimitarlas temáticamente)

▪ **Método analítico**

Este método se utilizó a fin de realizar un análisis de los datos obtenidos, que fueron utilizados durante el examen de las resoluciones judiciales en materia laboral sobre el pago de horas extras, en relación al artículo 6° del D. S. 004-2006-TR que regula el plazo de conservación del registro de control de asistencia, así como durante el estudio de las normas, instituciones procesales y principios al trabajar la presente investigación.

▪ **Método sintético**

Este método fue utilizado para trabajar la información teórica y doctrinaria, a fin de obtener las conclusiones, las mismas que se generaron a partir de la información proporcionada en el marco teórico y en los resultados obtenidos en los instrumentos empleados.

ii. Métodos específicos:

▪ **Método exegético**

- ✓ Este método fue utilizado para descifrar el sentido auténtico del legislador al regular el plazo de conservación en el registro de control de asistencia y salida del trabajador.

EL ARTÍCULO 6° DEL DECRETO SUPREMO 004-2006-TR Y SU INCIDENCIA EN EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DEL TRABAJADOR, EN PROCESOS LABORALES SOBRE EL PAGO DE HORAS EXTRAS.

- ✓ Este método fue utilizado al investigar acerca de los principios laborales y procesales laborales que respaldan el derecho a la prueba del trabajador en procesos laborales sobre el pago de horas extras.
- ✓ Este método fue utilizado al realizar el estudio e interpretación de las decisiones de la Corte Superior de Justicia de la Libertad y la Corte Suprema y legislación pertinente.
- **Método sistemático**
 - ✓ Este método fue utilizado al realizar una interpretación en forma conjunta sobre las normas relacionadas a conflictos laborales sobre pretensiones referidas al pago de horas extras, determinado los alcances de las normas interpretadas en función de la institución a la que pertenece.
 - ✓ Este método fue utilizado al analizar las diferencias existentes entre las normas que viabilizan la aplicación del plazo de conservación de registro de control de asistencia y salida del trabajador y las que se oponen a estas.
- **Método sociológico**
 - ✓ Este método fue utilizado al realizar un estudio que determine una afectación social a partir de la regulación de una norma (artículo 6° del Decreto supremo 004-2006-TR) y su aplicación en procesos laborales sobre el pago de horas extras.
 - ✓ Este método fue utilizado al describir el motivo de la regulación, causas, intereses y valores de los grupos sociales, es decir el contexto social que propició su legislación.

CAPÍTULO 3. RESULTADOS

3.1 Resultado N°1

El presente resultado obedece al primer objetivo específico planteado: Analizar los criterios de los juzgados laborales sobre el plazo de conservación del registro de control de asistencia y salida del trabajador en pretensiones de pago de horas extras en la ciudad de Trujillo, periodo 2014-2018, a fin de determinar su incidencia en el Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva del trabajador; para lo cual se empleó como instrumentos de análisis la entrevista a Jueces especializados en Derecho Laboral y el análisis de casos laborales, conforme al criterio empleado para la selección de unidades de análisis.

3.1.1 De las entrevistas a Jueces especializados en Derecho Laboral

TABLA 1. Resultado de entrevistas -Pregunta 01.

Jueces especialistas en Derecho Laboral	Institución/Despacho	Pregunta N°1: ¿Qué medios de prueba, en su experiencia, son los que permiten determinar la existencia de la labor en sobretiempo?
Dr. Víctor Antonio Castillo León	Juez Superior de la Primera Sala Laboral. Docente de Pre Grado en la Universidad Nacional de Trujillo.	Definitivamente, los registros de control de asistencia sean manuales o técnicos son los medios probatorios más importantes y de mayor convicción dirigidos a constatar la jornada extraordinaria, pero ello no descarta el uso de otros medios de prueba, dependiendo de las características similares de cada trabajo. Ejemplo: los reportes o manifiestos de pasajeros y de viajes en el transporte público de pasajeros, etc.
Dr. Javier Arturo Reyes Guerra	Juez Superior de la Segunda Sala Laboral. Docente de Pre Grado en la	El registro de control de asistencia es el mecanismo de mayor certeza sobre el control de ingreso y salida que realiza el empleador

EL ARTÍCULO 6° DEL DECRETO SUPREMO 004-2006-TR Y SU INCIDENCIA EN
EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DEL TRABAJADOR,
EN PROCESOS LABORALES SOBRE EL PAGO DE HORAS EXTRAS.

	Universidad Privada del Norte de Trujillo.	para establecer la presencia efectiva del trabajador en el centro de trabajo; luego también se puede considerar el libro de planillas y las boletas de pago en las que puede constar las horas de trabajo efectivo del trabajador y el abono de horas extras; también los cuadernos de incidencias de vigilancia, que si bien corresponden a un control por terceros, constituyen evidencia de la asistencia y permanencia del trabajado en el centro de trabajo.
Dra. María Isabel Angulo Villajulca	Jueza Superior de la Primera Sala Laboral.	Básicamente, los registros de control de asistencia, como es medio de mayor idoneidad y certeza para acreditar la labor efectiva de trabajo; luego del anterior, también se puede considerar el libro de planillas y las boletas de pago.
Dra. Lola Peralta García	Juez Superior de la Segunda Sala Laboral.	El registro de control de asistencia, es el medio de idóneo y cierto para acreditar la labor efectiva de trabajo, más si se trata de una jornada extraordinaria; luego también se puede considerar como de segundo orden, el libro de planillas, boletas de pago y otros registros de control.
Dra. Rosa Elena Perales Rodríguez	Juez Superior de la Segunda Sala Laboral.	Principalmente, los registros de control de asistencia del trabajador, como medio probatorio de mayor certitud para establecer de forma real las labores efectuadas por los trabajadores; seguidamente, tenemos al libro

EL ARTÍCULO 6° DEL DECRETO SUPREMO 004-2006-TR Y SU INCIDENCIA EN
EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DEL TRABAJADOR,
EN PROCESOS LABORALES SOBRE EL PAGO DE HORAS EXTRAS.

		de planillas y las boletas de pago, como medios probatorios de contraste.
Dr. Ricardo Arturo Miranda Rivera	Juez del Tercer Juzgado de Trabajo	Es casuístico, es decir dependería de la pretensión y el caso en concreto. En la labor extraordinaria: el registro de ingreso y salida, boletas y planillas (siendo estos dos últimos también idóneos para acreditar la labor en sobretiempo).
Dr. José Miguel Saldarriaga Medina	Juez del Primer Juzgado de Trabajo Transitorio	Principalmente, tenemos al registro de control de asistencia en cualquiera de sus versiones por la convicción que genera para cuantificar la jornada de trabajo, también tenemos a boletas y planillas.
Dra. Miriam Lili Fernández Pérez	Juez del Séptimo Juzgado de Trabajo	Registro de ingreso y salida, sea manual o sistematizado, es el medio probatorio que si se contará con él, se brindaría mayores alcances sobre la carga horaria trabajada, también tenemos boletas y planillas básicamente.
Dra. Karla Paola castillo castro	Jueza del segundo Juzgado de Trabajo Transitorio	Registro de asistencia, reloj biométrico o digital, boletas de pago u otros.
Dr. Luis Manuel Sánchez Ferrer Chávez	Juez del Sexto Juzgado de Trabajo	Pueden ser los registros de asistencia, cuadernos de control u otros documentos equivalentes, así como sistemas biométricos referidos al control de asistencia, los cuales son ideales para acreditar la jornada trabajada.
Dra. Lesly Roxana León Vargas	Jueza del Décimo Juzgado de Trabajo	El registro de control de asistencia sean manuales o técnicos, boletas y planillas

EL ARTÍCULO 6° DEL DECRETO SUPREMO 004-2006-TR Y SU INCIDENCIA EN EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DEL TRABAJADOR, EN PROCESOS LABORALES SOBRE EL PAGO DE HORAS EXTRAS.

		básicamente.
Dr. Carlos Olmedo Veneros Gutiérrez	Juez del Cuarto Juzgado de Trabajo	Principalmente, el registro de control de asistencia del trabajador, boletas y planillas.

TABLA 2. Resultado de entrevistas -Pregunta 02.

Jueces especialistas en Derecho Laboral	Institución/Despacho	Pregunta N°2: A partir de la pregunta anterior, ¿cuáles son las principales dificultades probatorias que afrontan los trabajadores cuando reclaman el pago de labor en sobretiempo?
Dr. Víctor Antonio Castillo León	Juez Superior de la Primera Sala Laboral. Docente de Pre Grado en la Universidad Nacional de Trujillo.	Los principales, son la imposibilidad material de aportar medios de prueba idóneos por encontrarse en poder del empleador. La segunda dificultad importante es la obstrucción que tendencialmente el demandado realiza en el proceso al negarse a aportar total o parcialmente los registros de asistencia que obran en su poder.
Dr. Javier Arturo Reyes Guerra	Juez Superior de la Segunda Sala Laboral. Docente de Pre Grado en la Universidad Privada del Norte de Trujillo.	1. El escaso o inexistente material probatorio con que cuenta el trabajador. 2. La falta de aporte probatorio del empleador de los mecanismos implementados en el centro de trabajo para el control de asistencia de los trabajadores; y que existen en todo centro de trabajo de pequeña, mediana o gran dimensión empresarial, muy al margen de las existencias de disposición legal que exige al empleador contar con el registro de control de asistencia.
Dra. María Isabel Angulo	Jueza Superior de la Primera Sala Laboral.	Tenemos la imposibilidad material de aportar medios de prueba idóneos por encontrarse en poder del empleador, razón por la cual se solicita el exhibicional de registro de control de ingreso y

EL ARTÍCULO 6° DEL DECRETO SUPREMO 004-2006-TR Y SU INCIDENCIA EN
EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DEL TRABAJADOR,
EN PROCESOS LABORALES SOBRE EL PAGO DE HORAS EXTRAS.

Villajulca		salida del trabajador.
Dra. Lola Peralta García	Juez Superior de la Segunda Sala Laboral.	<p>No cuenta con el acceso a la data importante para acreditar la labor extraordinaria, en cuanto a los registros de control, planillas y boletas.</p> <p>Además de la obstrucción probatoria de las empresas demandadas, quienes incumplen sus deberes de colaboración probatoria, no aportando la documentación pertinente solicitada.</p> <p>Por lo general, el trabajador cuando no cuenta con los elementos probatorios para acreditar el número de horas trabajadas, busca adjuntar algunas boletas de pago y esto sirve de indicio de medio de prueba para acreditar la labor en sobretiempo, mas no puede acreditar el número de horas en sobretiempo. Es más, en la mayoría de casos no tiene prueba alguna, y solo le queda solicitar el exhibicional de los registros de asistencia en un proceso laboral.</p>
Dra. Rosa Elena Perales Rodríguez	Juez Superior de la Segunda Sala Laboral.	<p>Básicamente, la insuficiencia probatoria del trabajador como la parte débil en la relación laboral; cuyo patrono a pesar de tener toda la disponibilidad probatoria, busca obstaculizar el acceso a las pruebas, no exhibiendo los medios de prueba solicitados, es decir los registros de asistencia.</p> <p>En este sentido, se pone en tela de juicio la no existencia o no incorporación de dichos documentos al proceso.</p> <p>La falta de acceso a los controles o reportes de ingreso y salida del trabajador.</p>
Dr. Ricardo Arturo Miranda Rivera	Juez del Tercer Juzgado de Trabajo	La razonabilidad de su petitorio, en el sentido de que le es difícil acreditar la labor extraordinaria con exactitud y se debe establecer un criterio razonable y proporcional para establecer un quantum de horas extras trabajadas y no pagadas.
Dr. José	Juez del Primer	No poseer registros de asistencia ni siquiera en copia; y que las

EL ARTÍCULO 6° DEL DECRETO SUPREMO 004-2006-TR Y SU INCIDENCIA EN
EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DEL TRABAJADOR,
EN PROCESOS LABORALES SOBRE EL PAGO DE HORAS EXTRAS.

Miguel Saldarriaga Medina	Juzgado de Trabajo Transitorio	demandadas por lo general no exhiben los registros de control solicitados por el trabajador, en su afán de obstaculizar la actuación probatoria, por ir en contra de sus intereses.
Dra. Miriam Lili Fernández Pérez	Juez del Séptimo Juzgado de Trabajo	La escasa prueba con la que cuenta el trabajador para acreditar las horas extras.
Dra. Karla Paola castillo castro	Jueza del segundo Juzgado de Trabajo Transitorio	Incumplimiento por parte de las empleadoras de las exhibicionales solicitadas. La insuficiencia probatoria del trabajador para acreditar sus pretensiones, en especial las horas extras.
Dr. Luis Manuel Sánchez Ferrer Chávez	Juez del Sexto Juzgado de Trabajo	Es que no se pueda aportar al proceso los registros de asistencia, cuadernos de control, tarjetas de control, u otros documentos equivalentes. La obstrucción probatoria de la demandada, al no aportar información pertinente por ir en contra de sus intereses en algunos casos.
Dra. Lesly Roxana León Vargas	Jueza del Décimo Juzgado de Trabajo	Son la imposibilidad de aportar medios de prueba idóneos por encontrarse en poder del empleador. La segunda dificultad importante es la obstrucción probatoria del demandado en el proceso al negarse a aportar total o parcialmente los registros de asistencia que obran en su poder.
Dr. Carlos Olmedo Veneros Gutiérrez	Juez del Cuarto Juzgado de Trabajo	La imposibilidad de aportar medios de prueba por encontrarse en poder del empleador y la obstrucción probatoria que hace el demandado al negarse a aportar total o parcialmente los registros de asistencia.

EL ARTÍCULO 6° DEL DECRETO SUPREMO 004-2006-TR Y SU INCIDENCIA EN EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DEL TRABAJADOR, EN PROCESOS LABORALES SOBRE EL PAGO DE HORAS EXTRAS.

TABLA 3. Resultado de entrevistas-Pregunta 03.

Jueces especialistas en Derecho Laboral	Institución/Despacho	Pregunta N°3: ¿Considera usted que existe una dificultad probatoria diferenciada y de mayor magnitud en las pretensiones sobre el pago de horas extras, con respecto de otras pretensiones laborales? Sí o No ¿por que razón?
Dr. Víctor Antonio Castillo León	Juez Superior de la Primera Sala Laboral. Docente de Pre Grado en la Universidad Nacional de Trujillo.	Sí, La dificultad probatoria para el trabajador en procesos de horas extras es mayor que en otras pretensiones, tomando en cuenta que se trata de una labor extraordinaria y que existe una posición dominante de la jurisprudencia de la Corte Suprema que señala que tratándose de labor extraordinaria sobre horas extras se considera que quien debe probar la labor en jornada extraordinaria es el trabajador.
Dr. Javier Arturo Reyes Guerra	Juez Superior de la Segunda Sala Laboral. Docente de Pre Grado en la Universidad Privada del Norte de Trujillo.	Sí, En realidad, los términos procesales sobre cargas probatorias están claramente definidas en la ley procesal, sin embargo, el criterio jurisdiccional es diverso; por lo tanto, si bien hay dificultades probatorias, las mismas pasan más por el criterio jurisdiccional para aplicar las cargas probatorias definidas en la ley procesal frente a la conducta procesal de la demandada de no aportar la prueba del control de asistencia del trabajador. Lo que ocurre es que hay una posición jurisprudencial que señala que tratándose de labor extraordinaria la que corresponde a las horas extras (al igual que domingos y feriados trabajados) se considera que quien debe probar la labor en jornada extraordinaria es el trabajador, dejando de lado el hecho de que quien debe abonar remuneraciones por el trabajo efectivo realizado por el trabajador es el empleador y

EL ARTÍCULO 6° DEL DECRETO SUPREMO 004-2006-TR Y SU INCIDENCIA EN
EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DEL TRABAJADOR,
EN PROCESOS LABORALES SOBRE EL PAGO DE HORAS EXTRAS.

		que es el quien ejerce el control de dicho trabajo efectivo, y obviando tener en cuenta que quien detenta la prueba del control de trabajo efectivo y por consiguiente del pago, es el empleador.
Dra. María Isabel Angulo Villajulca	Jueza Superior de la Primera Sala Laboral.	Si, En razón a la dificultad probatoria del trabajador para acreditar la labor extraordinaria en el proceso laboral, al no contar principalmente con los registros de asistencia diaria (medio de mayor convicción para establecer el número de horas laboradas), las cuales están en poder de la demandada. Existe una mayor dificultad probatoria, en razón al incumplimiento del principal medio de prueba para acreditar las horas extras, esto es no cumplir con el exhibicional del registro de control de ingreso y salida del trabajador que están en poder del empleador. Además, de no desconocer el criterio de la Corte Suprema, sobre quien debe probar las horas extras trabajadas y no pagadas, en la mayoría de casos es el trabajador quien debe probar la jornada extraordinaria.
Dra. Lola Peralta García	Juez Superior de la Segunda Sala Laboral.	Si, En cuanto al pago de horas extras (o labor extraordinaria) presenta una mayor dificultad probatoria con respecto a otras pretensiones. Sin perjuicio, de tener en cuenta que existe una posición jurisprudencial de la Corte Suprema, que establece que es el trabajador quien debe acreditar las horas extras, indistintamente de si la demandada exhibe o no el registro de asistencia.
Dra. Rosa Elena Perales Rodríguez	Juez Superior de la Segunda Sala Laboral.	Sí, porque se trata de una labor extraordinaria, que presenta mayores dificultades para establecer el cálculo real, conllevando a efectuar cálculos aproximados, según el criterio

EL ARTÍCULO 6° DEL DECRETO SUPREMO 004-2006-TR Y SU INCIDENCIA EN
EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DEL TRABAJADOR,
EN PROCESOS LABORALES SOBRE EL PAGO DE HORAS EXTRAS.

		<p>del juez.</p> <p>En suma, debe tomarse en cuenta también el criterio que maneja la Corte Suprema, cuya carga probatoria debe ser satisfecha exclusivamente por el trabajador</p>
Dr. Ricardo Arturo Miranda Rivera	Juez del Tercer Juzgado de Trabajo	Sí, porque existe diferencias entre las pretensiones ordinarias y extraordinarias, y que el derecho o principio de irrenunciabilidad de derechos protege a los derechos mínimos ordinarios y con respecto de los extraordinarios estos deben ser probados mínimamente (indiciariamente) por el trabajador, conforme lo establece la Corte Suprema en su jurisprudencia.
Dr. José Miguel Saldarriaga Medina	Juez del Primer Juzgado de Trabajo Transitorio	Sí, porque aún existe la idea de que se trata de trabajo que por ser extraordinaria debe ser acreditada por el trabajador, según también el criterio de la Corte Suprema.
Dra. Miriam Lili Fernández Pérez	Juez del Séptimo Juzgado de Trabajo	<p>Sí,</p> <p>En gran mayoría de casos, las demandadas no exhiben sus registros de asistencia respecto a todo el periodo reclamado, sino solo adjuntan de los últimos años, es decir, estos están incompletos o adulterados.</p> <p>Asimismo, es el trabajador, a pesar de la dificultad probatoria, es quien mínimamente debe acreditar por indicios la existencia de la jornada extraordinaria. La Corte Suprema establece como criterio que es el trabajador quien debe probar la existencia de las horas extras, a pesar de que se incumplan con los exhibicionales.</p>
Dra. Karla Paola castillo castro	Jueza del segundo Juzgado de Trabajo Transitorio	<p>Sí,</p> <p>Porque al tratarse de pago de jornadas extraordinarias el demandante debe acreditar, aunque sea de manera indiciaria la labor extra realizada. La jurisprudencia casatoria establece</p>

EL ARTÍCULO 6° DEL DECRETO SUPREMO 004-2006-TR Y SU INCIDENCIA EN EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DEL TRABAJADOR, EN PROCESOS LABORALES SOBRE EL PAGO DE HORAS EXTRAS.

		como criterio que es el trabajador, quien debe acreditar la labor extraordinaria, independientemente de si la demandada aporta o no medios probatorios.
Dr. Luis Manuel Sánchez Ferrer Chávez	Juez del Sexto Juzgado de Trabajo	Sí, porque la parte demandante es el titular de la prueba, esto es las horas extras deben ser presentadas de manera excepcional, ya que lo contrario implicaría una desnaturalización de la jornada máxima de trabajo, ya que en nuestro ordenamiento jurídico tal jornada tiene como máximo 8 horas días de trabajo y 48 horas a la semana, ello de conformidad con el artículo 25 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 1 del TUO de la Ley de la jornada de trabajo, horario y trabajo en sobretiempo, aprobado por el Decreto Supremo N°007-2002-TR.
Dra. Lesly Roxana León Vargas	Jueza del Décimo Juzgado de Trabajo	Sí, por tratarse de labores extraordinarias en las que se le exige probar al trabajador al menos indiciariamente su trabajo en sobre tiempo. La Corte Suprema ha establecido en su jurisprudencia que la carga de la prueba en trabajo extraordinario la tiene el trabajador.
Dr. Carlos Olmedo Veneros Gutiérrez	Juez del Cuarto Juzgado de Trabajo	Sí, por tratarse de labor extraordinaria, lo que implicaría que el trabajador deba acreditar así sea mediante indicios que laboró en sobre tiempo.

TABLA 4. Resultado de entrevistas-Pregunta 04.

Jueces especialistas	Institución/Despacho	Pregunta N°4 ¿Qué clase de mecanismos se han estructurado en la NLPT para suplir las dificultades
----------------------	----------------------	---

EL ARTÍCULO 6° DEL DECRETO SUPREMO 004-2006-TR Y SU INCIDENCIA EN
EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DEL TRABAJADOR,
EN PROCESOS LABORALES SOBRE EL PAGO DE HORAS EXTRAS.

en Derecho Laboral		probatorias del trabajador en los procesos laborales sobre pago de horas extras?
Dr. Víctor Antonio Castillo León	Juez Superior de la Primera Sala Laboral. Docente de Pre Grado en la Universidad Nacional de Trujillo.	Básicamente 2: la redistribución de cargas probatorias y la imposición de un deber genérico de aportación de prueba respecto de la parte que la tiene en su poder (artículos 11, 23 y 29 de la NLPT).
Dr. Javier Arturo Reyes Guerra	Juez Superior de la Segunda Sala Laboral. Docente de Pre Grado en la Universidad Privada del Norte de Trujillo.	<p>En principio, por regla general del juicio y de conformidad con el artículo 23, inciso 1 de la NLPT, la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión; por lo tanto, la parte demandante debe ofrecer prueba destinada a acreditar su alegación de trabajo en jornada extraordinaria; pero obviamente, sus posibilidades probatorias están limitadas al ofrecimiento de aquellos documentos inherentes a la relación laboral que están en poder del empleador (las exhibicionales de registros de control de asistencia, libros de planillas y duplicados de boletas de pago); sin embargo, puede ocurrir que haya estado en situación informal o que el empleador sólo efectúe registro de la labor en jornada ordinaria pero no registre labor en jornada extraordinaria; en este caso, es factible que el trabajador ofrezca algún documento de trabajo, que haya podido obtener (generalmente en fotocopias) dirigido a acreditar su labor más allá de la jornada ordinaria.</p> <p>Pero también la parte demandada (como parte empleadora), como señala la ley, de modo paralelo, según el artículo 23.4. Literal a) de la NLPT, tiene la carga de la prueba del cumplimiento de las normas legales y del cumplimiento de las obligaciones contractuales; esto significa que la parte demandada debe acreditar que a la parte demandada le</p>

EL ARTÍCULO 6° DEL DECRETO SUPREMO 004-2006-TR Y SU INCIDENCIA EN
EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DEL TRABAJADOR,
EN PROCESOS LABORALES SOBRE EL PAGO DE HORAS EXTRAS.

	<p>corresponde la carga de probar que el trabajador laboró en jornada ordinaria, presentando no sólo los libros de planillas y los duplicados de boletas de pago, sino el mecanismo de registro y control de la asistencia de sus trabajadores.</p> <p>Al respecto, debe tenerse en cuenta que si bien el artículo 27 del Decreto Supremo Número 008-2002-TR, Reglamento de la Ley de Jornada de Trabajo, Horario y Trabajo en Sobretiempo, señala: “Para efectos de registrar las horas extras trabajadas, conforme lo señala el Artículo 10-A de la Ley, deberá entenderse como medios técnicos o manuales las planillas, boletas de pago u otros medios idóneos.”; dicha disposición no establece como único medio de registro de las horas extras laboradas a las “boletas de pago” sino que permite la existencia de otros documentos idóneos en los que se puedan registrar las mismas; en efecto, atendiendo a que la posición del trabajador respecto de su empleador es asimétrica, es éste quien detenta el poder absoluto de la información acaecida en la relación laboral, motivo por el que aun cuando las boletas constituyan una forma de registro de labores extraordinarias, éstas en un escenario de cuestionamiento y/o falta de pago de las horas extras laboradas empero no registradas, no resultan ser un medio de prueba idóneo, en la medida en que es elaborada –y controlada en cuanto a su contenido- por el propio empleador, lo que origina entonces la necesidad de contar con un instrumento adicional que corrobore la información registrada en las boletas y/o planillas de pago, el mismo que sin duda alguna constituye el registro de control de entrada y salida del centro de labores.</p> <p>Y es que, pese a que formalmente se instituye la obligatoriedad de contar con registro de control de asistencia con el Decreto Supremo Número 004-2006-TR, no puede perderse de vista que es la propia norma internacional –Convenio Número 01 de la</p>
--	---

EL ARTÍCULO 6° DEL DECRETO SUPREMO 004-2006-TR Y SU INCIDENCIA EN EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DEL TRABAJADOR, EN PROCESOS LABORALES SOBRE EL PAGO DE HORAS EXTRAS.

		<p>Organización Internacional del Trabajo –en adelante OIT-, ratificada por el Perú mediante Resolución Legislativa Número 10195, de fecha 08 de noviembre de 1945- la que establece la obligación de registrar las horas laboradas en sobretiempo: “1. Con objeto de facilitar la aplicación de las disposiciones del presente Convenio, cada empleador deberá: (...) c) inscribir en un registro, en la forma aprobada por la legislación de cada país o por un reglamento de la autoridad competente, todas las horas extraordinarias efectuadas de acuerdo con los artículos 3 y 6 del presente Convenio.”; norma internacional que, al formar parte de nuestro bloque normativo, es de observancia obligatoria.</p> <p>Conviene agregar que la obligatoriedad para el empleador de contar con un registro de asistencia de ingreso y salida no viene dado solo por la existencia de una norma que así lo dispone – Convenio Número 01 de la OIT y/o Decreto Supremo Número 004-2006-TR- sino por la misma necesidad de control que es inherente a toda relación laboral, en la que se deben registrar episodios como: asistencia a labores, descansos médicos, licencias, tardanzas, entre otros; todos los cuales tienen directa incidencia en el pago del haber mensual que se dispensa al trabajador, y que de no contar con un instrumento que registre el día a día de los mismos, originaría que aspectos tan simples como el pago del haber mensual, se tornen complejos por no contar con la información adecuada (verbigracia: descuentos).</p>
Dra. María Isabel Angulo Villajulca	Jueza Superior de la Primera Sala Laboral.	Cargas probatorias y las presunciones legales derivadas de la conducta de las partes contempladas en el artículo 23 y 29 de la NLPT respectivamente.
Dra. Lola Peralta	Juez Superior de la Segunda Sala	Distribución dialéctica de las cargas probatorias contenidas en el artículo 23 de la NLPT, en tanto que, si el trabajador ofrece la

EL ARTÍCULO 6° DEL DECRETO SUPREMO 004-2006-TR Y SU INCIDENCIA EN
EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DEL TRABAJADOR,
EN PROCESOS LABORALES SOBRE EL PAGO DE HORAS EXTRAS.

García	Laboral.	exhibicional del registro de ingreso y salida del trabajador y si el trabajador no presenta, se aplicará el artículo 23.4 en concordancia con el artículo 29 de la NLPT.
Dra. Rosa Elena Perales Rodríguez	Juez Superior de la Segunda Sala Laboral.	Las presunciones legales vinculadas a las cargas probatorias de la demandada.
Dr. Ricardo Arturo Miranda Rivera	Juez del Tercer Juzgado de Trabajo	Presunciones de conducta, pero hace falta que existan indicios de labor extraordinaria generados por el trabajador en el proceso. Ello tomando en cuenta, que por tratarse de labor extraordinaria el trabajador debe acreditar mínimamente por indicios la existencia de la misma, activándose en ese momento las cargas probatorias.
Dr. José Miguel Saldarriaga Medina	Juez del Primer Juzgado de Trabajo Transitorio	La redistribución de cargas probatorias, en específico que el empleador acredite el cumplimiento de las normas (entre ellos la jornada y registro de control de asistencia); y la valoración de la conducta.
Dra. Miriam Lili Fernández Pérez	Juez del Séptimo Juzgado de Trabajo	Las cargas probatorias y las presunciones, sin embargo, la propia ley establece que en el proceso deben existir indicios para presumir las horas extras, por lo que el trabajador debe acreditar la existencia de la jornada extraordinaria.
Dra. Karla Paola castillo castro	Jueza del segundo Juzgado de Trabajo Transitorio	Las cargas probatorias dinámicas se activan cuando el trabajador a acreditado al menos mediante indicios la existencia de jornada extraordinaria. También tenemos a las declaraciones de parte tanto del demandante como de los apoderados de las demandadas para conocer la verdadera labor realizada por los demandados.

EL ARTÍCULO 6° DEL DECRETO SUPREMO 004-2006-TR Y SU INCIDENCIA EN
EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DEL TRABAJADOR,
EN PROCESOS LABORALES SOBRE EL PAGO DE HORAS EXTRAS.

Dr. Luis Manuel Sánchez Ferrer Chávez	Juez del Sexto Juzgado de Trabajo	Se debe aplicar el deber de colaboración y las presunciones legales, para lo cual es importante lo prescrito en los artículos 11, 23 y 29 de la NLPT.
Dra. Lesly Roxana León Vargas	Jueza del Décimo Juzgado de Trabajo	Las cargas probatorias, sin embargo, el trabajador debe acreditar indiciariamente su trabajo en sobre tiempo.
Dr. Carlos Olmedo Veneros Gutiérrez	Juez del Cuarto Juzgado de Trabajo	La redistribución de cargas probatorias y la valoración de la conducta de las partes procesales, conforme a los artículos 23 y 29 de la NLPT, de cuyo análisis corresponde al trabajador acreditar al menos indiciariamente de su labor extraordinaria.

TABLA 5. Resultado de entrevistas-Pregunta 05.

especialistas en Derecho Laboral	Institución/Despacho	Pregunta N°5: ¿Está usted de acuerdo con la regulación del plazo de conservación del registro de asistencia y salida en nuestro ordenamiento jurídico? Sí o No ¿Por qué?
r Antonio Castillo León	Juez Superior de la Primera Sala Laboral. Docente de Pre Grado en la Universidad Nacional de Trujillo.	No, Es una regla que colisiona con las normas citadas en la respuesta anterior. Asimismo, algunos Jueces de Juzgados Especializados de Trabajo consideran que la labor extraordinaria debe ser acreditada por el trabajador y que la citada regla sobre el plazo de conservación del registro de asistencia establece solo una obligatoriedad temporal. En efecto, la presente norma contenida en el D.S. N° 004-2006-TR, incentiva negativamente a las empresas demandadas a incumplir con las exhibicionales de los registros de control

EL ARTÍCULO 6° DEL DECRETO SUPREMO 004-2006-TR Y SU INCIDENCIA EN
EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DEL TRABAJADOR,
EN PROCESOS LABORALES SOBRE EL PAGO DE HORAS EXTRAS.

		de asistencia solicitados por el trabajador, impidiendo tener acceso a la data clave para determinar el concepto extraordinario reclamado: horas extras, feriados y domingos.
er Arturo Reyes Guerra	Juez Superior de la Segunda Sala Laboral. Docente de Pre Grado en la Universidad Privada del Norte de Trujillo.	No, Pues dicha regla se contrapone con otras normas procesales, generando una contraposición con la aplicación de los deberes de colaboración en materia probatoria y de la carga probatoria del empleador, en relación a la excusa del empleador de no poder exhibir dichos registros por no conservar los registros de control de asistencia al haber transcurrido más de 5 años.
ría Isabel Angulo Villajulca	Jueza Superior de la Primera Sala Laboral.	No, porque limita el acceso a la prueba del trabajador en los procesos laborales de horas extras, motivando que el empleador no exhiba los registros de asistencia.
a Peralta García	Juez Superior de la Segunda Sala Laboral.	No, porque es obligación del empleador, contar y entregar toda la documentación del récord laboral de trabajador en el afán de probar en el proceso. La citada norma promueve el incumplimiento de los deberes de colaboración en materia probatoria de las empresas, al no exhibir los registros en su mayoría de casos.
sa Elena Perales Rodríguez	Juez Superior de la Segunda Sala Laboral.	No, porque obstaculiza la administración de justicia, y afecta el derecho a la prueba del trabajador, impidiendo una verdadera tutela de los derechos sustantivos. Esta regla mencionada se contrapone a las normas procesales (artículos 11, 23 y 29 de la NLPT), generando un conflicto en los deberes de colaboración probatoria de la parte empleadora, quien ostenta todo el acervo documentario necesario para resolver la controversia en base a una realidad concreta, pese a ello obstaculiza el la actuación probatoria, no exhibiendo los

EL ARTÍCULO 6° DEL DECRETO SUPREMO 004-2006-TR Y SU INCIDENCIA EN
EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DEL TRABAJADOR,
EN PROCESOS LABORALES SOBRE EL PAGO DE HORAS EXTRAS.

		registros de asistencia solicitados por el trabajador para acreditar su jornada extraordinaria, amparándose en haber superado el plazo de conservación de dicho registro, establecido por ley.
do Arturo Miranda Rivera	Juez del Tercer Juzgado de Trabajo	Sí, pero es necesario una norma que limite el número de horas extras para fomentar el empleo.
de Miguel Saldarriaga Medina	Juez del Primer Juzgado de Trabajo Transitorio	No, porque la carga de la prueba del empleador no tiene límite en el tiempo, eso incluye a la prueba de la jornada extraordinaria, entonces, al margen de las normas de carácter administrativo que existen, finalmente el empleador tendrá su dicho (que el trabajador solo laboró N horas extras).
riam Lili Fernández Pérez	Juez del Séptimo Juzgado de Trabajo	No, porque es muy limitativo para el trabajador, siendo una pretensión muy recurrente. Sin embargo, existen otros medios probatorios de donde se puede abstraer la información pertinente para determinar el número de horas extras laboradas, como boletas y planillas.
la Paola castillo castro	Jueza del segundo Juzgado de Trabajo Transitorio	No, porque contraviene las cargas probatorias dinámicas previstas en la NLPT.
Manuel Sánchez Ferrer Chávez	Juez del Sexto Juzgado de Trabajo	No debe existir un plazo, dado que la obligación de contar con un registro de la jornada de trabajo no surge de la normatividad en sí misma, sino que nace de la propia naturaleza de las cosas, en tanto, las empresas tienen la necesidad de registrar la información, necesidad que surge de la posición contractual de toda empresa, así como de la propia Ley.
y Roxana	Jueza del Décimo	No,

EL ARTÍCULO 6° DEL DECRETO SUPREMO 004-2006-TR Y SU INCIDENCIA EN
EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DEL TRABAJADOR,
EN PROCESOS LABORALES SOBRE EL PAGO DE HORAS EXTRAS.

León Vargas	Juzgado de Trabajo	Es una regla que se opone con las normas que regulan las cargas de la prueba: el deber del empleador acredita el cumplimiento de las normas y obligaciones labores de forma permanente. La presente norma relativiza los deberes de colaboración probatoria de la demandada, e incentivan a las demandadas a no exhibir el registro de control de asistencia, tras haber transcurrido un plazo de conservación mayor a cinco años.
s Olmedo Veneros Gutiérrez	Juez del Cuarto Juzgado de Trabajo	Sí, siempre que sea establecido en función al cese de labores, y no a partir de la fecha en que se generaron. No se debe perder de vista que tampoco se puede establecer obligaciones indefinidas a la empresa con respecto a la documentación, sino evaluar los avances de la tecnología e introducirlos para el manejo de información sistematizado y en soporte digital.

TABLA N° 6: RESULTADO DE ENTREVISTAS - PREGUNTA 06

TABLA 6. Resultado de entrevistas-Pregunta 06.

Jueces especialistas en Derecho Laboral	Institución/Despacho	Pregunta N°6: en su opinión, ¿Considera usted que la regulación del plazo de conservación del registro de control de asistencia y salida se contraponen a las cargas probatorias del empleador establecidas en la nueva ley procesal del trabajo? Sí o No ¿porque razón?
Dr. Víctor Antonio Castillo León	Juez Superior de la Primera Sala Laboral. Docente de Pre Grado en la Universidad	Sí, El establecimiento de un plazo de conservación del registro de control de asistencia y salida del trabajador limita el acceso a la prueba del trabajador respecto a acreditar labor extraordinaria, contraponiéndose en ese sentido a las cargas

EL ARTÍCULO 6° DEL DECRETO SUPREMO 004-2006-TR Y SU INCIDENCIA EN
EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DEL TRABAJADOR,
EN PROCESOS LABORALES SOBRE EL PAGO DE HORAS EXTRAS.

	Nacional de Trujillo.	probatorias establecidas en el NLPT. Lo que implica que los Juzgados apliquen presunciones para determinar el quantum de horas extras reclamado, siendo la decisión, solo una aproximación tomando como base el poco acervo documentario aportado al proceso debido a que los empleadores justifican su accionar en la citada norma para incumplir con sus deberes de colaboración probatoria y las cargas ya establecidas, y es el trabajador quien ve reducido sus expectativas cuando el Juez resuelve en base a un juicio de proporcionalidad o máximas de la experiencia.
Dr. Javier Arturo Reyes Guerra	Juez Superior de la Segunda Sala Laboral. Docente de Pre Grado en la Universidad Privada del Norte de Trujillo.	Si, La norma establece límites temporales a obligaciones de naturaleza permanente de todo empleador en el proceso.
Dra. María Isabel Angulo Villajulca	Jueza Superior de la Primera Sala Laboral.	Si, justamente porque la obligación del empleador es contar con un registro de control de asistencia del trabajador de forma permanente. La existencia de una norma que establece un plazo de conservación del registro de control de asistencia del trabajador restringe el acceso a la prueba del trabajador para acreditar su jornada extraordinaria, en el sentido de que sirve de justificación a los empleadores para no cumplir con las cargas probatorias asignadas.
Dra. Lola Peralta	Juez Superior de la Segunda Sala	Sí, porque el artículo 23 de la NLPT obliga permanentemente probar el cumplimiento de las normas y obligaciones laborales, mientras que el artículo 6 del D.S.

EL ARTÍCULO 6° DEL DECRETO SUPREMO 004-2006-TR Y SU INCIDENCIA EN
EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DEL TRABAJADOR,
EN PROCESOS LABORALES SOBRE EL PAGO DE HORAS EXTRAS.

García	Laboral.	004-2006-TR, establece un plazo de cinco años de conservar los registros de control de asistencia del trabajador, motivando a los empleadores a restringir la información disponible en su administración.
Dra. Rosa Elena Perales Rodríguez	Juez Superior de la Segunda Sala Laboral.	Sí, Porque genera conflictos entre normas, pues la para las empresas demandadas la mencionada ley establece una plazo de conservación de cinco años sobre los registros de asistencia, la cual es la excusa perfecta para incumplir con las exhibicionales solicitadas durante largos periodos trabajados, restringiéndose el acceso a la prueba que necesita el trabajador para probar su jornada de trabajo en sobretiempo, materializándose una contraposición con las cargas probatoria establecidas en el inciso 23.4 del artículo 23 de la NLPT.
Dr. Ricardo Arturo Miranda Rivera	Juez del Tercer Juzgado de Trabajo	No, porque los registros son para acreditar la labor efectiva y luego esta información es vaciada a planillas. Por lo que, es solo para registrar información, siendo razonable un plazo de conservación. No obstante, es claro que al existir un mal comportamiento de la demandada de ocultar información puede haber un uso indebido de sus facultades en la generación de boletas y planillas.
Dr. José Miguel Saldarriaga Medina	Juez del Primer Juzgado de Trabajo Transitorio	Sí, Conforme a la pregunta anterior, en mérito a haberse establecido el plazo de conservación del registro de control de asistencia, la parte demandada no cumple con las exhibicionales solicitadas, restringiendo el acceso a la prueba idónea para poder determinar el número de horas

EL ARTÍCULO 6° DEL DECRETO SUPREMO 004-2006-TR Y SU INCIDENCIA EN
EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DEL TRABAJADOR,
EN PROCESOS LABORALES SOBRE EL PAGO DE HORAS EXTRAS.

		extras reclamadas, recurriéndose a la aplicación de presunciones y máximas de la experiencia para establecer una decisión.
Dra. Miriam Lili Fernández Pérez	Juez del Séptimo Juzgado de Trabajo	Sí, porque el artículo 23 de la NLPT obliga permanentemente probar el cumplimiento de las normas y obligaciones laborales.
Dra. Karla Paola castillo castro	Jueza del segundo Juzgado de Trabajo Transitorio	SÍ, porque la demandada tiene la obligación de acreditar el cumplimiento de las normas y obligaciones laborales.
Dr. Luis Manuel Sánchez Ferrer Chávez	Juez del Sexto Juzgado de Trabajo	Sí, eso es cierto, dado que existen normas que obligan que el empleador presente dicho registro de forma permanente.
Dra. Lesly Roxana León Vargas	Jueza del Décimo Juzgado de Trabajo	Sí, porque las obligaciones del empleador fijadas por ley son de naturaleza permanente. Pese a ello, existe autonomía de criterio para determinar el cumplimiento de las cargas probatorias en horas extras.
Dr. Carlos Olmedo Veneros Gutiérrez	Juez del Cuarto Juzgado de Trabajo	NO existe contraposición alguna, pues la demandada puede cumplir su carga probatoria con otros medios de prueba (boletas y planillas), asimismo, no se puede desconocer que el trabajador tiene el deber de cumplir con acreditar la existencia de trabajo en sobretiempo.

EL ARTÍCULO 6° DEL DECRETO SUPREMO 004-2006-TR Y SU INCIDENCIA EN EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DEL TRABAJADOR, EN PROCESOS LABORALES SOBRE EL PAGO DE HORAS EXTRAS.

TABLA 7. Resultado de entrevistas-Pregunta 07.

Jueces especialistas en Derecho Laboral	Institución/Despacho	Pregunta N°7: ¿Considera usted que en los juzgados de Trujillo se está aplicando un criterio uniforme para resolver los procesos sobre el pago de horas extras, en relación al plazo de conservación del registro de control de asistencia y salida?
Dr. Víctor Antonio Castillo León	Juez Superior de la Primera Sala Laboral. Docente de Pre Grado en la Universidad Nacional de Trujillo.	NO, Hay criterios disímiles, en algunos casos se omite aplicar la carga probatoria de la demandada, a pesar de las acostumbradas conductas de las demandadas (empleadores) de incumplir con exhibir con los registros de control de asistencia del trabajador por los periodos reclamados, sujetándose básicamente a la norma que establece un plazo de conservación de dichos registros. Por lo general, en la resolución de casos, el Juez debe resolver a pesar de escasa información aportada al proceso, que, al no haberse exhibido los registros de asistencia del periodo trabajado, debe sustentar su decisión con la poca o inexistente documental aportada (boletas de pago, planillas u otro medio de prueba que obre en autos, cuya fiabilidad en cierto sentido es cuestionable debido a que la demandada procesa dicha información). Es más, aun cuando exista un pronunciamiento favorable al trabajador respecto a su jornada extraordinaria (otorgándole una o dos horas extras por día, distinto al número de horas peticionadas por este) existe una seria limitación al derecho a la prueba del trabajador, debido a que la decisión judicial

EL ARTÍCULO 6° DEL DECRETO SUPREMO 004-2006-TR Y SU INCIDENCIA EN
EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DEL TRABAJADOR,
EN PROCESOS LABORALES SOBRE EL PAGO DE HORAS EXTRAS.

		no se sustentó en la documentación pertinente (los registros de asistencia), sino que ante la ausencia de estos, se utilizó presunciones y máximas de la experiencia, según la escasa o nula información aportada.
Dr. Javier Arturo Reyes Guerra	Juez Superior de la Segunda Sala Laboral. Docente de Pre Grado en la Universidad Privada del Norte de Trujillo.	No, Hay criterios distintos; en algunos Juzgados laborales se omite tener en cuenta la carga probatoria de la demandada. En efecto, cuando está en discusión el pago de horas extras, trasciende la importancia de contar con los registros de control de asistencia para determinar la existencia de jornada extraordinaria y cuantificar el número de horas extras efectivamente laboradas. No obstante, a ello, del análisis de casos, se advierte que, por lo general, los juzgados no tienen acceso a dicha documental por obstrucción de la demandada, negándose al exhibicional de dichos registros por haber transcurrido más de 5 años de haberse generado, materializándose limitaciones en el acceso a la prueba
Dra. María Isabel Angulo Villajulca	Jueza Superior de la Primera Sala Laboral.	No, Algunos juzgados han decidido no aplicar este artículo 6°. Sin embargo, otros implícitamente lo aplican, y omiten tener en cuenta la carga probatoria dinámica de la demandada. En la práctica, los juzgados deben resolver a pesar de la poca documentación aportada, esto juega en contra del trabajador, quien no cuenta con los medios de prueba para acreditar su jornada en sobretiempo (los registros de asistencia que está en poder de su empleador),

EL ARTÍCULO 6° DEL DECRETO SUPREMO 004-2006-TR Y SU INCIDENCIA EN
EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DEL TRABAJADOR,
EN PROCESOS LABORALES SOBRE EL PAGO DE HORAS EXTRAS.

		<p>solicitando el exhibicional del mismo, los cuales no son exhibidos totalmente o parcialmente por el periodo trabajado. El A quo debe sustentar su decisión con la escasa o inexistente documental aportada: boletas de pago, planillas, memorándums.</p> <p>Cabe precisar, que aun cuando decisión establecida en sentencia laboral se haya aproximado a la pretensión reclamada por el trabajador, claro está que la sentencia no se sustentó en documentación idónea para acreditar horas extras: registros de control de asistencia, sino que con la poca o nula documentación se recurrió al criterio jurisdiccional, esto en cuanto existe una limitación al acceso del derecho a la prueba del trabajador.</p>
Dra. Lola Peralta García	Juez Superior de la Segunda Sala Laboral.	<p>No,</p> <p>Pues en los juzgados laborales implícitamente se está favoreciendo la aplicación del artículo 6° del D. S. 004-2006-TR, al no aplicarse las cargas probatorias.</p> <p>Sin embargo, en las salas si hay uniformidad.</p>
Dra. Rosa Elena Perales Rodríguez	Juez Superior de la Segunda Sala Laboral.	<p>No,</p> <p>En las Salas laborales se está aplicando el artículo 29 de la NLPT. Sin embargo, algunos despachos descartan tener en cuenta la carga probatoria de la demandada, y resuelven en base a lo aportado al proceso.</p>
Dr. Ricardo Arturo Miranda Rivera	Juez del Tercer Juzgado de Trabajo	<p>No, porque hay criterios diferentes; que consideran correcto el plazo de conservación de un registro de control.</p> <p>No obstante, existen otros medios de prueba como boletas o planillas para determinar la existencia de la jornada extra y para cuantificar las misma.</p>

EL ARTÍCULO 6° DEL DECRETO SUPREMO 004-2006-TR Y SU INCIDENCIA EN
EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DEL TRABAJADOR,
EN PROCESOS LABORALES SOBRE EL PAGO DE HORAS EXTRAS.

Dr. José Miguel Saldarriaga Medina	Juez del Primer Juzgado de Trabajo Transitorio	<p>No, porque existen diferencias en la forma de interpretar las cargas probatorias laborales, y en cuantificar el número de horas extras.</p> <p>En esta línea, al no existir material probatorio contundente para determinar no solo la existencia de horas extras sino también el número de horas trabajadas, el trabajador ve reducido sus expectativas de obtener lo pretendido, pues está claro que al no haber una exhibicional de los registros de asistencia no se puede determinar con certitud sus horas extras trabajadas, pues de las boletas y planillas solo se puede extraer datos ya declarados administrativamente.</p>
Dra. Miriam Lili Fernández Pérez	Juez del Séptimo Juzgado de Trabajo	<p>No, porque existen diferencias en la forma de interpretar las cargas probatorias laborales y cada juez tiene autonomía para establecer su criterio siempre que este amparado bajo la razonabilidad.</p> <p>No obstante, existen juzgados laborales que coinciden con el criterio dominante de la Corte Suprema, que señala que es el trabajador, quien tiene la obligación de probar la jornada en sobretiempo, indistintamente de si se cumple o no con las exhibicionales de los registros de control de asistencia.</p>
Dra. Karla Paola castillo castro	Jueza del segundo Juzgado de Trabajo Transitorio	<p>No, porque cada juzgado basado en su independencia jurisdiccional, está emitiendo sentencias contradictorias.</p>
Dr. Luis Manuel Sánchez	Juez del Sexto Juzgado de Trabajo	<p>No hay uniformidad de criterio, en algunos casos se omite tener en cuenta la carga probatoria de la demandada. En los procesos laborales sobre</p>

EL ARTÍCULO 6° DEL DECRETO SUPREMO 004-2006-TR Y SU INCIDENCIA EN
EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DEL TRABAJADOR,
EN PROCESOS LABORALES SOBRE EL PAGO DE HORAS EXTRAS.

Ferrer Chávez		pretensiones de horas extras, es manifiesta la conducta de las demandadas de incumplir con exhibir con los registros de control de asistencia del trabajador, sujetándose a la norma que establece un plazo de conservación de dichos registros.
Dra. Lesly Roxana León Vargas	Jueza del Décimo Juzgado de Trabajo	NO, Existen criterios disímiles; para pretensiones de horas extras, en algunos casos, se excluye tener en cuenta la carga probatoria de la demandada sobre dichos registros cuando se haya aportado al menos boletas y planillas.
Dr. Carlos Olmedo Veneros Gutiérrez	Juez del Cuarto Juzgado de Trabajo	No, porque hay criterios distintos en los juzgados respecto a la labor extraordinaria.

TABLA 8. Resultado de entrevistas-Pregunta 08.

Jueces especialistas en Derecho Laboral	Institución/Despacho	Pregunta N°8: Según su opinión, ¿De qué manera el artículo 6° del D.S. 004-2006-TR, que establece un plazo de conservación del registro del control de asistencia y salida, incide en el Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva del trabajador, en procesos laborales sobre pretensiones de pago de horas extras? Positivamente o negativamente ¿Por qué?
Dr. Víctor	Juez Superior de la	Negativamente;

EL ARTÍCULO 6° DEL DECRETO SUPREMO 004-2006-TR Y SU INCIDENCIA EN
EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DEL TRABAJADOR,
EN PROCESOS LABORALES SOBRE EL PAGO DE HORAS EXTRAS.

<p>Antonio Castillo León</p>	<p>Primera Sala Laboral. Docente de Pre Grado en la Universidad Nacional de Trujillo.</p>	<p>Desregula una carga que es consustancial al conflicto laboral, la carga de aportar información que se tiene en su poder como presupuesto fáctico esencial para producir una decisión jurisdiccional justa (debido proceso material), limitando el derecho a la prueba del trabajador, como parte del contenido del Derecho a Tutela Jurisdiccional Efectiva.</p> <p>El establecimiento de un plazo de conservación del registro de control de asistencia y salida del trabajador, como regla de conducta, incentiva equivocadamente a las demandadas a incumplir con exhibir los registros de control de asistencia, que constituye data fundamental para resolver la controversia sobre trabajadores con un grado de antigüedad considerable.</p>
----------------------------------	--	---

EL ARTÍCULO 6° DEL DECRETO SUPREMO 004-2006-TR Y SU INCIDENCIA EN
EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DEL TRABAJADOR,
EN PROCESOS LABORALES SOBRE EL PAGO DE HORAS EXTRAS.

<p>Dr. Javier Arturo Reyes Guerra</p>	<p>Juez Superior de la Segunda Sala Laboral.</p> <p>Docente de Pre Grado en la Universidad Privada del Norte de Trujillo.</p>	<p>Negativamente,</p> <p>Debido a que se asume que el trabajador debe acreditar en dicho caso las horas extras, cuando el empleador también tiene carga probatoria que debe satisfacer: acreditar el pago, el cumplimiento normas y obligaciones laborales. No obstante, cuando la demandada incumple con las exhibicionales de los registros de control de asistencia tras señalar que ha superado el plazo de conservación de dichos registros, se entiende que está obstaculizando la actuación probatoria, restringiendo el acceso a prueba fundamental para resolver la controversia.</p>
<p>Dra. María Isabel Angulo Villajulca</p>	<p>Jueza Superior de la Primera Sala Laboral.</p>	<p>Negativamente, porque básicamente se afecta el acceso del derecho a la prueba del trabajador, impidiendo cuantificar la jornada efectivamente laborada.</p>
<p>Dra. Lola Peralta García</p>	<p>Juez Superior de la Segunda Sala Laboral.</p>	<p>Negativamente, tomando en cuenta que se restringe el acceso a la prueba para acreditar la labor en sobretiempo del trabajador, esto a raíz de que la citada norma motiva a los empleadores a restringir la información disponible de su administración (registros de asistencia del trabajador).</p> <p>Esta regla que prescribe un plazo de</p>

EL ARTÍCULO 6° DEL DECRETO SUPREMO 004-2006-TR Y SU INCIDENCIA EN
EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DEL TRABAJADOR,
EN PROCESOS LABORALES SOBRE EL PAGO DE HORAS EXTRAS.

		conservación de 5 años del registro de control de asistencia, debilita a las cargas probatorias en pretensiones de pago de horas extras.
Dra. Rosa Elena Perales Rodríguez	Juez Superior de la Segunda Sala Laboral.	Negativamente, porque se restringe el acceso a prueba importante que estaba dirigida a acreditar la labor extraordinaria. Cuando la demandada incumple con las exhibicionales de los registros de asistencia solicitadas, dicha conducta obstruccionista persigue fines propios, ocultando información relevante para resolver el litigio, esto estimulado por la citada norma que establece un plazo de conservación de la documental laboral, incumpliendo con las cargas probatorias asignadas, ello en desmedro de los derechos laborales de los trabajadores.
Dr. Ricardo Arturo Miranda Rivera	Juez del Tercer Juzgado de Trabajo	Negativamente, en la medida en que el trabajador no acredite ni indiciariamente su labor en sobretiempo y el empleador tampoco lo haga basándose en el plazo de conservación del registro - pero dependería del caso en concreto.
Dr. José Miguel Saldarriaga Medina	Juez del Primer Juzgado de Trabajo Transitorio	Negativamente, porque se materializa una limitación del derecho a la prueba del trabajador en los procesos sobre jornada extraordinaria, tras el incumplimiento de las demandadas de

EL ARTÍCULO 6° DEL DECRETO SUPREMO 004-2006-TR Y SU INCIDENCIA EN
EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DEL TRABAJADOR,
EN PROCESOS LABORALES SOBRE EL PAGO DE HORAS EXTRAS.

		<p>exhibir los registros de control de asistencia, restringiéndose el acceso a medios de prueba necesarios para acreditar la pretensión de labor extraordinaria del trabajador, incidiendo negativamente en la tutela jurisdiccional efectiva.</p>
<p>Dra. Miriam Lili Fernández Pérez</p>	<p>Juez del Séptimo Juzgado de Trabajo</p>	<p>Negativamente, en la medida en que limita y restringe el acceso al derecho a la prueba del trabajador.</p> <p>Toda norma, entiéndase como una regla de conducta, incentiva de forma positiva o negativa a efectuar una determinada conducta. En el presente caso, las demandadas no cumplen con exhibir los registros de asistencia completamente, lo que impide obtener información trascendente respecto a la jornada efectivamente laborada por el trabajador, conllevando a que el juez, mediante la poca documental aportada, máximas de la experiencia, y reglas de juicio decida de forma prudente y razonada. Esta decisión no está basada en un prueba tajante y real, sino constituye una aproximación que afecta los intereses del trabajador, empezando por limitar un derecho de carácter procesal (prueba) que dirige a reclamar un derecho sustantivo (pago de horas extras).</p>

EL ARTÍCULO 6° DEL DECRETO SUPREMO 004-2006-TR Y SU INCIDENCIA EN
EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DEL TRABAJADOR,
EN PROCESOS LABORALES SOBRE EL PAGO DE HORAS EXTRAS.

Dra. Karla Paola castillo castro	Jueza del segundo Juzgado de Trabajo Transitorio	Negativamente, porque no permite extraer conclusiones en contra de las partes ante un incumplimiento en la presentación de las exhibicionales solicitadas, restringiendo el acceso al material probatorio para acreditar la labor extraordinaria Asimismo, cabe precisar que el demandante si se encuentra obligado a demostrar de manera indiciaria el cumplimiento o desarrollo de labor en jornada extraordinaria.
Dr. Luis Manuel Sánchez Ferrer Chávez	Juez del Sexto Juzgado de Trabajo	Incide negativamente en el derecho que se tiene para probar la existencia o no de horas extras y determinar la cantidad de las mismas, ello con el fin de conocer la jornada de trabajo, lo que resalta en su máxima trascendencia el proceso.
Dra. Lesly Roxana León Vargas	Jueza del Décimo Juzgado de Trabajo	Negativamente; Afecta una carga que es consustancial al conflicto socio - laboral, la carga de aportar información que se tiene en su poder como presupuesto fáctico esencial para resolver la controversia reclamado por el trabajador. La citada norma, establece un plazo de conservación de los registros de asistencia, cuya relevancia es trascendente para resolver la pretensión planteada, pero las demandadas

EL ARTÍCULO 6° DEL DECRETO SUPREMO 004-2006-TR Y SU INCIDENCIA EN EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DEL TRABAJADOR, EN PROCESOS LABORALES SOBRE EL PAGO DE HORAS EXTRAS.

		incumplen con las exhibicionales, restringiendo o limitando el acceso a prueba pertinente para amparar lo reclamado, afectando el ejercicio del derecho a la tutela Jurisdiccional efectiva, a partir una decisión con poca data aportada por las partes.
Dr. Carlos Olmedo Veneros Gutiérrez	Juez del Cuarto Juzgado de Trabajo	Negativamente; en la medida en que el trabajador no tenga forma de acreditar su labor en sobretiempo y el empleador tampoco lo haga basándose en el plazo de conservación del registro.

3.1.2 Del análisis de sentencias de Juzgados Especializados Laborales

SENTENCIA N° 01

EXPEDIENTE N° 02860-2013-0-1601-JR-LA-03

JUZGADO: Séptimo Juzgado Laboral Permanente
 DEMANDANTE: Miguel Patrocinio Rosario Polo
 DEMANDADO: ARELCO SRL & FABINCO S.A.
 FECHA DE EMISIÓN: 24 de diciembre de 2014
 MATERIA: Pago de Beneficios Sociales
 PRETENSIÓN DE ANALISIS: Horas extras
 PROCESO: Ordinario

SUMILLA DE HECHOS:

- El demandante solicita el pago de horas extras por todo su récord laboral (desde el 10 de marzo de 2000 hasta el 08 de enero de 2011), tiene la condición de obrero, y

realizó una jornada de 13 horas diarias durante todo su récord laboral, precisa que la carga horaria en los primeros años de relación laboral fue superior a más cinco (05) horas extras, las cuales no se le ha cancelado conforme a ley, pues omite consignar expresamente en las boletas de pago el número de horas extras trabajadas. Sustenta sus alegaciones peticionando los exhibicionales de cuadernos de control, tarjetas de control o cualquier otro registro de control de asistencia y salida de trabajadores.

- La demandada contesta alegando que la demandada señala que el artículo 6 del D.S. N° 004-2006-TR establece expresamente que: “Los empleadores deben conservar los registros de asistencia hasta por cinco (5) años después de ser generados”, esto significa que con respecto de los registros de control de asistencia del año 2006 la obligatoriedad de conservación era hasta el año 2011, los registros del año 2007 era hasta el año 2012, los registros del año 2008 era hasta el año 2013. En tal sentido, sólo existe la obligatoriedad de conservación de dichos registros de control de asistencia a partir del año 2009, por lo que, no está obligada a la presentación por el periodo 2000 al 2008, y sólo le correspondería aportar los registros a partir del año 2009; así que no tiene dicha información de los primeros años de la relación laboral y que todas las boletas de pago presentadas determinan la cantidad de horas extras laboradas y su pago.

SITUACIÓN JURIDICA RELEVANTE:

El Juez calcula las horas extras tomando como base la poca data aportada por la demandada y no del análisis de la totalidad de los documentos solicitados (exhibicionales de los registros), pues la demandada presentó parcialmente las exhibicionales de los últimos años cercanos al cese laboral, adjuntado además boletas de pago y planillas (en los pocos registros aportados se verifica una información distinta a la establecida en de pago y planillas); la demandada incumplió las exhibicionales de los registros de asistencia casi en su totalidad, alegando que no está obligada a presentarla pues ha transcurrido el plazo conservación de dicho registro (cinco años de haberse generado), conforme lo establece el artículo 6° del Decreto Supremo 004-2006-TR.

Argumenta este Despacho, que tomando en cuenta los pocos medios probatorios aportados al proceso, el actor ha probado la existencia de jornada extraordinaria en el récord laboral; no obstante, estando a la insuficiencia probatoria de determinar cuántas

EL ARTÍCULO 6° DEL DECRETO SUPREMO 004-2006-TR Y SU INCIDENCIA EN
EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DEL TRABAJADOR,
EN PROCESOS LABORALES SOBRE EL PAGO DE HORAS EXTRAS.

horas efectivamente el actor ha laborado en jornada extraordinaria, es que se establece que se ha realizado (02) horas extras diarias por 26 días al mes (descontando los 4 domingos) por todo el récord laboral.

FALLO:

FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por miguel patrocinio rosario polo contra Arelco SRL & Fabinco SA; en consecuencia, ordena que las codemandadas antes mencionadas cumplan con pagar en forma solidaria al demandante la suma de s/. 26,473.99 por concepto de pago de horas extras, y otros conceptos.

ANÁLISIS DEL CASO

Sobre el particular, debe advertirse que el actor ha solicitado las exhibicionales de los registros de control de asistencia del trabajador, mediante los cuales se controlaba el ingreso y salida de su centro de labores, la misma que fue cumplida parcialmente por la empresa demandada al haber adjuntado solo boletas de pago, planillas y parte de los registros de control de los últimos años que laboró, tras señalar que está regulado un plazo de conservación de dicha documentación.

El trabajador demandó el pago de cinco (05) horas extras, y el Juez le otorgó solo 02 horas extras por día, debido a la manifiesta limitación del acceso a la prueba para sustentar el quantum de su jornada extraordinaria, esto a raíz del incumplimiento de la demandada de exhibir los registros de asistencia; en efecto, el Juez para resolver la controversia sobre horas extras recurrió a la escasa data y a la aplicación de presunciones de juicio para determinar la existencia y el quantum de horas extras; dicha decisión no se sustenta en prueba concreta, sino es solo una aproximación tomando como base el poco acervo documentario aportado (boletas y parte del registro solicitado), y el trabajador ve reducido sus expectativas reales en cuanto a lo pretendido, al limitar su derecho a prueba para acreditar su labor extraordinaria.

SENTENCIA N° 02

EXPEDIENTE N° 03215-2013-0-1601-JR-LA-03

JUZGADO:	Primer Juzgado Laboral Transitorio
DEMANDANTE:	Santos Ruiz Anticona.
DEMANDADO:	Empresa El Rocío S.A.
FECHA DE EMISIÓN:	07 de noviembre de 2014
MATERIA:	Pago de Beneficios Sociales
PRETENSIÓN DE ANALISIS:	Horas extras
PROCESO:	Ordinario

SUMILLA DE HECHOS:

- El demandante solicita el pago de horas extras por todo su récord laboral (30 de marzo de 1982 hasta el 05 de marzo del 2013), se desempeñó como Obrero “Nodriz” sujeto a fiscalización inmediata, habiendo laborado hasta 06 horas de sobretiempo, siendo controlado el ingreso y salida mediante cuadernos y registros de control de asistencia para el personal, las cuales no se le ha cancelado conforme a ley, pues omite consignar expresamente en las boletas de pago el número de horas extras totales trabajadas. La teoría del demandante se sustenta en que su horario de trabajo en promedio 14 horas diarias. Sustenta sus alegaciones peticionando los exhibicionales de cuadernos de control, tarjetas de control o cualquier otro registro de control de asistencia y salida de trabajadores.
- La demandada contesta alegando que es falso que su representada adeude al actor suma alguna por horas extras por el periodo que desempeño labores, para ello adjunta boletas de pago por el periodo que mantuvo vínculo con el actor, y sobre las exhibicionales solicitadas, refiere que solo tiene la obligación legal de conservar el registro de control asistencia y salida del trabajador por un periodo de 5 años después de ser generados, conforme al artículo 6° del Decreto Supremo 004-2006-TR.

SITUACIÓN JURÍDICA RELEVANTE:

El Juez calcula las horas extras en base a las pocas pruebas aportadas (solo a boletas de pago y parte del registro de control de asistencia), y no del análisis de la totalidad de los documentos solicitados (exhibicional de los registros de asistencia por todo el récord laboral). No obstante, la demandada solo ha adjuntado boletas de pago, planillas y algunos registros de asistencia como medio para acreditar la labor extraordinaria, no

adjuntando la totalidad de los registros de asistencia basándose en el artículo 6° del Decreto Supremo 004-2006-TR.

Asimismo, señala que tomando en cuenta el incumplimiento de la demandada, y los pocos medios probatorios aportados al proceso, se tiene probado la existencia de jornada extraordinaria durante el récord laboral (quedando pendiente el quantum del concepto extraordinario); no obstante estando a la insuficiencia probatoria de determinar cuántas horas efectivamente el actor ha laborado en jornada extraordinaria, es que se establece que se ha realizado dos (02) horas extras diarias por todo el récord laboral.

FALLO:

FUNDADA EN PARTE la demanda, interpuesta por don Santos Ruiz Anticona contra EL ROCÍO S.A., sobre Pago y Reintegro de beneficios sociales y otros; **ORDENA** que la entidad demanda cumpla con pagar a favor del accionante la suma de S/. 72,221.22 nuevos soles por concepto de por concepto de Bonificación por Trabajo Nocturno laboradas y no canceladas y Reintegro por pagos diminutos de Labor en Horario Nocturno, Pago de Horas Extras Laboradas y no canceladas, Pago por Descanso Semanal Obligatorio y Feriados, y otros.

ANÁLISIS DEL CASO

En el presente caso, se ha verificado que el actor ha solicitado las exhibicionales de los registros de control de asistencia del trabajador, mediante los cuales se controlaba el ingreso y salida de su centro de labores, la misma que fue incumplida por la empresa demandada al haber adjuntado solo boletas de pago, planillas y parte de los registros de control de los últimos años de labores, tras alegar que se ha superado el plazo de conservación de dicha documentación (más de 05 años de haberse generado).

El trabajador demandó el pago de 06 horas extras, y el Juez le otorgó solo 02 horas extras, debido a la manifiesta limitación del acceso a la prueba para acreditar la jornada extraordinaria del trabajador, esto a raíz del incumplimiento de la demandada de exhibir todos los registros por todo el periodo reclamado; en efecto, el Juez para resolver la controversia sobre horas extras recurrió a la escasa data y a la aplicación de presunciones de juicio para determinar la existencia y el quantum de horas extras; dicha decisión no se sustenta en prueba concreta, sino es solo una aproximación tomando como base el poco

EL ARTÍCULO 6° DEL DECRETO SUPREMO 004-2006-TR Y SU INCIDENCIA EN
EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DEL TRABAJADOR,
EN PROCESOS LABORALES SOBRE EL PAGO DE HORAS EXTRAS.

acervo documentario aportado (boletas, planillas y parte del registro solicitado), y el trabajador ve reducido sus expectativas reales en cuanto a lo pretendido.

SENTENCIA N° 03

EXPEDIENTE N° 03563-2012-0-1601-JR-LA-04

JUZGADO: Cuarto Juzgado Laboral Permanente
DEMANDANTE: Pedro Luis Echeandia Castillo
DEMANDADO: NORSAC S.A. y otro.
FECHA DE EMISIÓN: 29 de septiembre de 2014
MATERIA: Pago de Beneficios Sociales
PRETENSIÓN DE ANALISIS: Horas extras
PROCESO: Ordinario

SUMILLA DE HECHOS:

- El demandante solicita el pago y reintegro de horas extras, así como el pago de domingos y feriados por todo sus récord laboral (desde el 01 de agosto de 2003 hasta el 02 de marzo de 2012), se desempeñó como operario de laminado, que su horario de trabajo era rotativo desde las 7:00 am hasta las 7:00 pm y el horario nocturno desde las 7:00 pm hasta las 7:00 am de lunes a domingo y feriados (laborando 30 días al mes), habiéndose laborado hasta cuatro (04) horas de sobretiempo, en algunos meses del año la carga horaria era superior, siendo controlado el ingreso y salida mediante cuadernos y registros de control de asistencia para el personal. Sustenta sus alegaciones peticionando los exhibicionales de cuadernos de control, tarjetas de control o cualquier otro registro de control de asistencia y salida de trabajadores.
- La demandada NORSAC S.A. contesta alegando que no adeuda suma alguna por concepto de horas extras por el periodo que desempeño labores, pues estos fueron cancelados conforme a las boletas adjuntadas, siendo falso que se haya laborado 04 horas de sobre tiempo en el periodo en el cual mantuvo vínculo laboral con su representada, para ello adjunta boletas de pago por el periodo que mantuvo vínculo con el actor y parcialmente los registros de control de asistencia durante los últimos

EL ARTÍCULO 6° DEL DECRETO SUPREMO 004-2006-TR Y SU INCIDENCIA EN
EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DEL TRABAJADOR,
EN PROCESOS LABORALES SOBRE EL PAGO DE HORAS EXTRAS.

años, afirmando que no tiene la obligación de presentar el registro de asistencia durante los periodos iniciales de la relación laboral, pues debe considerarse que no se debe presentar registros con una fecha de antigüedad anterior hace 5 años conforme lo establece el artículo 5 de la Ley de Racionalización del Sistema Tributario Nacional y Eliminación de Privilegios y Sobre costos, concordante con el Artículo 6° del Decreto Supremo 004-2006-TR . Además, refiere que se debe tener en cuenta que solo existe obligación de presentar el registro de asistencia desde el 01 de junio de 2006 en tanto la norma que establece esa obligación –Decreto Supremo número 004-2006-TR- entró en vigencia esa fecha.

SITUACIÓN JURÍDICA RELEVANTE:

La empresa demandada ha adjuntado boletas de pago, planillas y los últimos registros de asistencia como medio para acreditar la labor extraordinaria, no adjuntando gran parte de los registros de asistencia sustentado en el artículo 6° del Decreto Supremo 004-2006-TR (adjunta parcialmente lo solicitado). Esta situación le permitirá al Juez aplicar presunciones legales a fin de no dejar de resolver la controversia.

Sobre horas extras, el despacho razona y refiere que siendo este beneficio uno de carácter no ordinario, resulta exigible la carga de la prueba al trabajador, conforme lo señala la Corte Suprema la determinación de la prestación efectiva de la jornada ordinaria, pasa por la valoración conjunta y razonada de los medios probatorios, actividad procesal que efectúa el juzgador de instancia, donde la carga de la prueba por el carácter extraordinario de la pretensión corresponde al trabajador (Casación N° 2149 - 2003, 2005). En efecto, el Juez calcula las horas extras en base a las boletas de pago aportadas por la demandada y no del análisis de la totalidad de los referidos documentos solicitados para acreditar la labor extraordinaria, no adjuntando los registros de asistencia en mérito al artículo 6° del Decreto Supremo 004-2006-TR, que regula el plazo de conservación de cinco (05) años después de haberse generado sobre dichos registros.

Argumenta este Despacho, que tomando en cuenta los pocos medios probatorios aportados al proceso, se tiene probado la existencia de jornada extraordinaria por todo el récord laboral, pero se debe determinar el quantum de horas extras laboradas por día; no obstante, estando a la insuficiencia probatoria de determinar cuántas horas efectivamente

el actor ha laborado en jornada extraordinaria, es que se establece en razón del principio de equidad y proporcionalidad, la realización de dos (02) horas extras diaria por todo el récord laboral.

FALLO:

FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por Pedro Luis Echeandia Castillo contra NORSAC S.A, sobre Pago de Beneficios Sociales consistentes en reintegro de compensación por tiempo de servicios, reintegro de remuneraciones, pago de gratificaciones, pago de vacaciones e indemnización vacacional, pago de asignación familiar, pago de domingos y feriados, pago y reintegro de horas extras, utilidades, bonificación por trabajo nocturno, movilidad, alimentación y refrigerio.

ANÁLISIS DEL CASO

En el presente caso, se ha verificado que el actor ha solicitado las exhibicionales de los registros de control de asistencia del trabajador, mediante los cuales se controlaba el ingreso y salida de su centro de labores, la misma que fue incumplida por la empresa demandada al haber adjuntado solo boletas de pago y parte de los registros de control de los últimos años de labores, tras alegar que se ha superado el plazo de conservación de dicha documentación (más de 05 años de haberse generado).

El trabajador demando el pago de 04 horas extras, y el Juez le otorgó solo 02 horas extras por día, debido a la manifiesta limitación del acceso a la prueba para acreditar la jornada extraordinaria (ausencia absoluta de los registros de asistencia); es decir, el juez aplicó presunciones de juicio para determinar el quantum de horas extras, lo que de ninguna forma determina la exactitud del número de horas extras reclamadas, es decir la decisión judicial no se determina exactamente las horas efectivamente laboradas sino solo una aproximación. En este sentido, se le otorgó al trabajador solo dos (02) horas extras, ante la negativa de la demandada de exhibir dichos registros e impedir que se pueda determinar realmente el número de horas extras reclamados por el trabajador; debe considerarse como una conducta obstructiva, en virtud de la cual se impidió a la Juzgadora someter al contradictorio las exhibicionales del total de las tarjetas de control de asistencia diaria de trabajo del actor o registros de asistencia por todo el récord laboral, o algún documento similar, documentales que reflejarías datos informativos de

EL ARTÍCULO 6° DEL DECRETO SUPREMO 004-2006-TR Y SU INCIDENCIA EN
EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DEL TRABAJADOR,
EN PROCESOS LABORALES SOBRE EL PAGO DE HORAS EXTRAS.

la empresa-horarios de trabajo-, y que hubieran sido determinantes para la corroborar no solo de la existencia del trabajo en sobretiempo sino determinar el número de horas extras trabajadas.

SENTENCIA N° 04

EXPEDIENTE N° 394-2013-0-1601-JR-LA-04

JUZGADO: Cuarto Juzgado Laboral Permanente
DEMANDANTE: Chacón Bruno, Pedro José
DEMANDADO: NORSAC S.A. y otro.
FECHA DE EMISIÓN: 27 de octubre de 2014
MATERIA: Pago de Beneficios Sociales
PRETENSIÓN DE ANALISIS: Horas extras
PROCESO: Ordinario

SUMILLA DE HECHOS:

- El demandante solicita el pago de horas extras por todo su récord laboral (desde el 16 de febrero de 2000 hasta 31 de diciembre de 2012), se desempeñó como Operario de Telares, que su horario de trabajo era rotativo desde las 7:00 am hasta las 7:00 pm y el horario nocturno desde las 7:00 pm hasta las 7:00 am de lunes a domingo y feriados, habiéndose laborado hasta cuatro horas de sobretiempo, sin considerar las épocas de campaña cuya carga horaria era superior, siendo controlado el ingreso y salida mediante cuadernos y registros de control de asistencia para el personal, las cuales siempre fueron impagas, es más desde siempre su empleadora omite consignar expresamente en las boletas de pago el número de horas extras trabajadas realmente (además de feriados y domingos no pagados). Sustenta sus alegaciones peticionando los exhibicionales de cuadernos de control de asistencia y salida de trabajadores.
- La demandada contesta alegando que no le adeuda suma alguna al accionante por concepto de horas extras durante el vínculo laboral, para ello adjunta casi todas las boletas de pago por el periodo que mantuvo vínculo con el actor y parcialmente los

EL ARTÍCULO 6° DEL DECRETO SUPREMO 004-2006-TR Y SU INCIDENCIA EN
EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DEL TRABAJADOR,
EN PROCESOS LABORALES SOBRE EL PAGO DE HORAS EXTRAS.

registros de control de asistencia de los últimos años, afirmando que no tiene la obligación de presentar el registro de asistencia durante los periodos iniciales de la relación laboral, pues debe considerarse que no se debe presentar registros con una fecha de antigüedad anterior hace 5 años conforme lo establece el artículo 5 de la Ley de Racionalización del Sistema Tributario Nacional y Eliminación de Privilegios y Sobre costos, concordante con el Artículo 6° del Decreto Supremo 004-2006-TR , además de que ya no cuenta con dicha documentación porque la desecho por ser antigua.

SITUACIÓN JURÍDICA RELEVANTE:

El Juez calcula las horas extras en base solo a planillas electrónicas y boletas de pagos, además de unos pocos registros de asistencia de los últimos años de relación laboral. No obstante, la demandada solo ha adjuntado boletas de pago, planillas y pocos registros de asistencia, como medio para acreditar la labor extraordinaria, no adjuntando los registros de asistencia por todo el periodo laborado por existir un plazo de conservación de dicho registro regulado en el artículo 6° del Decreto Supremo 004-2006-TR.

El Juzgado señala que tomando en cuenta los pocos medios probatorios aportados al proceso, se tiene probado la existencia de jornada extraordinaria por todo el récord laboral, pero debe determinar cuántas horas extras le corresponde al trabajador. No obstante estando a la insuficiencia probatoria de determinar cuántas horas efectivamente el actor ha laborado en jornada extraordinaria, es que se establece que se ha realizado una (01) hora extra diaria por todo el récord laboral, bajo un criterio prudencial y razonable.

FALLO:

FUNDADA en parte la demanda interpuesta por don Pedro José Chacón Bruno contra NORSAC S.A. y otro, sobre pago de beneficios sociales, consistente en pago y reintegro de compensación por tiempo de servicios, reintegro de remuneraciones, pago y reintegro de gratificaciones, pago de vacaciones, indemnización vacacional y vacaciones truncas, pago de domingos y feriados, pago y reintegro de horas extras, pago de utilidades, pago y reintegro de bonificación por trabajo nocturno.

ANÁLISIS DEL CASO

En el presente caso, se ha verificado que el actor ha solicitado las exhibicionales de los registros de control de asistencia del trabajador, mediante los cuales se controlaba el ingreso y salida de su centro de labores, la misma que fue incumplida por la empresa demandada al haber adjuntado solo boletas de pago y parte de los registros de control de los últimos años de labores, tras alegar que se ha superado el plazo de conservación de dicha documentación (más de 05 años de haberse generado).

El trabajador demandó el pago de 04 horas extras, y el Juez le otorgó solo 01 hora extra por día, debido a la manifiesta limitación del acceso a la prueba para acreditar la jornada extraordinaria del trabajador, esto a raíz del incumplimiento de la demandada de exhibir todos los registros por todo el periodo reclamado; en efecto, el Juez para resolver la controversia sobre horas extras recurrió a la escasa data y a la aplicación de presunciones de juicio para determinar la existencia y el quantum de horas extras; dicha decisión no se sustenta en prueba concreta, sino es solo una aproximación tomando como base el poco acervo documentario aportado (boletas, planillas y parte del registro solicitado), y el trabajador ve reducido sus expectativas reales en cuanto a lo pretendido.

SENTENCIA N° 05

EXPEDIENTE N° 00418-2012-0-1601-JR-LA-04

JUZGADO:	Tercer Juzgado Laboral
DEMANDANTE:	Juan Rodolfo Cabanillas Moreno
DEMANDADO:	NORSAC S.A. y otro.
FECHA DE EMISIÓN:	13 de noviembre de 2014
MATERIA:	Pago de Beneficios Sociales
PRETENSIÓN DE ANALISIS:	Horas extras
PROCESO:	Ordinario

SUMILLA DE HECHOS:

- El demandante solicita el pago de horas extras por todo su récord laboral (16 de octubre de 2001 hasta 26 de octubre de 2011), se desempeñó como Operario de

Extrusión, que su horario de trabajo era rotativo regularmente desde las 7:00 am hasta las 7:00 pm y el horario nocturno desde las 7:00 pm hasta las 7:00 am de lunes a domingo y feriados, habiéndose laborado hasta cuatro (04) horas de sobretiempo, hubo meses del año con mucha carga horaria en sobretiempo e incluso hubo mayor jornada extraordinaria en los periodos iniciales de la relación laboral, siendo controlado el ingreso y salida mediante cuadernos y registros de control de asistencia para el personal, las cuales no se le ha cancelado conforme a ley. Sustenta sus alegaciones peticionando las exhibicionales del registro de control de asistencia y salida de trabajadores.

- La demandada contesta alegando que no adeuda el pago de horas, menos que en alguna ocasión haya laborado hasta 04 horas de sobre tiempo en el periodo en el cual mantuvo vínculo laboral con su representada, para ello adjunta boletas de pago por el periodo que mantuvo vínculo con el actor y alguno registros de control de asistencia de los últimos años cercanos al cese de labores, afirmando que no tiene la obligación de presentar el registro de asistencia durante los primeros periodos de la relación laboral, esto al considerar que no debe presentar registros con una fecha de antigüedad anterior hace 5 años conforme lo establece el artículo 5 de la Ley de Racionalización del Sistema Tributario Nacional y Eliminación de Privilegios y Sobre costos, concordante con el Artículo 6° del Decreto Supremo 004-2006-TR.

SITUACIÓN JURÍDICA RELEVANTE:

El Juez calcula las horas extras en base solo a las boletas de pago y planillas adjuntadas a proceso y no del análisis de la totalidad de los medios probatorios solicitados (incumpliendo del exhibicional de registros de asistencia), siendo que la demandada solo ha presentado boletas de pago, planillas, y algunos pocos registros de asistencia de los últimos años cercanos a su cese, sujetándose a lo prescrito por el artículo 6° del Decreto Supremo 004-2006-TR, que regula un plazo de conservación de 05 años de dichos registros.

El A quo señala que tomando en cuenta los pocos medios probatorios aportados al proceso (en los pocos registros aportados de un periodo de tiempo se verifica una información distinta a la establecida en de pago y planillas), se tiene probado la existencia de jornada extraordinaria; no obstante estando a la insuficiencia probatoria de

EL ARTÍCULO 6° DEL DECRETO SUPREMO 004-2006-TR Y SU INCIDENCIA EN
EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DEL TRABAJADOR,
EN PROCESOS LABORALES SOBRE EL PAGO DE HORAS EXTRAS.

determinar cuántas horas efectivamente el actor ha laborado en jornada extraordinaria, es que se establece que se ha realizado dos (02) horas extras diarias por todo el récord laboral.

FALLO:

FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por don Juan Rodolfo Cabanillas Moreno contra NORSAC S.A. En consecuencia, se ordena que la demandada antes mencionada cumpla con pagar al demandante la suma de S/.55,297.45, por concepto de pago de domingos y feriados, pago de horas extras laboradas y no canceladas y reintegro de horas extras pagas diminutamente, entre otros.

ANÁLISIS DEL CASO

Sobre el particular, debe advertirse que el actor ha solicitado las exhibicionales de los registros de control de asistencia del trabajador, mediante los cuales se controlaba el ingreso y salida de su centro de labores, la misma que fue incumplida por la empresa demandada al haber adjuntado solo boletas de pago y los registros de control de los últimos años de labores, tras señalar que está regulado un plazo de conservación de dicha documentación.

El trabajador demandó el pago de 04 horas extras, y el Juez le otorgó solo 02 hora extras por día, debido a la manifiesta limitación del acceso a la prueba para acreditar la jornada extraordinaria (al no contar con las exhibicionales de los registros de asistencia); es decir, que la aplicación de presunciones judiciales para determinar el quantum de horas extras no determina la exactitud del derecho sino solo una aproximación tomando como base el poco aporte documentario, y el trabajador ve reducido sus expectativas en cuanto a lo pretendido, al limitar su derecho a prueba para acreditar su labor extraordinaria.

SENTENCIA N° 06

EXPEDIENTE N° 00606-2013-0-1601-JR-LA-03

JUZGADO: Tercer Juzgado Laboral
DEMANDANTE: Javier Vásquez Paredes
DEMANDADO: Empresa EL ROCÍO S.A.

EL ARTÍCULO 6° DEL DECRETO SUPREMO 004-2006-TR Y SU INCIDENCIA EN
EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DEL TRABAJADOR,
EN PROCESOS LABORALES SOBRE EL PAGO DE HORAS EXTRAS.

FECHA DE EMISIÓN:	10 de octubre de 2014
MATERIA:	Pago de Beneficios Sociales
PRETENSIÓN DE ANALISIS:	Horas extras
PROCESO:	Ordinario

SUMILLA DE HECHOS:

- El demandante solicita el pago de horas extras por todo su récord laboral (17.04.1996 hasta 15.10.2012), se desempeñó como estibador de pollos vivos y distribuidor de pollos vivos, su horario de trabajo ha variado durante su récord laboral desde las 4:00 am hasta las 4:00 pm o 5:00 pm, en 1999 desde las 7:00 pm hasta las 10:00 am, y desde el 2001 desde las 10:00 am hasta las 10:00 pm, habiéndose laborado hasta 05 o 06 horas de sobretiempo, siendo controlado el ingreso y salida mediante cuadernos y registros de control de asistencia para el personal, las cuales no se le ha cancelado conforme a ley, pues omite consignar expresamente en las boletas de pago el número de horas extras trabajadas. La teoría del demandante se sustenta en que su horario de trabajo fue diverso, habiendo laborado en promedio 13 horas diarias, de los cuales solicita un promedio de 05 horas extras diarias. Asimismo, sustenta sus alegaciones adjuntando algunos memorándums sobre los horarios de trabajo del personal y solicita las exhibicionales de cuadernos de control y tarjetas de control de asistencia y salida de trabajadores.
- La empleadora contesta alegando que no adeuda suma alguna por concepto de horas extras durante el periodo que desempeño labores, ni efectuó reclamo alguno, pues se le pago la labor extraordinaria realizada, siendo ilógica e irreal la cantidad de horas extras peticionadas, para ello adjunta boletas de pago y adjunta los registros de control de asistencia de los últimos años (parcialmente), y refiere que solo tiene la obligación legal de conservar el registro de control asistencia y salida del trabajador por un periodo de 5 años basado en el artículo 6° del Decreto Supremo 004-2006-TR.

SITUACIÓN JURÍDICA RELEVANTE:

El Juez calcula las horas extras en base solo a las boletas de pago y planillas adjuntadas a proceso y no del análisis de la totalidad de los medios probatorios solicitados (incumpliendo del exhibicional de registros de asistencia), siendo que la demandada solo

ha presentado boletas de pago, planillas, y algunos pocos registros de asistencia de los últimos años cercanos a su cese, sujetándose a lo prescrito por el artículo 6° del Decreto Supremo 004-2006-TR, que regula un plazo de conservación de 05 años de dichos registros.

El A quo señala que tomando en cuenta los pocos medios probatorios aportados al proceso (sobre las horas extras, en los pocos registros aportados se verifica una información distinta a la establecida en de pago y planillas), se tiene probado la existencia de jornada extraordinaria por todo el récord laboral; no obstante estando a la insuficiencia probatoria de determinar cuántas horas efectivamente el actor ha laborado en jornada extraordinaria, es que se establece de forma prudente y razonable que se ha realizado dos (02) horas extras diarias por todo el récord laboral.

FALLO:

FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por Cristian Javier Vásquez Paredes contra la empresa EL ROCIO S.A. En consecuencia, ORDENO que la empresa antes mencionada cumpla con pagar al demandante, la suma de S/. 28,757.26, con lo demás que la contiene.

ANÁLISIS DEL CASO

En el presente caso, se ha verificado que el actor ha solicitado las exhibicionales de los registros de control de asistencia del trabajador, mediante los cuales se controlaba el ingreso y salida de su centro de labores, la misma que fue incumplida por la empresa demandada al haber adjuntado solo boletas de pago y parte de los registros de control de los últimos años de labores, tras alegar que se ha superado el plazo de conservación de dicha documentación (más de 05 años de haberse generado).

El trabajador demandó el pago de 05 horas extras, y el Juez le otorgó solo 02 horas extras por día, debido a la manifiesta limitación del acceso a la prueba del trabajador para acreditar la jornada extraordinaria, a partir de una conducta obstruccionista de la parte empleadora al no aportar data clave al proceso, en merito a lo establecido artículo 6 del D.S. 004-2006-TR; en efecto, el Juez recurrió a la aplicación de presunciones (máxima de la experiencia) para determinar el quantum de horas extras, no determinando con exactitud del derecho del trabajador sino solo estableció una aproximación tomando

EL ARTÍCULO 6° DEL DECRETO SUPREMO 004-2006-TR Y SU INCIDENCIA EN
EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DEL TRABAJADOR,
EN PROCESOS LABORALES SOBRE EL PAGO DE HORAS EXTRAS.

como base el poco acervo documentario aportado (boletas y parte del registro solicitado), y el trabajador ve reducido sus expectativas en cuanto a lo pretendido, limitando su derecho a prueba para acreditar su labor extraordinaria.

SENTENCIA N° 07

EXPEDIENTE N° 05427-2012-0-1601-JR-LA-03

JUZGADO: Cuarto Juzgado Especializado Transitorio
DEMANDANTE: Terrones Ramírez Guillermo
DEMANDADO: NORSAC S.A.
FECHA DE EMISIÓN: 15 de septiembre de 2014
MATERIA: Pago de Beneficios Sociales
PRETENSIÓN DE ANALISIS: Horas extras
PROCESO: Ordinario

SUMILLA DE HECHOS:

- El demandante solicita el pago y reintegro de horas extras, así como el pago de domingos y feriados por todo su récord laboral (desde el 17 de junio de 1985 hasta la fecha de cese el 26 de julio del 2012), se desempeñó como Operario de Telares, que su horario de trabajo era rotativo desde las 7:00 am hasta las 7:00 pm y el horario nocturno desde las 7:00 pm hasta las 7:00 am de lunes a domingo y feriados (laborando 30 días al mes), habiéndose laborado en promedio hasta cuatro (04) horas de sobretiempo, hubo algunos meses donde trabajó mayor número de horas en sobretiempo e incluso hubo mayor jornada extraordinaria en los 10 primeros años de la relación laboral, siendo controlado el ingreso y salida mediante cuadernos y registros de control de asistencia para el personal. Sustenta sus alegaciones peticionando las exhibicionales de cuadernos de control, tarjetas de control o cualquier otro registro de control de asistencia y salida de trabajadores.
- La demandada NORSAC S.A. contesta alegando que no adeuda suma alguna por concepto de horas extras por el periodo que desempeño labores, pues estos fueron cancelados conforme a las boletas adjuntadas, para ello adjunta dichas boletas de

pago por el periodo que mantuvo vínculo con el actor y algunos registros de control de asistencia de los últimos años de labores, afirmando que no tiene la obligación de presentar el registro de asistencia durante los periodos iniciales de la relación laboral, pues debe considerarse que no se debe presentar registros con una fecha de antigüedad anterior hace 5 años conforme lo establece el artículo 5 de la Ley de Racionalización del Sistema Tributario Nacional y Eliminación de Privilegios y Sobre costos, y el Artículo 6° del Decreto Supremo 004-2006-TR . Además, refiere que se debe tener en cuenta que solo existe obligación de presentar el registro de asistencia desde el 01 de junio de 2006 en tanto la norma que establece esa obligación –Decreto Supremo número 004-2006-TR- entró en vigencia esa fecha.

SITUACIÓN JURÍDICA RELEVANTE:

El Juez calcula las horas extras en base solo a las boletas de pago y planillas adjuntadas a proceso y no del análisis de la totalidad de los medios probatorios solicitados (incumpliendo del exhibicional de registros de asistencia), siendo que la demandada solo ha presentado boletas de pago, planillas, y algunos pocos registros de asistencia de los últimos años cercanos a su cese, sujetándose a lo prescrito por el artículo 6° del Decreto Supremo 004-2006-TR, que regula un plazo de conservación de 05 años de dichos registros.

Asimismo, señala que tomando en cuenta los pocos medios probatorios aportados al proceso, se tiene probado la existencia de jornada extraordinaria por todo el récord laboral; no obstante, estando a la insuficiencia probatoria de determinar cuántas horas efectivamente el actor ha laborado en jornada extraordinaria, es que se establece que se ha realizado dos (02) horas extras diarias por todo el récord laboral.

FALLO:

FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por Guillermo Terrones Ramírez contra NORSAC SA. En consecuencia, ordena que la demandada antes mencionada cumpla con pagar al demandante, la suma de S/. 218,389.98 nuevos soles, por concepto de Pago de Domingos y Feriados desde 1997 hasta el 2012, hasta pago de horas extras laboradas y no canceladas y Reintegro de Horas Extras pagadas diminutamente, u otros.

EL ARTÍCULO 6° DEL DECRETO SUPREMO 004-2006-TR Y SU INCIDENCIA EN
EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DEL TRABAJADOR,
EN PROCESOS LABORALES SOBRE EL PAGO DE HORAS EXTRAS.

ANÁLISIS DEL CASO

En el presente caso, se ha verificado que el actor ha solicitado las exhibicionales de los registros de control de asistencia del trabajador, mediante los cuales se controlaba el ingreso y salida de su centro de labores, la misma que fue incumplida por la empresa demandada al haber adjuntado solo boletas de pago y parte de los registros de control de los últimos años de labores, tras alegar que se ha superado el plazo de conservación de dicha documentación (más de 05 años de haberse generado).

El trabajador demandó el pago de cuatro (04) horas extras, y el Juez le otorgó solo 02 horas extras por día, debido a la manifiesta limitación del acceso a la prueba del trabajador para acreditar la jornada extraordinaria, a partir de una conducta obstruccionista de la parte empleadora al no aportar data clave al proceso, en merito a lo establecido artículo 6 del D.S. 004-2006-TR; es decir, que el Juez recurrió a la aplicación de presunciones para determinar el quantum de horas extras, no determinando con exactitud del derecho del trabajador sino solo estableció una aproximación tomando como base el poco acervo documentario aportado (boletas y parte del registro solicitado), y el trabajador ve reducido sus expectativas en cuanto a lo pretendido, limitando su derecho a prueba para acreditar su labor extraordinaria.

SENTENCIA N° 08

EXPEDIENTE N.º 05965-2012-0-1601-JR-LA-04

JUZGADO: Cuarto Juzgado Laboral
DEMANDANTE: Calderón Castillo, Juan Alberto
DEMANDADO: AGROINDUSTRIAS JOSYMAR S.A.C.
FECHA DE EMISIÓN: 12 de mayo de 2015
MATERIA: Pago de Beneficios Sociales.
PRETENSIÓN DE ANALISIS: Horas extras
PROCESO: Ordinario

SUMILLA DE HECHOS:

- Manifiesta el recurrente que ha laborado para la demandada desde el 02 de enero de

EL ARTÍCULO 6° DEL DECRETO SUPREMO 004-2006-TR Y SU INCIDENCIA EN
EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DEL TRABAJADOR,
EN PROCESOS LABORALES SOBRE EL PAGO DE HORAS EXTRAS.

1995 hasta el 30 de junio del 2012, habiendo laborado en horario de 8 am a 10 pm, siendo el tiempo de servicios laborados de 17 años, 05 meses y 29 días. Su cargo fue de Jefe de Almacén, con la remuneración mensual de S/. 1,600.00. Entre sus pretensiones reclama el pago de horas extras, pues señala que durante todo su récord laboral ha trabajado un promedio de seis (06) horas extras diarias; con los demás fundamentos de hecho, de derecho y medios probatorios que sustentan su demanda (solicitando el exhibicional del registro de control de asistencia de su récord laboral).

- La demandada manifiesta que por necesidad de servicio en algunos meses realizó otras labores lo que motivó que se le pagara horas extras, las mismas que fueron canceladas en su oportunidad, y que no se le adeuda este concepto, asimismo. afirma que no tiene la obligación de presentar el registro de asistencia por los periodos antiguos de la relación laboral, pues debe considerarse que no se debe presentar registros con una fecha de antigüedad anterior hace 5 años conforme lo establece el artículo 6° del Decreto Supremo 004-2006-TR. Además, refiere que se debe tener en cuenta que solo existe obligación de presentar el registro de asistencia desde el 01 de junio de 2006 en tanto la norma que establece esa obligación –Decreto Supremo número 004-2006-TR- entró en vigencia esa fecha.

SITUACIÓN JURÍDICA RELEVANTE:

El presente Juzgado, indica que en este proceso de la revisión de los actuados, no existe medio probatorio que acredite que efectivamente la demandada no ha cumplido con cancelarle al demandante por la labor extra que realizó durante todo el récord laboral; por el contrario de las boletas presentadas por el mismo demandante, se puede concluir que la demandada ha cumplido con cancelarle las horas extras que hubiese laborado; por lo que tomando en cuenta lo establecido en el artículo 23.1 de la Nueva Ley Procesal Laboral el que establece que: “La carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión”; debiendo el demandante probar su labor en jornada extraordinaria y que la demandada no ha cumplido con cancelarle dicho concepto; razón por la cual esta pretensión no es amparada.

FALLO:

FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por Juan Alberto Calderón Castillo contra AGROINDUSTRIAS JOSYMAR SAC, sobre pago beneficios sociales cumpla la

EL ARTÍCULO 6° DEL DECRETO SUPREMO 004-2006-TR Y SU INCIDENCIA EN EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DEL TRABAJADOR, EN PROCESOS LABORALES SOBRE EL PAGO DE HORAS EXTRAS.

demandada con cancelar a favor del demandante la suma de S/. 183,656.33, por los conceptos de asignación familiar, gratificaciones, CTS, vacaciones e indemnización vacacional y utilidades; más interés legales; e INFUNDADA la pretensión de pago de horas extras.

ANÁLISIS DEL CASO

Sobre el particular, debe advertirse que el actor ha adjuntado boletas de pago para acreditar la labor extraordinaria, además de solicitar la exhibición de los registros de control, mediante los cuales se controlaba el ingreso y salida de su centro de labores, la misma que no fue cumplida por la demandada, alegando que así lo establece el art. 6 del D.S. 004-2006-TR.

Se tomó la decisión bajo el criterio del que la carga probatoria de labor extraordinaria corresponde solo al trabajador.

SENTENCIA N° 09

EXPEDIENTE N° 06347-2012-0-1601-JR-LA-04.

JUZGADO: Cuarto Juzgado Especializado Laboral
DEMANDANTE: Jhonny F. Gonzales Guarniz.
DEMANDADO: NORSAC S.A. y otro.
FECHA DE EMISIÓN: 03 de marzo de 2015
MATERIA: Pago de Beneficios Sociales
PRETENSIÓN DE ANÁLISIS: Horas extras
PROCESO: Ordinario

SUMILLA DE HECHOS:

- El demandante solicita el pago de horas extras por todo su récord laboral (desde el 19 de Abril de 2000 hasta noviembre de 2012), se desempeñó como Operario, que su horario de trabajo era rotativo desde las 7:00 am hasta las 7:00 pm y el horario nocturno desde las 7:00 pm hasta las 7:00 am de lunes a domingo y feriados, habiéndose laborado hasta cuatro (04) horas de sobretiempo, las cuales no se le ha

cancelado, y que fraudulentamente la demandada omite consignar expresamente en las boletas de pago. En el escrito de demanda solicita las exhibicionales de cuadernos de control de asistencia y salida de trabajadores.

- La demandada contesta alegando que es falso que su representada adeude al actor suma alguna de horas extras por el periodo que desempeño labores, que es falso que haya laborado hasta 04 horas de sobre tiempo en el periodo en el cual mantuvo vínculo laboral, para ello adjunta boletas de pago por el periodo que mantuvo vínculo con el actor y refiere que solo tiene la obligación legal de conservar el registro de control asistencia y salida del trabajador por un periodo de 5 años basado en el artículo 6° del Decreto Supremo 004-2006-TR.

SITUACIÓN JURÍDICA RELEVANTE:

El Juez calcula las horas extras en base solo a las boletas de pago y planillas adjuntadas a proceso y no del análisis de la totalidad de los medios probatorios solicitados (incumpliendo del exhibicional de registros de asistencia), siendo que la demandada solo ha presentado boletas de pago, planillas, y algunos pocos registros de asistencia de los últimos años cercanos a su cese, sujetándose a lo prescrito por el artículo 6° del Decreto Supremo 004-2006-TR, que regula un plazo de conservación de 05 años de dichos registros.

Asimismo, el A quo señala que no se puede perder de vista, que ante este escenario fáctico – jurídico que existe en este proceso judicial ausencia de información atribuible a una de las partes (demandada), por tanto, el Juez se encuentra habilitado a aplicar una presunción sobre el número de horas extras, con un criterio prudente y razonable, acorde con lo estrictamente actuado en autos, respecto al número de horas extras laboradas.

Argumenta este Despacho, que tomando en cuenta los pocos medios probatorios aportados al proceso, se tiene probado la existencia de jornada extraordinaria por todo el récord laboral; no obstante, estando a la insuficiencia probatoria de determinar cuántas horas efectivamente el actor ha laborado en jornada extraordinaria, es que se establece que se ha realizado dos (02) horas extras diarias.

FALLO:

Declara FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por Jhonny Frank Gonzáles Guarniz contra la empresa NORSAC S.A., sobre pago de beneficios sociales; en

consecuencia, ordena a la demandada NORSAC SA cumpla con cancelar al actor la suma de S/. 82,190.69, por los conceptos de asignación por movilidad, reintegro de remuneraciones, horas extras, pago de domingos y feriados, reintegro de gratificaciones, compensación por tiempo de servicios, y otros.

ANÁLISIS DEL CASO

Sobre el particular, debe advertirse que el actor ha cumplido con ofrecer los medios de prueba pertinentes para la acreditación de su pretensión de horas extras (el demandante prueba cuando menos a nivel indiciario que ha realizado labores en jornada extraordinaria), básicamente, la exhibición de los registros de control de asistencia del trabajador, mediante los cuales se controlaba el ingreso y salida de su centro de labores, la misma que fue incumplida por la demandada al haber adjuntado solo boletas de pago omitiendo gran parte de los registros de control de asistencia.

La carga probatoria de la demandada no sólo debe limitarse a probar los pagos realizados por jornada extraordinaria – horas extras y trabajo en días de descanso semanal obligatorio-, sino debe probar que ha cumplido con las normas legales, en este caso, el registro de asistencia.

El trabajador demandó el pago de 04 horas extras, y el Juez le otorgó solo 02 horas extras por día, debido a la manifiesta limitación del acceso a la prueba del trabajador para acreditar la jornada extraordinaria, a partir de una conducta obstruccionista de la parte empleadora al no aportar data clave al proceso, en mérito a lo establecido artículo 6 del D.S. 004-2006-TR; es decir, que el Juez recurrió a la aplicación de presunciones de juicio para determinar el quantum de horas extras, no determinando con exactitud del derecho del trabajador sino solo estableció una aproximación tomando como base el poco acervo documentario aportado (boletas y parte del registro solicitado), y es que el trabajador ve reducido sus expectativas en cuanto a lo pretendido, limitando su derecho a prueba para acreditar su labor extraordinaria.

SENTENCIA N° 10

EXPEDIENTE N° 00879-2014-0-1601-JR-LA-03

EL ARTÍCULO 6° DEL DECRETO SUPREMO 004-2006-TR Y SU INCIDENCIA EN
EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DEL TRABAJADOR,
EN PROCESOS LABORALES SOBRE EL PAGO DE HORAS EXTRAS.

JUZGADO:	Tercer Juzgado Laboral Permanente
DEMANDANTE:	Alex Tomas Tacanga De La Cruz
DEMANDADO:	NORSAC S.A. y otro.
FECHA DE EMISIÓN:	10 de junio de 2015
MATERIA:	Pago de Beneficios Sociales
PRETENSIÓN DE ANALISIS:	Horas extras
PROCESO:	Ordinario

SUMILLA DE HECHOS:

- El demandante solicita el pago y reintegro de horas extras, así como el pago de domingos y feriados por todo sus récord laboral (desde el 14 de Mayo del 1997, hasta el 16 de Noviembre del 2013), se desempeñó como operario de laminado, que su horario de trabajo era rotativo desde las 7:00 am hasta las 7:00 pm y el horario nocturno desde las 7:00 pm hasta las 7:00 am de lunes a domingo y feriados, habiéndose laborado hasta cuatro (04) horas de sobretiempo, hubo periodos del año en el cual realizamos mayor cantidad de horas extras, siendo controlado el ingreso y salida mediante cuadernos y registros de control de asistencia para el personal. En el escrito de demanda, sustenta sus alegaciones peticionando los exhibicionales de cuadernos de control, tarjetas de control o cualquier otro registro de control de asistencia y salida de trabajadores.
- La demandada contesta alegando que es falso que su representada adeude al actor suma alguna por el periodo que desempeño labores, que es falso que haya laborado hasta 04 horas de sobre tiempo en el periodo en el cual mantuvo vínculo laboral con su representada, para ello adjunta boletas de pago y gran parte de planillas por el periodo que mantuvo vínculo con el actor y refiere que solo tiene la obligación legal de conservar el registro de control asistencia y salida del trabajador por un periodo de 5 años basado en el artículo 6° del Decreto Supremo 004-2006-TR.

SITUACIÓN JURÍDICA RELEVANTE:

La empresa demandada ha adjuntado boletas de pago y planillas como medios para acreditar la labor extraordinaria, no adjuntando todos los registros de asistencia sustentado en el artículo 6° del Decreto Supremo 004-2006-TR.

EL ARTÍCULO 6° DEL DECRETO SUPREMO 004-2006-TR Y SU INCIDENCIA EN
EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DEL TRABAJADOR,
EN PROCESOS LABORALES SOBRE EL PAGO DE HORAS EXTRAS.

El Juez calcula las horas extras en base solo a las boletas de pago y planillas adjuntadas a proceso y no del análisis de la totalidad de los medios probatorios solicitados (incumpliendo del exhibicional de registros de asistencia), siendo que la demandada solo ha presentado boletas de pago, planillas, y algunos pocos registros de asistencia de los últimos años cercanos a su cese, sujetándose a lo prescrito por el artículo 6° del Decreto Supremo 004-2006-TR, que regula un plazo de conservación de 05 años de dichos registros.

Sobre la carga de la prueba de las horas extras, este despacho razona y refiere que siendo este beneficio uno de carácter no ordinario, resulta exigible la carga de la prueba al trabajador, conforme lo señala la Corte Suprema en la Casación N° 2149 – 2003-Ancash, la determinación de la prestación efectiva de la jornada ordinaria, pasa por la valoración conjunta y razonada de los medios probatorios, actividad procesal que efectúa el juzgador de instancia, donde la carga de la prueba por el carácter extraordinario de la pretensión corresponde al trabajador. En el presente caso, el demandante ha adjuntado material probatorio dirigido a acreditar la existencia de su jornada en sobretiempo.

Asimismo, argumenta que tomando en cuenta los pocos medios probatorios aportados al proceso, se tiene probado la existencia de jornada extraordinaria; no obstante, estando a la insuficiencia probatoria de determinar cuántas horas efectivamente el actor ha laborado en jornada extraordinaria, es que se establece en razón del principio de equidad y proporcionalidad, la realización de 26.50 horas extras por mes.

FALLO:

FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por Alex Tomas Tacanga De La Cruz contra NORSAC SA, sobre Pago de Beneficios Sociales, entre ellos el pago de horas extras.

ANÁLISIS DEL CASO

Sobre el particular, debe advertirse que el actor ha cumplido con ofrecer los medios de prueba idóneos para la acreditación de su pretensión de horas extras, básicamente, la exhibicional de los cuadernos de control, tarjetas de control y Fotocheck, mediante los cuales se controlaba el ingreso y salida de su centro de labores, la misma que fue incumplida por la codemandada Norsac S.A. al haber adjuntado solo boletas de pago y

EL ARTÍCULO 6° DEL DECRETO SUPREMO 004-2006-TR Y SU INCIDENCIA EN
EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DEL TRABAJADOR,
EN PROCESOS LABORALES SOBRE EL PAGO DE HORAS EXTRAS.

algunos pocos registros de control de los últimos años. En efecto, la demandada solo ha presentado copias del reporte del registro permanente de control de asistencia del actor por el periodo del 07 de enero del 2008 al 16 de noviembre de 2013 (5 años), no adjuntando el periodo inicial de la relación laboral.

El trabajador demandó el pago de 04 horas extras, y el Juez le otorgó solo 26.50 horas extras por mes, debido a la manifiesta limitación del acceso a la prueba del trabajador para acreditar la jornada extraordinaria, a partir de una conducta obstruccionista de la parte empleadora al no aportar data clave al proceso, en merito a lo establecido artículo 6 del D.S. 004-2006-TR; es decir, que el Juez recurrió a la aplicación de reglas de juicio para determinar el quantum de horas extras, no determinando con exactitud del derecho del trabajador sino solo estableció una aproximación tomando como base el poco acervo documentario aportado (boletas y parte del registro solicitado), y el trabajador ve reducido sus expectativas en cuanto a lo pretendido, limitando su derecho a prueba para acreditar su labor extraordinaria.

SENTENCIA N° 11

EXPEDIENTE N° 06269-2012-0-1601-JR-LA-03

JUZGADO:	Primer Juzgado Laboral Transitorio
DEMANDANTE:	Feliciano Ruiz Rondo
DEMANDADO:	NORSAC S.A.
FECHA DE EMISIÓN:	13 de mayo de 2015
MATERIA:	Pago de Beneficios Sociales
PRETENSIÓN DE ANALISIS:	Horas extras
PROCESO:	Ordinario

SUMILLA DE HECHOS:

- El demandante solicita el pago y reintegro de horas extras por todo sus récord laboral (desde el 02 de abril de 1992 hasta el 09 de junio de 2012), se desempeñó como operario, que su horario de trabajo era rotativo desde las 7:00 am hasta las 7:00 pm y el horario nocturno desde las 7:00 pm hasta las 7:00 am de lunes a domingo y

feriados, habiéndose laborado hasta cuatro (04) horas de sobretiempo, siendo controlado el ingreso y salida mediante cuadernos y registros de control de asistencia para el personal. sustenta sus alegaciones peticionando las exhibicionales de cuadernos de control, tarjetas de control o cualquier otro registro de control de asistencia y salida de trabajadores.

- La demandada NORSAC contesta alegando que es falso que su representada adeude al actor suma alguna por el periodo que desempeño labores, que es falso que haya laborado hasta 04 horas de sobre tiempo en el periodo en el cual mantuvo vínculo laboral con su representada, para ello adjunta boletas de pago por el periodo que mantuvo vínculo con el actor y parcialmente algunos registros de control de asistencia, y refiere que solo tiene la obligación legal de conservar el registro de control asistencia y salida del trabajador por un periodo de 5 años basado en el artículo 6° del Decreto Supremo 004-2006-TR, es decir adjuntó los registros en los últimos años, e indica que la obligación legal de conservar el registro nace desde junio del 2006 (entrada en vigencia de este decreto). Asimismo, formula oposición a la exhibicional de las copias de cuadernos, tarjetas de control, constancias y depósitos de CTS y libros de planillas no se ha considerado que en virtud al artículo 5 de la Ley de Racionalización del Sistema Tributario Nacional, sólo existe obligación de guardar los documentos durante un periodo de 5 años, estando facultados a partir de esa fecha a reciclarlos o destruir toda la documentación, por ello no existe necesidad de presentar la referida documentación.

SITUACIÓN JURÍDICA RELEVANTE:

La empresa demandada ha adjuntado boletas de pago como medio para acreditar la labor extraordinaria, no adjuntando todos los registros de asistencia sustentado en el artículo 6° del Decreto Supremo 004-2006-TR.

Sobre las pretensiones de horas extras, este despacho razona y refiere que siendo este beneficio uno de carácter no ordinario, resulta exigible la carga de la prueba al trabajador, conforme lo señala la Corte Suprema, la determinación de la prestación efectiva de la jornada ordinaria, pasa por la valoración conjunta y razonada de los medios probatorios, actividad procesal que efectúa el juzgador de instancia, donde la carga de la prueba por el carácter extraordinario de la pretensión corresponde al

trabajador (Casación N° 2149 - 2003, 2005). En el presente caso, el demandante ha adjuntado material probatorio dirigido a acreditar la existencia de su jornada en sobretiempo al menos indiciariamente.

Asimismo, en el presente caso, el juzgado calcula las horas extras tomando como base solo a planillas electrónicas y boletas de pago y no del análisis de la totalidad de los registros de control de asistencia, pues la empresa demandada solo ha adjuntado boletas de pago y planillas, y los registros de los últimos años laborado, cercanos al cese laboral. Argumenta este Despacho, que tomando en cuenta los pocos medios probatorios aportados al proceso, se tiene probado la existencia de jornada extraordinaria por todo el récord laboral; no obstante estando a la insuficiencia probatoria de determinar cuántas horas efectivamente el actor ha laborado en jornada extraordinaria, es que se establece en razón del principio de equidad y proporcionalidad, la realización de 31:50 horas extras mensuales por el periodo anterior al 07 de enero del 2008 y por el periodo 07 de enero de 2008 al 09 de junio de 2012 se fija 21:50 horas extras mensuales en promedio precisando que la mitad corresponde al turno diurno y la otra al turno nocturno.

FALLO:

FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por don Feliciano Ruíz Rondo contra NORSAC S.A., sobre Pago de Beneficios Sociales y otros; se ORDENA que esta demandada cumpla con pagar a favor del actor, la suma de S/. 104, 358.55 por concepto de pago y reintegro de horas extras, domingos y feriados, pago, y otros.

ANÁLISIS DEL CASO

En el presente caso, el actor ha cumplido con ofrecer los medios de prueba pertinentes para la acreditación de su pretensión de horas extras (el demandante prueba cuando menos a nivel indiciario que ha realizado labores en jornada extraordinaria), básicamente, la exhibicional de los registros de control de asistencia del trabajador, mediante los cuales se controlaba el ingreso y salida de su centro de labores.

El trabajador demandó el pago de 04 horas extras, y el Juez le otorgó solo 31:50 horas extras mensuales por el periodo anterior al 07 de enero del 2008 y por el periodo 07 de enero de 2008 al 09 de junio de 2012 se fija 21:50 horas extras mensuales en promedio precisando que la mitad corresponde al turno diurno y la otra al turno nocturno, debido a

EL ARTÍCULO 6° DEL DECRETO SUPREMO 004-2006-TR Y SU INCIDENCIA EN
EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DEL TRABAJADOR,
EN PROCESOS LABORALES SOBRE EL PAGO DE HORAS EXTRAS.

la manifiesta limitación del acceso a la prueba del trabajador para acreditar la jornada extraordinaria, a partir de una conducta obstruccionista de la parte empleadora al no aportar data clave al proceso, en merito a lo establecido artículo 6 del D.S. 004-2006-TR; es decir, que el Juez recurrió a la aplicación de presunciones para determinar el quantum de horas extras, no determinando con exactitud del derecho del trabajador sino solo estableció una aproximación tomando como base el poco acervo documentario aportado (boletas y parte del registro solicitado), y el trabajador ve reducido sus expectativas en cuanto a lo pretendido, limitando su derecho a prueba para acreditar su labor extraordinaria.

SENTENCIA N° 12

EXPEDIENTE N° 00394-2013-0-1601-JR-LA-04

JUZGADO:	Cuarto Juzgado de Trabajo
DEMANDANTE:	Pedro José Chacón Bruno
DEMANDADO:	NORSAC S.A.
FECHA DE EMISIÓN:	02 de septiembre de 2015
MATERIA:	Pago de Beneficios Sociales
PRETENSIÓN DE ANALISIS:	Horas extras
PROCESO:	Ordinario

SUMILLA DE HECHOS:

- El demandante solicita el pago y reintegro de horas extras por todo sus récord laboral (desde el 16 de febrero de 2001, hasta el 31 de diciembre de 2012), se desempeñó como operario, que su horario de trabajo era rotativo desde las 7:00 am hasta las 7:00 pm y el horario nocturno desde las 7:00 pm hasta las 7:00 am de lunes a domingo y feriados, habiéndose laborado hasta cuatro horas de sobretiempo, siendo controlado el ingreso y salida mediante cuadernos y registros de control de asistencia para el personal. Sustenta su pretensión solicitando los exhibicionales de cuadernos de control, tarjetas de control de asistencia y salida de trabajadores.

- La demandada NORSAC S.A. contesta alegando que no adeuda suma alguna por concepto de horas extras por el periodo que desempeño labores, pues estos fueron cancelados conforme a las boletas adjuntadas, siendo falso que se haya laborado 04 horas de sobre tiempo en el periodo en el cual mantuvo vínculo laboral con su representada, para ello adjunta boletas de pago y planillas por el periodo que mantuvo vínculo con el actor y parcialmente los registros de control de asistencia, afirmando que no tiene la obligación de presentar el registro de asistencia durante los periodos iniciales de la relación laboral, pues debe considerarse que no se debe presentar registros con una fecha de antigüedad anterior hace 5 años conforme lo establece el artículo 5 de la Ley de Racionalización del Sistema Tributario Nacional y Eliminación de Privilegios y Sobre costos, y según lo establece el artículo 6° del Decreto Supremo 004-2006-TR . Además, refiere que se debe tener en cuenta que solo existe obligación de presentar el registro de asistencia desde el 01 de junio de 2006 en tanto la norma que establece esa obligación –Decreto Supremo número 004-2006-TR- entró en vigencia esa fecha.

SITUACIÓN JURÍDICA RELEVANTE:

La empresa demandada ha adjuntado boletas de pago como medio para acreditar la labor extraordinaria, no adjuntando todos los registros de asistencia sustentado en el artículo 6° del Decreto Supremo 004-2006-TR (sino solo parcialmente durante los últimos años, cercanos al cese laboral).

Sobre el pago de horas extras, este despacho razona y refiere que siendo este beneficio uno de carácter no ordinario, resulta exigible la carga de la prueba al trabajador, conforme lo señala la Corte Suprema, la determinación de la prestación efectiva de la jornada ordinaria, pasa por la valoración conjunta y razonada de los medios probatorios, actividad procesal que efectúa el juzgador de instancia, donde la carga de la prueba por el carácter extraordinario de la pretensión corresponde al trabajador (Casación N° 2149 - 2003, 2005). En el presente caso, el demandante ha adjuntado material probatorio dirigido a acreditar la existencia de su jornada en sobretiempo.

En este sentido, el Juez calcula las horas extras tomando como base solo a planillas electrónicas y boletas de pago, y no del análisis de la totalidad de los referidos documentos solicitados, pese a ello, ha reconocido que la demandada ha cumplido con la

carga probatoria de acreditar el pago de sus obligaciones laborales. Siendo que la demandada solo ha adjuntado boletas de pago y planillas como medio para acreditar la labor extraordinaria, no adjuntando todos los registros de asistencia sustentado en el artículo 6° del Decreto Supremo 004-2006-TR.

Argumenta este Despacho, que tomando en cuenta los pocos medios probatorios aportados al proceso, se tiene probado la existencia de jornada extraordinaria por todo el récord laboral; no obstante, estando a la insuficiencia probatoria de determinar cuántas horas efectivamente el actor ha laborado en jornada extraordinaria, es que se establece en razón del principio de equidad y proporcionalidad, la realización de una (01) hora extra (26 días al mes) por todo el récord laboral.

FALLO:

FUNDADA en parte la demanda interpuesta por don Pedro José Chacón Bruno contra NORSAC S.A., sobre pago de beneficios sociales, consistente en pago de domingos y feriados, pago y reintegro de horas extras, y otros; en consecuencia, se ordena que la demandada NORSAC pague a favor del actor la suma de S/. 33, 653.08 por los conceptos demandados, con lo demás que la contiene.

ANÁLISIS DEL CASO

En el presente caso, el actor ha cumplido con ofrecer los medios de prueba para la acreditación de su pretensión de horas extras (el demandante prueba cuando menos a nivel indiciario que ha realizado labores en jornada extraordinaria), básicamente, la exhibición de los registros de control de asistencia del trabajador, mediante los cuales se controlaba el ingreso y salida de su centro de labores.

El trabajador demandó el pago de 04 horas extras, y el Juez le otorgó solo una (01) hora extra (26 días al mes) durante todo el récord laboral, debido a la manifiesta limitación del acceso a la prueba del trabajador para acreditar la jornada extraordinaria, a partir de una conducta obstruccionista de la parte empleadora al no aportar data clave al proceso, en mérito a lo establecido artículo 6 del D.S. 004-2006-TR; es decir, que el Juez recurrió a la aplicación de presunciones para determinar el quantum de horas extras, no determinando con exactitud del derecho del trabajador sino solo estableció una aproximación tomando como base el poco acervo documentario aportado (boletas y parte

EL ARTÍCULO 6° DEL DECRETO SUPREMO 004-2006-TR Y SU INCIDENCIA EN
EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DEL TRABAJADOR,
EN PROCESOS LABORALES SOBRE EL PAGO DE HORAS EXTRAS.

del registro solicitado), y el trabajador ve reducido sus expectativas en cuanto a lo pretendido, limitando su derecho a prueba para acreditar su labor extraordinaria.

SENTENCIA N° 13

EXPEDIENTE N° 06093-2013-0-1601-JR-LA-04

JUZGADO: Primer Juzgado de Trabajo Transitorio
DEMANDANTE: José Alfredo Blas Ruiz
DEMANDADO: NORSAC S.A. y otra.
FECHA DE EMISIÓN: 02 de septiembre de 2015
MATERIA: Pago de Beneficios Sociales
PRETENSIÓN DE ANALISIS: Horas extras
PROCESO: Ordinario

SUMILLA DE HECHOS:

- El demandante solicita el pago y reintegro de horas extras por todo sus récord laboral (desde el 26 de mayo de 2001 hasta el septiembre de 2013), se desempeñó como Operario, que su horario de trabajo era rotativo desde las 7:00 am hasta las 7:00 pm y el horario nocturno desde las 7:00 pm hasta las 7:00 am de lunes a domingo y feriados, habiéndose laborado hasta cuatro horas de sobretiempo, siendo controlado el ingreso y salida mediante cuadernos y registros de control de asistencia para el personal. Sustenta su teoría del caso, peticionando los exhibicionales de cuadernos de control, y tarjetas de control de asistencia y salida de trabajadores.
- La demandada NORSAC contesta alegando que es falso que su representada adeude al actor suma alguna sobre horas extras por el periodo que desempeño labores, que se le cancelo lo correspondiente, para ello adjunta boletas de pago por el periodo que mantuvo vínculo con el actor y parcialmente algunos registros de control de asistencia, y refiere que solo tiene la obligación legal de conservar el registro de control asistencia y salida del trabajador por un periodo de 5 años, conforme lo establece el artículo 6° del Decreto Supremo 004-2006-TR; adjuntando en el presente

EL ARTÍCULO 6° DEL DECRETO SUPREMO 004-2006-TR Y SU INCIDENCIA EN
EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DEL TRABAJADOR,
EN PROCESOS LABORALES SOBRE EL PAGO DE HORAS EXTRAS.

caso, los registros en los últimos años, e indica que la obligación legal de conservar el registro nace desde junio del 2006 (entrada en vigencia de este decreto). Asimismo, formula oposición a la exhibición de las copias de cuadernos, tarjetas de control, constancias y depósitos de CTS y libros de planillas, indicando que sólo existe obligación de guardar los documentos durante un periodo de 5 años, estando facultados a partir de esa fecha a reciclarlos o destruir toda la documentación, por ello no existe necesidad de presentar la referida documentación.

SITUACIÓN JURÍDICA RELEVANTE:

La empresa demandada ha adjuntado boletas de pago como medio para acreditar la labor extraordinaria, adjuntando los registros de asistencia de los últimos años, conforme lo establece el artículo 6° del Decreto Supremo 004-2006-TR.

Sobre el pago de horas extras, este despacho razona y refiere que siendo este beneficio uno de carácter no ordinario, resulta exigible la carga de la prueba al trabajador, conforme lo señala la Corte Suprema en la Casación N° 2149 - 2003-Ancash, la determinación de la prestación efectiva de la jornada ordinaria, pasa por la valoración conjunta y razonada de los medios probatorios, actividad procesal que efectúa el juzgador de instancia, donde la carga de la prueba por el carácter extraordinario de la pretensión corresponde al trabajador”. En este sentido, el Juez calcula las horas extras tomando como base solo a planillas electrónicas y boletas de pago y no del análisis de la totalidad de los referidos registros solicitados.

Argumenta este Despacho, que tomando en cuenta los pocos medios probatorios aportados al proceso, se tiene probado la existencia de jornada extraordinaria por todo el récord laboral; no obstante, estando a la insuficiencia probatoria de determinar cuántas horas efectivamente el actor ha laborado en jornada extraordinaria, es que se establece en razón del principio de equidad y proporcionalidad, la realización de dos (02) hora extra diaria (2001-2007) y 01 horas extras (2008-2013).

FALLO:

FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por José Alfredo Blas Ruíz contra NORSAC SA; en consecuencia, se ordena que la demandada cumpla con pagar a favor del actor, la suma de S/. 96,918.30 por los conceptos laborales amparados en sentencia. Con lo demás que la contiene.

ANÁLISIS DEL CASO

En el presente caso, el actor a pesar de la dificultad probatoria, ha cumplido con ofrecer los medios de prueba para acreditar su pretensión de horas extras (el demandante prueba cuando menos a nivel indiciario que ha realizado labores en jornada extraordinaria), básicamente, solicita la exhibición de los registros de control de asistencia del trabajador, mediante los cuales se controlaba el ingreso y salida de su centro de labores. El trabajador demandó el pago de 04 horas extras, y el Juez le otorgó solo 02 horas extras por día, debido a la manifiesta limitación del acceso a la prueba del trabajador para acreditar la jornada extraordinaria, a partir de una conducta obstruccionista de la parte empleadora al no aportar data clave al proceso, en mérito a lo establecido artículo 6 del D.S. 004-2006-TR; es decir, que el Juez recurrió a la aplicación de presunciones para determinar el quantum de horas extras, no determinando con exactitud del derecho del trabajador sino solo estableció una aproximación tomando como base el poco acervo documentario aportado (boletas y parte del registro solicitado), y el trabajador ve reducido sus expectativas en cuanto a lo pretendido, limitando su derecho a prueba para acreditar su labor extraordinaria.

SENTENCIA N° 14

EXPEDIENTE N.º: 0163-2015-0-1601-JR-LA-03

JUZGADO:	Tercer Juzgado Laboral
DEMANDANTE:	María Verna Mendoza Anticona
DEMANDADO:	AGROINDUSTRIAS JOSYMAR SAC
FECHA DE EMISIÓN:	14 de julio de 2016
MATERIA:	Pago de Beneficios Sociales
PRETENSIÓN DE ANALISIS:	Horas extras
PROCESO:	Ordinario

SUMILLA DE HECHOS:

- La parte demandante alega que ingresó a laborar para la demandada desde el 01.06.1994, ocupando el cargo de obrera de pelado de espárragos y beneficio de productos vegetales para la exportación hasta el 30.11.2012; que laboró en un horario de 7:00 am a 8:00 pm con tiempo intermedio para refrigerio; por lo que indica que realizó cuatro (05) horas extras diarias sin que se le cancele por dicho concepto. Sustenta su defensa, solicitando los exhibicionales de los registros de control de asistencia.
- La demandada contesta la demanda alegando que la actora laboró en virtud al Régimen Especial Agrario, realizando una jornada ordinaria de 08 horas de trabajo diario, cancelándole el trabajo extraordinario, y refiere que no conservó boletas ni mucho menos los registros de control de asistencia debido a la antigüedad del trabajador, y tomando en cuenta con un plazo de conservación de los registros de control de asistencia de 5 años (según el artículo 6 del D.S. 004-2006-TR), de la misma forma la diversa documentación laboral.

SITUACIÓN JURÍDICA RELEVANTE:

Sobre el pago de horas extras, este despacho razona y refiere que siendo este beneficio uno de carácter no ordinario, resulta exigible la carga de la prueba al trabajador, conforme lo señala la Corte Suprema, la determinación de la prestación efectiva de la jornada ordinaria, pasa por la valoración conjunta y razonada de los medios probatorios, actividad procesal que efectúa el juzgador de instancia, donde la carga de la prueba por el carácter extraordinario de la pretensión corresponde al trabajador. En ese sentido, siendo este beneficio uno de carácter no ordinario, resulta exigible la carga de la prueba al trabajador. En el caso de autos, la demandante refiere que durante todo su récord laboral ha laborado cuatro horas extras diarias a más, las cuales señala no le han sido canceladas.

La demandada no asistió a la audiencia e incumplió con exhibir el registro de control de asistencia;

En ese sentido, la Juzgadora, determina que el actor por todo su récord laboral ha laborado dos (2) horas extras diarias por 26 días al mes.

FALLO:

EL ARTÍCULO 6° DEL DECRETO SUPREMO 004-2006-TR Y SU INCIDENCIA EN
EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DEL TRABAJADOR,
EN PROCESOS LABORALES SOBRE EL PAGO DE HORAS EXTRAS.

FUNDADA la demanda interpuesta María Verna Mendoza Antícona contra la empresa AGROINDUSTRIAS JOSYMAR SAC; en consecuencia, ordenó que se cumpla con pagar a la demandante la suma de S/ 104,773.41 por los conceptos laborales reclamados.

ANÁLISIS DEL CASO

En el presente caso, debe advertirse, que la actora a pesar de la gran dificultad probatoria, ha cumplido con ofrecer los medios de prueba para acreditar su pretensión de horas extras (la demandante ha acreditado cuando menos a nivel indiciario que ha realizado labores en jornada extraordinaria), básicamente, solicita las exhibicionales de los registros de control de asistencia del trabajador, mediante los cuales se controlaba el ingreso y salida de su centro de labores, la misma que fue incumplida por la demandada; por consiguiente, dicha conducta resulta obstructiva y renuente al deber de colaboración procesal, y no debe ser premiada reduciendo las expectativas de la pretensión postulada. El trabajador demandó el pago de 05 horas extras, y el Juez le otorgó solo 02 horas extras por día, debido a la manifiesta limitación del acceso a la prueba del trabajador para acreditar la jornada extraordinaria, a partir de una conducta obstruccionista de la parte empleadora al no aportar data clave al proceso, en merito a lo establecido artículo 6 del D.S. 004-2006-TR; es decir, que el Juez recurrió a la aplicación de presunciones para determinar el quantum de horas extras, no determinando con exactitud del derecho del trabajador sino solo estableció una aproximación tomando como base el poco acervo documentario aportado (boletas y parte del registro solicitado), y el trabajador ve reducido sus expectativas en cuanto a lo pretendido, limitando su derecho a prueba para acreditar su labor extraordinaria.

SENTENCIA N°15

EXPEDIENTE N° 02193-2014-0-1601-JR-LA-05

JUZGADO:	Tercer Juzgado de Trabajo Transitorio
DEMANDANTE:	Carbajal Ruiz Alejandro
DEMANDADO:	TALSA S.A.
FECHA DE EMISIÓN:	02 de mayo de 2016

MATERIA: Pago de Beneficios Sociales

PRETENSIÓN DE ANALISIS: Horas extras

PROCESO: Ordinario

SUMILLA DE HECHOS:

- El demandante solicita el pago de horas extras, así como el pago de domingos y feriados por todo su récord laboral (desde el 13 de enero de 1997 hasta el 10 de junio del 2013), se desempeñó como Obrero, con un horario de ingreso de 6:00 am a 5:00 pm durante todo su récord laboral, habiéndose laborado tres (03) horas de sobretiempo, las cuales no se le ha cancelado conforme a ley, asimismo, refiere que en periodos del año se realiza mayor carga horaria. Sustenta sus alegaciones peticionando los exhibicionales de cuadernos de control, tarjetas de control o cualquier otro registro de control de asistencia y salida de trabajadores.
- La demandada contesta alegando que es falso que el demandante haya laborado desde las 6 am hasta las 5 pm, pues solo laboró desde las 6 am hasta las 2 pm; indica que es falso que se le adeude pagos de domingos y feriados, porque éstos siempre fueron cancelados conforme se observa de las boletas, por tanto debe declararse infundada la demanda, para ello adjunta boletas de pago por el periodo que mantuvo vínculo con el actor y refiere que solo tiene la obligación legal de conservar el registro de control asistencia y salida del trabajador por un periodo de 5 años basado en el artículo 6° del Decreto Supremo 004-2006-TR. Asimismo, formula oposición a la exhibicional al cuaderno de control de asistencia y boletas de pago correspondiente al primer periodo del 13 de enero de 1997 al 01 de febrero de 2009, en la que la demandada señala que no tiene deber de presentarlo, y que el Decreto supremo 004-2006-TR faculta al empleado a conservar los sistemas de control de ingreso y salida en un máximo de 5 años después de generados, así que señala que no tiene dicha información y que todas las boletas de pago presentadas determinan la cantidad de horas extras laboradas y su pago.

SITUACIÓN JURÍDICA RELEVANTE:

El Juez calcula las horas extras en base solo a las boletas de pago y planillas adjuntadas a proceso y no del análisis de la totalidad de los medios probatorios solicitados

EL ARTÍCULO 6° DEL DECRETO SUPREMO 004-2006-TR Y SU INCIDENCIA EN
EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DEL TRABAJADOR,
EN PROCESOS LABORALES SOBRE EL PAGO DE HORAS EXTRAS.

(incumpliendo del exhibicional de registros de asistencia), siendo que la demandada solo ha presentado boletas de pago, planillas, y algunos pocos registros de asistencia de los últimos años cercanos a su cese, sujetándose a lo prescrito por el artículo 6° del Decreto Supremo 004-2006-TR, que regula un plazo de conservación de 05 años de dichos registros.

Argumenta este Despacho, que tomando en cuenta los pocos medios probatorios aportados al proceso, se tiene probado la existencia de jornada extraordinaria por todo el récord laboral; no obstante, estando a la insuficiencia probatoria de determinar cuántas horas efectivamente el actor ha laborado en jornada extraordinaria, es que se establece en razón del principio de equidad y proporcionalidad, la realización de una (01) hora extra diaria por todo el récord laboral.

FALLO:

FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por Carbajal Ruíz Alejandro contra TAL S.A., sobre pago de beneficios sociales. y se ordena a la demandada, cumpla con cancelar a favor del demandante la suma ascendente a S/ 45,873.99 soles por concepto de pago de: horas extras, domingos y feriados; las incidencias en los beneficios sociales: Gratificaciones, Compensación por Tiempo de Servicios y Vacaciones; y otros.

ANÁLISIS DEL CASO

Sobre el particular, debe advertirse que el actor ha cumplido con ofrecer los medios de prueba para la acreditación de su pretensión de horas extras (el demandante prueba cuando menos a nivel indiciario que ha realizado labores en jornada extraordinaria), básicamente solicitando la exhibicional de los registros de control de asistencia del trabajador, mediante los cuales se controlaba el ingreso y salida de su centro de labores, la misma que fue cumplida parcialmente por la demandada TAL S.A. al haber adjuntado solo boletas de pago omitiendo registros de control. Por tanto, el hecho que figuren pago de horas extras en las boletas, no significa prima face que las mismas obedezcan a la realidad, pues éstas deben ser corroboradas, contrastadas con el cuaderno de registro diario de asistencias u otro medio análogo, pues las boletas, repetimos, solo acreditan el pago, mientras que la finalidad del registro diario de asistencias es acreditar justamente cuántas horas el trabajador presta sus servicios a favor de la demandada.

EL ARTÍCULO 6° DEL DECRETO SUPREMO 004-2006-TR Y SU INCIDENCIA EN
EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DEL TRABAJADOR,
EN PROCESOS LABORALES SOBRE EL PAGO DE HORAS EXTRAS.

El trabajador demandó el pago de 04 horas extras, y el Juez le otorgó solo 01 hora extra por día, debido a la manifiesta limitación del acceso a la prueba del trabajador para acreditar la jornada extraordinaria, a partir de una conducta obstruccionista de la parte empleadora al no aportar data clave al proceso, en merito a lo establecido artículo 6 del D.S. 004-2006-TR; es decir, que el Juez recurrió a la aplicación de presunciones para determinar el quantum de horas extras, no determinando con exactitud del derecho del trabajador sino solo estableció una aproximación tomando como base el poco acervo documentario aportado (boletas y parte del registro solicitado), y el trabajador ve reducido sus expectativas en cuanto a lo pretendido, limitando su derecho a prueba para acreditar su labor extraordinaria.

SENTENCIA N° 16

EXPEDIENTE N.º: 05154-2015-0-1601-JR-LA-03.

JUZGADO: Sexto Juzgado Laboral
DEMANDANTE: Gonzalo Asís Hernández Cabrera.
DEMANDADO: EMSERVISAC.
FECHA DE EMISIÓN: 21 de noviembre de 2016
MATERIA: Pago de Beneficios Sociales
PRETENSIÓN DE ANALISIS: Horas extras
PROCESO: Ordinario

SUMILLA DE HECHOS:

- El recurrente ingresó a laborar como agente de seguridad privada el 01 de setiembre de 1998 para la demandada hasta el 30 de junio del 2015; siempre como agente de seguridad privado, sin que su labor sea intermitente, sino continúa y activa, esto es que no haya pasividad en sus servicios, con una jornada de trabajo de lunes a domingo con un día de descanso a la semana, con un horario de trabajo nocturno de 07:00 p.m. a 07:00 a.m. desde setiembre de 1998 hasta diciembre del 2004 luego en enero del 2005 hasta diciembre del 2006 con una jornada rotativa de 07:00 a.m. a 07:00 p.m. luego en enero del 2007 hasta diciembre del 2012 con una jornada

nocturna de 07:00 p.m. a 07:00 a.m. luego en enero del 2013 hasta junio del 2015 con una jornada rotativa de 07:00 a.m. a 07:00 p.m. y viceversa, con un récord laboral de 16 años y 10 meses, sin goce de refrigerio, con una última remuneración de S/ 750.00 soles, trabajó 04 horas extras por día; solicitando el exhibicional del registro de control de asistencia por todo el récord laboral.

- La demandada señala que es falso que el actor haya ingresado a laborar como agente de seguridad desde el año 1998, toda vez que su representada tiene como fecha de inicio de actividades el día 15 de marzo del año 2002 tal como lo acredita con la ficha RUC, y refiere que no conservó los registros de control de asistencia debido a la antigüedad del trabajador, es más solo tiene la obligación de conservación de los registros de control de asistencia de los últimos 5 años (artículo 6 del D.S. 004-2006-TR), y que se ha acreditado el pago de sus horas extras, conforme a lo establecido en las boletas, las cuales están firmadas por el mismo.

SITUACIÓN JURÍDICA RELEVANTE:

El A quo señala que el concepto de horas extras es un beneficio de carácter no ordinario, cuya carga de la prueba resulta exigible al trabajador. No obstante, la emplazada reconoce que el accionante prestó labores en servicios de vigilancia como Agente de Seguridad dentro del marco del régimen laboral privado, efectuando labores en sobretiempo.

Asimismo, se puede determinar y probar que, en las boletas de pago obrantes en autos, se verifican un conjunto de pagos de horas extras, siendo la demandada por voluntad propia y sin presión alguna, decidió reconocer la labor extraordinaria; acreditada la labor extraordinaria, queda pendiente determinar la cantidad de horas extras laboradas por el actor. En ese panorama, es evidente que la demandada tiene la obligación de acreditar el tiempo de refrigerio, sin embargo, no ha aportado prueba alguna que respalde su afirmación de los 45 minutos de refrigerio (tal como pudo ser un registro de asistencia, pero refiere que solo tiene la obligación de conservar el registro de control de asistencia por un periodo determinado).

Empero, este Juzgador considera que se debe recurrir al Principio de Razonabilidad, por lo que es irrazonable considerar que, durante 12 horas seguidas, el actor no haya disfrutado de algún tiempo de refrigerio; por lo que se puede considerar de forma

EL ARTÍCULO 6° DEL DECRETO SUPREMO 004-2006-TR Y SU INCIDENCIA EN
EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DEL TRABAJADOR,
EN PROCESOS LABORALES SOBRE EL PAGO DE HORAS EXTRAS.

razonada y prudente que el actor tuvo un tiempo de refrigerio de media hora (30 minutos); en consecuencia, se debe reconocer al actor 03.50 horas extras diarias (03/30 min).

FALLO:

FUNDADA EN PARTE, la demanda interpuesta por Gonzalo Asis Hernández Cabrera, contra EMSERVISAC, sobre pago y reintegro de beneficios sociales, asimismo, se ordena que la parte demandada cumpla con pagar a favor del actor, la suma de S/ 101,386.18 soles, por concepto de pago y reintegro de las horas extras, con lo demás que la contiene.

ANÁLISIS DEL CASO

Sobre el particular, debe advertirse que la actora ha cumplido con ofrecer los medios de prueba, para la acreditación de su pretensión de horas extras, básicamente, la exhibicional del medio de control de asistencia de ingreso y salida del personal, la misma que fue incumplida por la demandada.

El A quo ha aplicado las cargas probatorias para determinar el quantum de horas extras, amparando la pretensión postulada por el trabajador en 03.50 horas extras diarias (03/30 min), ello debido al limitado acervo documentario aportado por la demanda, quien incumplió con el exhibicional requerido por el actor para acreditar las horas extras y su cantidad exacta, siendo necesario determinar si existió o no refrigerio, pues la jornada laboral había sido acreditada en audiencia de juzgamiento.

SENTENCIA N°17

EXPEDIENTE N°: 05463-2014-0-1601-JR-LA-05.

JUZGADO: Sexto Juzgado de Trabajo.

DEMANDANTE: Carlos Enrique Chávez Leyva.

DEMANDADO: G4S PERU S.A.C.

FECHA DE EMISIÓN: 25 de febrero de 2016

MATERIA: Pago de Beneficios sociales

PRETENSIÓN DE ANALISIS: Horas Extras

PROCESO: Ordinario

SUMILLA DE HECHOS:

- El demandante señala que ingresó a laborar para la empresa demandada G4S PERU S.A.C. desde el 01 de marzo de 1999 hasta el 25 de octubre de 2014, acumulando un récord laboral de 15 años, 07 meses y 24 días de labor, desempeñándose como Agente de Seguridad hasta la fecha de cese, percibiendo como una contraprestación básica de S/ 750.00 soles. El horario de trabajo era rotativo, extendiéndose el turno diurno desde las 07:00 a.m. hasta las 19:00 horas, y el horario nocturno desde las 19:00 horas hasta las 07:00 a.m. de lunes a domingo y feriados, habiéndose laborado hasta cuatro horas de sobretiempo durante todo el récord laboral, sin tiempo de refrigerio, siendo controlado el ingreso y salida mediante cuadernos de ocurrencias y/o registros de control, las mismas que se encuentran en poder de la demandada. Entre los medios de prueba adjunta algunas boletas y solicita las exhibicionales de cuadernos de control, tarjetas de control o cualquier otro registro de control de asistencia y salida de trabajadores.
- La demandada admite que el actor ingresó a laborar para su representada el 01 de marzo de 1999 hasta el 24 de octubre de 2014, señala que hasta antes de la fecha de cese el actor venía laborando normalmente y por tanto recibía todos los beneficios y totalidad de sus remuneraciones; asimismo, adjunta boletas de pago por el periodo que mantuvo vínculo con el actor, y sobre los registros de asistencia, refiere que solo tiene la obligación legal de conservar los registros de control asistencia y salida por los últimos de 5 años de vínculo laboral, conforme lo establece el artículo 6° del Decreto Supremo 004-2006-TR.

SITUACIÓN JURÍDICA RELEVANTE:

En el presente caso, se tiene que el accionante ha ofrecido como medios probatorios en su escrito de demanda la exhibicional de los: “Cuadernos de Control y cuadernos de Ocurrencias”. Sin embargo, resulta fundamental dejar sentado que la entidad demandada ha aceptado las labores en sobretiempo solicitadas por el trabajador, esto es 04 horas extras diarias, más aún si este hecho ha sido consignado como uno que no necesita de actuación probatoria, nos referimos a la jornada de horas extras. Sin embargo, no se ha

presentado dicho documental la cual es valiosa para conocer las labores en días de descanso semanal obligatorio y en feriados.

En esa coyuntura, resulta también imperativo resaltar que con respecto a las horas en sobretiempo, este Juzgador considera que según las reglas de la experiencia resulta apropiado defender dicha postura en el sentido de que el actor haya utilizado el tiempo de 40 minutos para ingerir sus alimentos, considerando este tiempo como razonado a efectos de no ir en contra de nuestra propia naturaleza, es decir el hombre como ser humano necesita un tiempo prudencial para poder ingerir sus alimentos, por lo tanto se considera apropiado que este periodo de tiempo sea uno de 40 minutos, en tal sentido el récord por horas extras ya no serían las 04 horas reclamadas, sino del tiempo que queda restante, es decir 03 horas con 20 minutos como sobretiempo.

FALLO:

FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por Carlos Enrique Chávez Leyva, contra la empresa G4S PERÚ S.A.C., sobre Pago y Reintegro de Beneficios Sociales, asimismo, se ordene que la parte demandada cumpla con pagar a favor del actor, la suma de S/ 144,705.08 soles, por concepto de pago de reintegro de trabajo nocturno, pago y reintegro de horas extras, reintegro por domingos y feriados, y otros.

ANÁLISIS DEL CASO

Sobre el particular, debe advertirse que la actora ha cumplido con ofrecer los medios de prueba pertinentes para la acreditación de su pretensión de horas extras, básicamente, la exhibicional del medio de control de asistencia de ingreso y salida del personal, la misma que fue incumplida por la demandada, pese a ello esta aceptó la carga horaria en sobretiempo.

El A quo ha aplicado presunciones y cargas probatorias para determinar el quantum de horas extras, amparando la pretensión postulada por el trabajador en 03.50 horas extras diarias (03/30 min), ello debido al limitado acervo documentario aportado por la demanda, quien incumplió con el exhibicional requerido por el actor para acreditar las horas extras y su cantidad exacta, siendo necesario determinar si existió o no refrigerio, pues la jornada laboral había sido acreditada en audiencia de juzgamiento.

SENTENCIA N°18

EXPEDIENTE N° 3045-2014-0-1601-JR-LA-05

JUZGADO:	Sexto Juzgado de Trabajo
DEMANDANTE:	Luis Alberto Tapia Delgado
DEMANDADO:	Empresa Transportes Trujillo Express S.A.
FECHA DE EMISIÓN:	18 de febrero de 2016
MATERIA:	Pago de Beneficios Sociales
PRETENSIÓN DE ANALISIS:	Horas extras
PROCESO:	Ordinario

SUMILLA DE HECHOS:

- El demandante solicita el pago de horas extras por todo su récord laboral (desde el 07 de junio de 2004 hasta el 31 de mayo del 2014), realizando labores de Estibador, cumpliendo una jornada de trabajo de lunes a sábado con un día de descanso a la semana, percibiendo una retribución de S/ 1,200.00 soles mensuales en forma directa, habiéndose laborado hasta cuatro (04) horas de sobretiempo, las cuales no se le ha cancelado conforme a ley. Asimismo, solicita las exhibicionales de cuadernos de control, o cualquier otro registro de control de asistencia y salida de trabajadores.
- La demandada niega completamente, para ello adjunta boletas de pago del actor por todo el récord laboral y refiere que solo tiene la obligación legal de conservar el registro de control asistencia y salida del trabajador por un periodo de 5 años basado en el artículo 6° del Decreto Supremo 004-2006-TR.

SITUACIÓN JURÍDICA RELEVANTE:

El Juez calcula las horas extras en base solo a las boletas de pago y planillas adjuntadas a proceso y no del análisis de la totalidad de los medios probatorios solicitados (incumpliendo del exhibicional de registros de asistencia), siendo que la demandada solo ha presentado boletas de pago, planillas, y algunos pocos registros de asistencia de los últimos años cercanos a su cese, sujetándose a lo prescrito por el artículo 6° del Decreto Supremo 004-2006-TR, que regula un plazo de conservación de 05 años de dichos registros.

Argumenta este Despacho, que tomando en cuenta los pocos medios probatorios aportados al proceso, se tiene probado la existencia de jornada extraordinaria por todo el récord laboral; no obstante, estando a la insuficiencia probatoria de determinar cuántas horas efectivamente el actor ha laborado en jornada extraordinaria, es que se establece en razón del principio de equidad y proporcionalidad, la realización de una (01) hora extra diaria por todo el récord laboral.

FALLO:

FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por Luis Alberto Tapia Delgado, contra la EMPRESA DE TRANSPORTES TRUJILLO EXPRESS S.A.; sobre Pago de beneficios sociales; en consecuencia, se ordena que la entidad demandada cumpla con pagar la suma de S/ 87,663.70 soles, por concepto de pago de la Asignación Familiar, pago de las Horas Extras, y otros.

ANÁLISIS DEL CASO

Sobre el particular, debe advertirse que el actor ha cumplido con ofrecer los medios de prueba pertinentes para la acreditación de su pretensión de horas extras (el demandante prueba cuando menos a nivel indiciario que ha realizado labores en jornada extraordinaria), básicamente, la exhibición de los registros de control de asistencia del trabajador, mediante los cuales se controlaba el ingreso y salida de su centro de labores, la misma que fue cumplida parcialmente por la demandada al haber adjuntado solo boletas de pago omitiendo registros de control. Por tanto, el hecho que figuren pago de horas extras en las boletas, no significa que las mismas obedezcan a la realidad, pues éstas deben ser corroboradas, contrastadas con el cuaderno de registro diario de asistencias u otro medio análogo, pues las boletas, solo acreditan el pago, mientras que la finalidad del registro diario de asistencias es acreditar justamente cuántas horas el trabajador presta sus servicios a favor de la demandada

El trabajador demandó el pago de 04 horas extras, y el Juez le otorgó solo 01 hora extra por día, debido a la manifiesta limitación del acceso a la prueba del trabajador para acreditar la jornada extraordinaria, a partir de una conducta obstruccionista de la parte empleadora al no aportar data clave al proceso, en mérito a lo establecido artículo 6 del D.S. 004-2006-TR; es decir, que el Juez recurrió a la aplicación de presunciones para

EL ARTÍCULO 6° DEL DECRETO SUPREMO 004-2006-TR Y SU INCIDENCIA EN
EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DEL TRABAJADOR,
EN PROCESOS LABORALES SOBRE EL PAGO DE HORAS EXTRAS.

determinar el quantum de horas extras, no determinando con exactitud del derecho del trabajador sino solo estableció una aproximación tomando como base el poco acervo documentario aportado (boletas y parte del registro solicitado), y el trabajador ve reducido sus expectativas en cuanto a lo pretendido, limitando su derecho a prueba para acreditar su labor extraordinaria.

SENTENCIA N°19

EXPEDIENTE N.° : 05544-2015-0-1601-JR-LA-03

JUZGADO: Tercer Juzgado Laboral
DEMANDANTE: Jhon Adán Díaz Avalos
DEMANDADO: Cía. de Seguridad Prosegur S.A.
FECHA DE EMISIÓN: 17 de febrero de 2017
MATERIA: Pago de Horas Extras
PRETENSIÓN DE ANALISIS: Horas extras
PROCESO: Ordinario

SUMILLA DE HECHOS:

- La parte demandante alega haber laborado desde el 01 de enero de 2004 al 24 de marzo de 2012, realizando labores de agente de seguridad, resguardo y portavalor, sujeto a fiscalización y sin lapsos de inactividad, realizando más de 12 horas diarias (120 horas al mes), superando la jornada ordinaria, realizando en promedio a 4 horas extras diarias, efectuado pagos diminutos, es decir, corresponde su reintegro e incidencia del reintegro de horas extras en otros conceptos laborales. Específicamente, cuando ejercía el cargo de agente de seguridad del 01.01.2004 al 30.04.2007 fue en horario rotativo de lunes a sábado con trabajo diurno de 8:00 am a 8:00 pm (un promedio de 12 horas) y otras de 8:00 am a 11:00 pm (un promedio de 15 horas), y con trabajo nocturno de 11:00 pm a 8:00 am, siendo las labores que realizaba en la misma empresa, cuidando los valores que se encuentran dentro de la empresa; cuando ejercía el cargo de resguardo del 01.05.2007 al 31.01.2009 fue en un horario de lunes a sábado de 7:00 am a 9:00 pm (un promedio de 14 horas

diarias), trasladándose con un arma resguardando a la persona que lleva el valor (portavalor); y cuando ejercía el cargo de portavalor del 01.02.2009 al 23.05.2012 fue de lunes a sábados de 7:00 am a 9:00 pm; siendo que 1 o 2 veces al mes era enviado a la zona de Huaraz – Chuquibamba, haciendo una jornada de 16 horas; por ende solicita el pago razonable de 4 horas extras adicionales a su jornada ordinaria al haber sido canceladas de manera diminuta, siendo que por sus funciones que realizaba y la actividad principal de la empresa monopolizada que son el manejo de porta valores es que su patrocinado tiene la condición de vigilancia superior no habiendo lapsos de inactividad. Entre los medios de prueba adjunta algunas boletas y solicita las exhibicionales de cuadernos de control, tarjetas de control o cualquier otro registro de control de asistencia y salida de trabajadores.

- La demandada contesta alegando que se ha cancelado completamente el sobre tiempo, y que existía un periodo de refrigerio de 45 minutos, para ello adjunta boletas de pago durante el récord laboral y refiere que solo tiene la obligación legal de conservar el registro de control asistencia y salida del trabajador por un periodo de 5 años, conforme lo establece el artículo 6° del Decreto Supremo 004-2006-TR. Asimismo, formula oposición durante la Audiencia de Juzgamiento contra la exhibicional del Registro de entrada y salida, refiriendo que el demandante ha solicitado dicho documental con la finalidad de acreditar que ha laborado horas extras.

SITUACIÓN JURÍDICA RELEVANTE:

La empresa demandada ha adjuntado boletas de pago como medio para acreditar la labor extraordinaria, no adjuntando los registros de asistencia, sustentándose en el artículo 6° del Decreto Supremo 004-2006-TR. Asimismo, el Juez calcula las horas extras tomando como base las boletas de pago adjuntada por la demandada para acreditar la labor extraordinaria.

Sobre horas extras, este despacho razona y refiere que siendo este beneficio uno de carácter no ordinario, resulta exigible la carga de la prueba al trabajador, conforme señala la Corte Suprema, la determinación de la prestación efectiva de la jornada ordinaria, pasa por la valoración conjunta y razonada de los medios probatorios, actividad procesal que efectúa el juzgador de instancia, donde la carga de la prueba por

EL ARTÍCULO 6° DEL DECRETO SUPREMO 004-2006-TR Y SU INCIDENCIA EN
EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DEL TRABAJADOR,
EN PROCESOS LABORALES SOBRE EL PAGO DE HORAS EXTRAS.

el carácter extraordinario de la pretensión corresponde al trabajador (Casación N° 2149 - 2003, 2005). Argumenta este Despacho, que tomando en cuenta los medios probatorios aportados al proceso, se tiene probado la existencia de jornada extraordinaria por todo el récord laboral; no obstante, determina que el actor ha laborado tres horas extras con quince minutos (03H: 15M) por trece días al mes.

FALLO:

FUNDADA la demanda interpuesta por Jhon Adán Díaz Avalos, contra Cía. de Seguridad Prosegur S.A., sobre pago de beneficios sociales; en consecuencia, ordeno que la demandada antes mencionada cumpla con cancelar al demandante, la suma de S/. S/ 14,809.82 por los conceptos reintegro de horas extras, incidencia del reintegro de horas extras en gratificaciones, vacaciones, compensación por tiempo de servicios y utilidades; más intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia.

ANÁLISIS DEL CASO

Sobre el particular, debe advertirse que la actora ha cumplido con ofrecer los medios de prueba pertinentes para la acreditación de su pretensión de horas extras, básicamente, la exhibicional del medio de control de asistencia de ingreso y salida del personal, la misma que fue incumplida por la demandada.

El A quo ha aplicado presunciones y cargas probatorias para determinar el quantum de horas extras, amparando la pretensión postulada por el trabajador en tres horas extras diarias con 15 minutos (03/15 min), ello debido al limitado acervo documental aportado por la demanda, quien incumplió con el exhibicional requerido por el actor para acreditar las horas extras y su cantidad exacta, siendo necesario determinar si existió o no refrigerio, pues la jornada laboral había sido acreditada en audiencia de juzgamiento.

SENTENCIA N° 20

EXPEDIENTE N° 01676-2014-0-1601-JR-LA-03.

JUZGADO: Sexto Juzgado de Trabajo.
DEMANDANTE: Marco Antonio Lujan Armas
DEMANDADO: NORSAC S.A y otro.

EL ARTÍCULO 6° DEL DECRETO SUPREMO 004-2006-TR Y SU INCIDENCIA EN
EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DEL TRABAJADOR,
EN PROCESOS LABORALES SOBRE EL PAGO DE HORAS EXTRAS.

FECHA DE EMISIÓN:	26 de abril de 2017
MATERIA:	Pago y Reintegro de Beneficios Sociales
PRETENSIÓN DE ANALISIS:	Horas extras
PROCESO:	Ordinario

SUMILLA DE HECHOS:

- El demandante solicita el pago y reintegro de horas extras por todo sus récord laboral (desde el 05 de julio del 2001 hasta el 30 de julio del 2013), se desempeñó como Operario de conversión, y con una contraprestación básica de S/ 860.00 soles; asimismo, señala que su horario de trabajo era rotativo desde las 7:00 am hasta las 7:00 pm y el horario nocturno desde las 7:00 pm hasta las 7:00 am de lunes a domingo y feriados, habiéndose laborado hasta cuatro horas de sobretiempo, siendo controlado el ingreso y salida mediante cuadernos y tarjetas de control de asistencia para el personal. Sustenta sus alegaciones peticionando los exhibicionales de cuadernos de control, tarjetas de control o cualquier otro registro de control de asistencia y salida de trabajadores.
- La demandada NORSAC contesta alegando que es falso que su representada adeude al actor suma alguna sobre horas extras por el periodo que desempeño labores, que se le pagó lo correspondiente, para ello adjunta boletas de pago y parcialmente algunos registros de control de asistencia de los últimos años, y refiere que solo tiene la obligación legal de conservar el registro de control asistencia y salida del trabajador por un periodo de 5 años basado en el artículo 6° del Decreto Supremo 004-2006-TR, es decir adjuntó los registros en los últimos años, e indica que la obligación legal de conservar el registro nace desde junio del 2006 (entrada en vigencia de este decreto). Asimismo, formula oposición a la exhibicional de las copias de cuadernos, tarjetas de control, constancias y depósitos de CTS y libros de planillas no se ha considerado que en virtud al artículo 5 de la Ley de Racionalización del Sistema Tributario Nacional, sólo existe obligación de guardar los documentos durante un periodo de 5 años, estando facultados a partir de esa fecha a reciclarlos o destruir toda la documentación, por ello no existe necesidad de presentar la referida documentación.

SITUACIÓN JURÍDICA RELEVANTE:

EL ARTÍCULO 6° DEL DECRETO SUPREMO 004-2006-TR Y SU INCIDENCIA EN
EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DEL TRABAJADOR,
EN PROCESOS LABORALES SOBRE EL PAGO DE HORAS EXTRAS.

El Juez calcula las horas extras tomando como base solo a planillas electrónicas y boletas de pago y no del análisis de la totalidad de los referidos documentos solicitados, pese a haber reconocido que la demandada sí cumplió con su carga probatoria. La empresa demandada solo ha adjuntado boletas de pago y planillas como medio para acreditar la labor extraordinaria, no adjuntando todos los registros de asistencia basándose en el artículo 6° del Decreto Supremo 004-2006-TR.

Sobre el pago de horas extras, este despacho razona y refiere que siendo este beneficio uno de carácter no ordinario, resulta exigible la carga de la prueba al trabajador, conforme lo señala la Corte Suprema, la determinación de la prestación efectiva de la jornada ordinaria, pasa por la valoración conjunta y razonada de los medios probatorios, actividad procesal que efectúa el juzgador de instancia, donde la carga de la prueba por el carácter extraordinario de la pretensión corresponde al trabajador (Casación N° 2149 - 2003, 2005). Asimismo, argumenta este Despacho, que tomando en cuenta los pocos medios probatorios aportados al proceso, se tiene probado la existencia de jornada extraordinaria por todo el récord laboral; no obstante, estando a la insuficiencia probatoria de determinar cuántas horas efectivamente el actor ha laborado en jornada extraordinaria, es que se establece en razón del principio de equidad y proporcionalidad, la realización de una (01) hora extra diaria.

FALLO:

FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por Marco Antonio Lujan Armas, contra la empresa NORSAC S.A., sobre pago y reintegro de beneficios sociales; en consecuencia, se ordena que la demandada cumpla con pagar a favor del actor, dentro del quinto día hábil de notificada, la suma de S/ 73,308.22 soles por concepto de pago horas extras, y otros.

ANÁLISIS DEL CASO

En el presente caso, el actor ha cumplido con ofrecer los medios de prueba para la acreditación de su pretensión de horas extras (el demandante prueba cuando menos a nivel indiciario que ha realizado labores en jornada extraordinaria), básicamente, la exhibición de los registros de control de asistencia del trabajador, mediante los cuales se controlaba el ingreso y salida de su centro de labores.

El trabajador demandó el pago de 04 horas extras, y el Juez le otorgó una (01) hora extra diaria., debido a la manifiesta limitación del acceso a la prueba del trabajador para acreditar la jornada extraordinaria, a partir de una conducta obstruccionista de la parte empleadora al no aportar data clave al proceso, en merito a lo establecido artículo 6 del D.S. 004-2006-TR; es decir, que el Juez recurrió a la aplicación de presunciones para determinar el quantum de horas extras, no determinando con exactitud del derecho del trabajador sino solo estableció una aproximación tomando como base el poco acervo documentario aportado (boletas y parte del registro solicitado), y el trabajador ve reducido sus expectativas en cuanto a lo pretendido, limitando su derecho a prueba para acreditar su labor extraordinaria.

SENTENCIA N° 21

EXPEDIENTE N° 06359-2013-0-1601-JR-LA-03.

JUZGADO:	Sexto Juzgado de Trabajo.
DEMANDANTE:	John Wilson Bocanegra Sánchez
DEMANDADO:	NORSAC S.A.
FECHA DE EMISIÓN:	08 de septiembre de 2017
MATERIA:	Pago y Reintegro de Beneficios Sociales
PRETENSIÓN DE ANALISIS:	Horas extras
PROCESO:	Ordinario

SUMILLA DE HECHOS:

- El demandante solicita el pago y reintegro de horas extras por todo sus récord laboral (desde el 01 de enero de 1997 hasta el 30 de noviembre del 2013), se desempeñó

como Operario de Telares, y con una contraprestación básica de S/ 860.00 soles; asimismo, señala que su horario de trabajo era rotativo desde las 7:00 am hasta las 7:00 pm y el horario nocturno desde las 7:00 pm hasta las 7:00 am de lunes a domingo y feriados, habiéndose laborado hasta más de cuatro horas de sobretiempo, siendo controlado el ingreso y salida mediante cuadernos y tarjetas de control de asistencia para el personal (en los primeros años de la relación laboral, trabajó; es decir, peticiona el pago de horas extras por el periodo 01 de enero de 1998 hasta el 06 de enero del 2008 y su reintegro desde el 07 de enero del 2008 hasta el 30 de noviembre del 2013; así como el pago de Domingos y Feriados por el periodo del 01 de enero de 1998 hasta el 30 de noviembre del 2013. Sustenta sus alegaciones peticionando los exhibicionales de cuadernos de control, tarjetas de control o cualquier otro registro de control de asistencia y salida de trabajadores.

- La demandada NORSAC no adeuda el pago de horas extras por el periodo que desempeño labores en la empresa, para ello adjunta boletas de pago y parcialmente algunos registros de control de asistencia de los últimos años (desde el año 2008 en adelante). No obstante, solo tiene la obligación legal de conservar el registro de control asistencia y salida del trabajador por un periodo de 5 años, conforme al Decreto Supremo 004-2006-TR, es decir adjuntó los registros en los últimos años.

SITUACIÓN JURÍDICA RELEVANTE:

El Juez calcula las horas extras tomando como base solo las boletas de pago y algunos registros desde el año 2008, y no del análisis de la totalidad de los referidos documentos solicitados, debido a que la empresa demandada solo ha adjuntado parcialmente algunas de las exhibicionales de los registros de asistencia de asistencia del trabajado en los últimos años laborados.

Sobre horas extras, este despacho razona y refiere que siendo este beneficio uno de carácter no ordinario, resulta exigible la carga de la prueba al trabajador, conforme lo señala la Corte Suprema, la determinación de la prestación efectiva de la jornada ordinaria, pasa por la valoración conjunta y razonada de los medios probatorios, actividad procesal que efectúa el juzgador de instancia, donde la carga de la prueba por el carácter extraordinario de la pretensión corresponde al trabajador (Casación N° 2149 - 2003, 2005).

EL ARTÍCULO 6° DEL DECRETO SUPREMO 004-2006-TR Y SU INCIDENCIA EN
EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DEL TRABAJADOR,
EN PROCESOS LABORALES SOBRE EL PAGO DE HORAS EXTRAS.

Argumenta este Despacho, que tomando en cuenta los pocos medios probatorios aportados al proceso, se tiene probado la existencia de jornada extraordinaria por todo el récord laboral; no obstante estando a la insuficiencia probatoria de determinar cuántas horas efectivamente el actor ha laborado en jornada extraordinaria durante todo el récord laboral, se puede considerar de manera prudente y ponderada que las horas extras imputables para los años 1998 al 2007 se obtenga de un promedio anual de la suma de obtenida de los años 2008 al 2013, dividido entre dicho número de años, así veamos el cálculo.

PERIODOS	HORAS		HORAS	
	EXTRAS	AL	EXTRAS	AL
	25%		35%	
2008	85		110	
2009	108		144	
2010	78		104	
2011	64		83	
2012	65		96	
2013	29		43	
SUMA TOTAL	429		580	
NUMERO DE AÑOS	5,5		5,5	
PROMEDIO	78,00		105,45	
HORAS EXTRAS PARA 1998	78,00		105,45	
HORAS EXTRAS PARA 1999	78,00		105,45	
HORAS EXTRAS PARA EL 2000	78,00		105,45	
HORAS EXTRAS PARA EL 2001	78,00		105,45	
HORAS EXTRAS PARA EL 2002	78,00		105,45	

EL ARTÍCULO 6° DEL DECRETO SUPREMO 004-2006-TR Y SU INCIDENCIA EN
EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DEL TRABAJADOR,
EN PROCESOS LABORALES SOBRE EL PAGO DE HORAS EXTRAS.

HORAS EXTRAS PARA EL 2003	78,00	105,45
HORAS EXTRAS PARA EL 2004	78,00	105,45
HORAS EXTRAS PARA EL 2005	78,00	105,45
HORAS EXTRAS PARA EL 2006	78,00	105,45
HORAS EXTRAS PARA EL 2007	78,00	105,45

FALLO:

FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por John Wilson Bocanegra Sánchez, contra la empresa NORSAC S.A., sobre pago y reintegro de beneficios sociales; en consecuencia ordeno que la demandada cumpla con pagar a favor del actor, la suma de S/ 124,851.05 soles por concepto de pago y reintegro de horas extras, pago de domingos y feriados, u otros.

ANÁLISIS DEL CASO

En el presente caso, el actor ha cumplido con ofrecer los medios de prueba pertinentes para la acreditación de su pretensión de horas extras (el demandante prueba cuando menos a nivel indiciario que ha realizado labores en jornada extraordinaria), básicamente, la exhibición de los registros de control de asistencia del trabajador, mediante los cuales se controlaba el ingreso y salida de su centro de labores. Sin embargo, la demandada ha adjuntado parcialmente lo requerido.

La aplicación de presunciones de juicio para determinar el quantum de horas extras no determina la exactitud del derecho del trabajador sino solo una aproximación tomando como base el poco acervo documentario aportado (boletas y parte del registro solicitado), y el trabajador ve reducido sus expectativas en cuanto a lo pretendido, al limitar su derecho a prueba para acreditar su labor extraordinaria, tras incumplir la demandada con exhibir completamente el registro de control de asistencia.

EL ARTÍCULO 6° DEL DECRETO SUPREMO 004-2006-TR Y SU INCIDENCIA EN
EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DEL TRABAJADOR,
EN PROCESOS LABORALES SOBRE EL PAGO DE HORAS EXTRAS.

SENTENCIA N° 22

EXPEDIENTE N.° 04763-2015-0-1601-JR-LA-03.

JUZGADO: Cuarto Juzgado de Trabajo
DEMANDANTE: Luzgardo Ríos Miñano.
DEMANDADO: PANADERIA SAN JORGE S.A.
FECHA DE EMISIÓN: 27 de abril de 2017.
MATERIA: Reintegro de Beneficios Sociales
PRETENSIÓN DE ANALISIS: Horas extras
PROCESO: Ordinario

SUMILLA DE HECHOS:

- Indica que es un ex trabajador de la demandada PANADERÍA SAN JORGE S.A., en la cual laboró 20 años, 08 meses y 03 días desde el año de 1991 hasta el 04 de setiembre del 2011, desempeñando la labor de Ayudante de Galletería, percibiendo como última remuneración básica mensual la suma de S/ 795.00 soles, para lo cual prestó sus servicios de forma personal, subordinada y remunerada, en horario nocturno, laborando 12 horas diarias, con un horario de 06 de la tarde a las 06 de la mañana, estando vinculado dentro del marco de un contrato de trabajo a plazo indeterminado, habiendo laborado hasta 4 horas de sobretiempo, siendo controlado su ingreso y salida mediante tarjetas de control de asistencia, que se encuentran en poder de la demandada (solicitando la exhibición de las mismas).
- La demandada contesta la demanda y alega que – se le ha cancelado al actor sus horas extras laboradas, días de descanso semanal y feriados cuando se ha laborado, no le adeuda suma alguna, y refiere que solo tiene la obligación legal de conservar el registro de control asistencia y salida del trabajador por los últimos 5 años (adjuntando parcialmente el registro de control de asistencia de los años 2010 y 2011), de acuerdo al artículo 6° del Decreto Supremo 004-2006-TR. Asimismo, refiere que ha procedido al pago de horas extras cuando éstas fueron laboradas, las cuales figuran en las boletas de pago adjuntadas.

SITUACIÓN JURÍDICA RELEVANTE:

Previamente a la dilucidación de las horas extras reclamadas, conviene traer a colación el nuevo esquema y diseño del proceso laboral, el cual viene premunido de presunciones legales y judiciales que no son sino el marcado y acentuado reflejo del principio de facilitación probatoria que, a su vez, constituye una de las manifestaciones del principio tuitivo en los predios del Derecho Procesal del Trabajo y que se orienta a flexibilizar – y en ocasiones a redistribuir– las cargas probatorias impuestas, atendiendo a su condición de hipo suficiencia en el ámbito probatorio, económico, social y moral.

En el caso concreto, la parte demandada no ha cumplido completamente con exhibir el registro de control de asistencia diaria o documento que haga sus veces de todo el récord laboral del actor, así como de conservar dichos mecanismos de control. Por tanto, al no haberse cumplido con exhibir completamente el registro de control de asistencia del actor para poder verificar el cumplimiento o no de la realización de labores en la jornada ordinaria máxima legal, ello evidentemente merece una valoración de su conducta procesal conforme el artículo 29 de la NLPT; y, así entonces, desde el análisis de la falta de colaboración de la entidad demandada así como de los elementos de juicio existentes en autos ya es posible tener por cierto que el demandante laboró en una jornada de trabajo superior a la máxima legal establecida.

Ahora bien, de la citada documentación se observa que el actor trabajó en promedio en el horario de 06:00 P.M. a 06:00 A.M., dado que inclusive fue materia de acuerdo de las partes procesales. Esto es, que el demandante prestó servicios de forma continua y regular por 12 horas diarias laborales. Ahora bien, se debe ponderar que el demandante tuvo un tiempo de refrigerio, ya que se debe actuar dentro de los Principios de Razonabilidad y Ponderación. En ese panorama, es evidente que la demandada tiene la obligación de acreditar el tiempo de refrigerio, para lo cual es irrazonable considerar que durante 12 horas seguidas, el actor no haya disfrutado de algún tiempo de refrigerio; por lo que se puede considerar de forma razonada y prudente que el actor tuvo un tiempo de refrigerio de 30 minutos; en consecuencia, se debe reconocer al actor 03 horas extras y 30 minutos diarias (03.50 horas).

FALLO:

FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por Luzgardo Ríos Miñano, contra la

empresa PANADERÍA SAN JORGE S.A., sobre reintegro de beneficios sociales; en consecuencia, se ordena que la demandada cumpla con pagar a favor del actor, dentro del quinto día hábil de notificada, la suma de S/ 97,428.89 soles por concepto de reintegro por Horas Extras, el reintegro por Domingos Laborados, con lo demás que la contiene.

ANÁLISIS DEL CASO

Sobre el particular, debe advertirse que el actor ha cumplido con ofrecer los medios de prueba pertinentes para la acreditación de su pretensión de horas extras, básicamente, la exhibicional de los cuadernos de control, mediante los cuales se controlaba el ingreso y salida de su centro de labores, la misma que no fue cumplida por la demandada, quien adjunto las boletas de pago de pago del récord laboral.

Bajo este aspecto dado que demandada no ha cumplido con presentar el registro de asistencia de ingreso y salida del actor y el cuaderno de ocurrencia solicitados como exhibicionales en la demanda, corresponde aplicar las presunciones simples prescritas en el artículo 29° de la NLPT a la conducta obstructiva a la verdad y a la actividad probatoria que ha demostrado la demandada, incumpliendo con la exhibicional de las documentales requeridas por la parte actora (merced de sus naturales deficiencias de acceso a la prueba y al principio de profesionalidad del empleador, que le coloca como detentor de dicha documentación), así, los efectos de dicha presunción, valorada con las observaciones descritas en el fundamento anterior, permiten abstraer los cálculos del número de horas extras laboradas.

En el presenta caso, se han aplicado las cargas probatorias para determinar las horas extras del trabajador. No obstante, la aplicación de presunciones no determina con exactitud el quantum de horas extras trabajadas sino solo una aproximación tomando como base todo el acervo documentario aportado, y el trabajador ve reducido sus expectativas en cuanto a lo pretendido al limitar su derecho a prueba para acreditar su labor extraordinaria.

SENTENCIA N° 23

EXPEDIENTE N° 02848-2015-0-1601-JR-LA-04

JUZGADO: Decimo Juzgado de Trabajo Permanente
DEMANDANTE: Herlinda Paredes Cortez
DEMANDADO: DANPER TRUJILLO SAC
FECHA DE EMISIÓN: 06 de agosto de 2017
MATERIA: Pago de Beneficios sociales
PRETENSIÓN DE ANALISIS: Horas extras
PROCESO: Ordinario

SUMILLA DE HECHOS:

- El demandante señala que ha laborado desde el 04 de mayo de 1998 al 26 de septiembre de 2014, con un horario de trabajo de lunes a domingo, en el cargo de Obrera agrícola. Asimismo, solicita el pago de cuatro 04 horas extras diarias por todo el récord laboral, siendo controlado su ingreso y salida mediante tarjetas de control de asistencia, que se encuentran en poder de la demandada (solicitando la exhibicional de las mismas).
- La demandada contesta la demanda señalando que el demandante tuvo una jornada máxima de 08 horas diarias, y que en las ocasiones que laboró horas extras, las mismas han sido reconocidas y pagadas— formulando Oposición a la Exhibicional de los registros de asistencia, alegando que ha presentado los registros de asistencia del último periodo al cese, pero que no ha encontrado de los años iniciales; además, señala que conforme al Decreto Legislativo N°1310, está obligado a mantener dichos documentos hasta por un plazo máximo de 5 años desde su emisión. Por su parte, el demandante sostiene que la demandada debió presentar el registro de asistencia de cuando menos, los últimos 5 años. En efecto, la demandada refiere que no los pudo hallar y que normativamente no está obligado a presentar dicha información por haber transcurrido 5 años de su emisión (artículo 6° del D.L. 004-2006-TR).

SITUACIÓN JURÍDICA RELEVANTE:

En el presente caso, no se encuentra en discusión el derecho al pago de horas extras, sino más bien, determinar si el número de horas extras laboradas según las boletas de pago, se condicen con las horas extras realmente laboradas, conforme al Principio de Primacía de

la Realidad. Pues bien, para acreditar su dicho, la demandante ha solicitado la exhibición de los registros de control de asistencia de esta por todo el periodo laborado, siendo que la parte demandada los ha presentado parcialmente.

El juez resuelve la pretensión tomando como base las boletas de pago y los pocos reportes parciales de los registros de control de asistencia de los últimos años, exhibidos por la demandada. Y determina que se debe considerar de forma razonable y prudente un promedio de dos (02) horas extras diarias a favor de la demandante.

FALLO:

FUNDADA la demanda interpuesta por Herlinda Paredes Cortez, contra la empresa DANPER TRUJILLO S.A.C., sobre pago de beneficios sociales; y ordena que la entidad demandada cumpla con pagar a favor de la accionante, la suma de S/ 58, 386.41 por concepto de pago de horas extras, y otros.

ANÁLISIS DEL CASO

Sobre el particular, debe advertirse que el actor ha cumplido con ofrecer los medios de prueba pertinentes para la acreditación de su pretensión de horas extras, básicamente, la exhibición de los cuadernos de control, mediante los cuales se controlaba el ingreso y salida de su centro de labores, la misma que no fue cumplida por la demandada, quien adjunto las boletas de pago de pago del récord laboral y parcialmente parte del exhibicional.

Bajo este aspecto dado que demandada no ha cumplido con presentar el registro de asistencia de ingreso y salida del actor y el cuaderno de ocurrencia solicitados como exhibicionales en la demandada (merced de sus naturales deficiencias de acceso a la prueba y al principio de profesionalidad del empleador, que le coloca como detentor de dicha documentación), se verifica la insuficiencia probatoria para determinar el número de horas extras laboradas realmente (conforme al principio de primacía de la realidad), estableciendo de forma prudente el número de dos 02 horas extras.

SENTENCIA N° 24

EXPEDIENTE N° 03210-2015-0-1601-JR-LA-04

JUZGADO: Cuarto Juzgado de Trabajo
DEMANDANTE: José Antonio Gómez Rodríguez
DEMANDADO: CHIMÚ AGROPECUARIA S.A.
FECHA DE EMISIÓN: 13 de noviembre de 2017
MATERIA: Pago de Beneficios sociales
PRETENSIÓN DE ANALISIS: Horas extras
PROCESO: Ordinario

SUMILLA DE HECHOS:

- El demandante señala que ha laborado para la demandada desde el 08 de agosto de 1994 hasta el 19 de marzo del 2015, de manera continua e ininterrumpida, acumulando un récord laboral de 20 años, 7 meses y 11 días, desempeñando el cargo de galponero con un horario de trabajo de 6:00 am a 12:30 pm y de 2:00 pm a 6:30 pm, laborando 11 horas diarias (03 horas extras), de lunes a domingo, percibiendo durante todo su récord laboral remuneraciones variables. Que, durante todo su récord laboral ha laborado en sobretiempo. Entre los medios de prueba adjunta algunas boletas y solicita las exhibicionales de cuadernos de control, tarjetas de control o cualquier otro registro de control de asistencia y salida de trabajadores
- La demandada contesta la demanda y alega que su representada reconoce que el demandante ha laborado horas extras durante su relación laboral, sin embargo, dicha labor no se realizó todos los días ni en forma ininterrumpida. Que, las horas extras efectivamente laboradas fueron canceladas por su representada oportunamente y conforme a ley, por lo que no existe ningún adeudo con respecto a ese concepto, ni tampoco en los demás beneficios que el demandante pretende se aplique por incidencia como también por domingos y feriados laborados. Que, durante toda la relación laboral del demandante su horario de trabajo fue de 7:00 am a 12:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm con 2 horas intermedias de refrigerio, y que si bien su representada había llevado en su oportunidad algunos cuadernos de control de asistencia, los mismos ya no se encuentran en su custodia por cuanto antes del 2006

no era obligatorio llevar dichos registros, y refiere que solo tiene la obligación legal de conservar el registro de control asistencia y salida del trabajador por un periodo de 5 años, conforme lo establece el artículo 6° del Decreto Supremo 004-2006-TR. La parte demandada dedujo oposición a la exhibición de los libros o cuadernos de control de asistencia diaria por todo el récord laboral, alegando que los mismos ya no se encuentran en su custodia por cuanto antes del 2006 no era obligatorio llevar dichos registros y en virtud del artículo 5° del Decreto Ley N° 25988, Ley de Racionalización del Sistema Tributario Nacional y de la Eliminación de Privilegios y Sobrecostos, la norma no les obliga a la custodia de los documentos con antigüedad mayor a los 5 años. Al respecto, conforme la Ley N° 25988 y Ley N° 27029, la documentación con más de 5 años de antigüedad puede ser reciclada o destruida por las empresas, no existiendo obligación de conservarla; y, tal como prescribe el primer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 25988 “los empleadores o las empresas cualquiera que sea su forma de constitución y siempre que no formen parte del Sector Público Nacional, estarán obligadas a conservar los libros, correspondencia y otros documentos relacionados con el desarrollo de su actividad empresarial, por un periodo que no excederá de 5 años contado a partir de la ocurrencia del hecho o la emisión del documento o cierre de las planillas, según sea el caso”, y conforme lo prevé el artículo 6° del Decreto Supremo 004-2006-TR.

SITUACIÓN JURÍDICA RELEVANTE:

La empresa demandada ha adjuntado boletas de pago como medio para acreditar la labor extraordinaria, no adjuntando todos los registros de asistencia, sustentándose en el artículo 6° del Decreto Supremo 004-2006-TR. El Juez calcula las horas extras tomando como base las boletas de pago adjuntada por la demandada para acreditar la labor extraordinaria.

Sobre horas extras, este despacho razona y refiere que siendo este beneficio uno de carácter no ordinario, resulta exigible la carga de la prueba al trabajador, conforme lo señala la Corte Suprema la determinación de la prestación efectiva de la jornada ordinaria, pasa por la valoración conjunta y razonada de los medios probatorios, actividad procesal que efectúa el juzgador de instancia, donde la carga de la prueba por el carácter extraordinario de la pretensión corresponde al trabajador (Casación N° 2149 -

2003, 2005).

Argumenta este Despacho, que tomando en cuenta los pocos medios probatorios aportados al proceso, se tiene probado la existencia de jornada extraordinaria por todo el récord laboral; no obstante, tomando en cuenta la insuficiencia probatoria para acreditar las horas extras, este Juzgador determina que por el periodo del 28 de mayo del 2006 hasta el 19 de marzo del 2015, las horas extras se liquidarán teniendo en cuenta el horario de trabajo consignado en el Reporte de Asistencia por trabajador (adjuntado parcialmente), descontando el tiempo del refrigerio estimado en 1 hora y 30 minutos; y, respecto al periodo en que no obra el Reporte de Asistencia, esto es, el periodo del 08 de agosto de 1994 al 27 de mayo del 2006, se calculan las horas extras en base al muestreo realizado del Reporte de Asistencia por trabajador, tomándose como referencia 2 meses al año; en consecuencia, corresponde amparar en parte esta pretensión, teniendo en cuenta los datos remunerativos contenidos en las boletas de pago obrantes en autos, y las normas que regulan la materia según su vigencia.

FALLO:

FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por José Antonio Gómez Rodríguez contra CHIMÚ AGROPECUARIA S.A. sobre pago de beneficios sociales; entre otros extremos.

ANÁLISIS DEL CASO

Sobre el particular, debe advertirse que el actor ha cumplido con ofrecer los medios de prueba pertinentes para la acreditación de su pretensión de horas extras, básicamente, la exhibicional de los cuadernos de control, mediante los cuales se controlaba el ingreso y salida de su centro de labores, la misma que no fue cumplida por la demandada, quien adjunto las boletas de pago de pago del récord laboral.

Bajo este aspecto dado que demandada no ha cumplido con presentar el registro de asistencia de ingreso y salida del actor y el cuaderno de ocurrencia solicitados como exhibicionales en la demanda, corresponde aplicar las presunciones simples prescritas en el artículo 29° de la NLPT a la conducta obstructiva a la verdad y a la actividad probatoria que ha demostrado la demandada, incumpliendo con la exhibicional de las documentales requeridas por la parte actora (merced de sus naturales deficiencias de

EL ARTÍCULO 6° DEL DECRETO SUPREMO 004-2006-TR Y SU INCIDENCIA EN
EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DEL TRABAJADOR,
EN PROCESOS LABORALES SOBRE EL PAGO DE HORAS EXTRAS.

acceso a la prueba y al principio de profesionalidad del empleador, que le coloca como detentor de dicha documentación), así, los efectos de dicha presunción, valorada con las observaciones descritas en el fundamento anterior, permiten abstraer los cálculos del número de horas extras laboradas.

La aplicación de reglas de juicio para determinar el quantum de horas extras no determina la exactitud del derecho sino solo una aproximación tomando como base todo el acervo documentario aportado, y el trabajador ve reducido sus expectativas en cuanto a lo pretendido al limitar su derecho a prueba para acreditar su labor extraordinaria.

SENTENCIA N° 25

EXPEDIENTE N° 01214-2017-0-1601-JR-LA-06.

JUZGADO:	Sexto Juzgado Laboral
DEMANDANTE:	Enrique Alberto Huamán Rúa.
DEMANDADO:	Cía. de Seguridad Prosegur S.A.
FECHA DE EMISIÓN:	28 de marzo de 2018
MATERIA:	Pago y Reintegro de Beneficios Sociales
PRETENSIÓN DE ANALISIS:	Horas extras
PROCESO:	Ordinario

SUMILLA DE HECHOS:

- El recurrente ingresó a laborar para la demandada REGUARD SECURITY CORP S.A. como Agente de Seguridad desde el 21 de marzo de 1996 hasta el 15 de diciembre del 2016, percibiendo una remuneración básica de S/ 850.00 soles. Asimismo, indica que su horario de trabajo desde su fecha de ingreso era rotativo, extendiéndose en turno diurno desde las 07:00 a.m. hasta las 07:00 p.m. y el horario nocturno desde las 07:00 p.m. hasta las 07:00 a.m. de lunes a domingo y feriados, habiendo laborado hasta cuatro (04) horas diarias de sobretiempo, sin goce de refrigerio, siendo controlado el ingreso y salida mediante cuadernos de ocurrencias y cuadernos de control las mismas que se encuentran en poder de la demandada. Entre los medios de prueba adjunta algunas boletas y solicita las exhibicionales de cuadernos de control, tarjetas de control o cualquier otro registro de control de asistencia y salida de trabajadores.
- La demandada admite que el actor mantuvo un vínculo laboral con su representada desde el 21 de marzo de 1996 y cesó en sus labores el 14 de diciembre del 2016, en el cargo de Vigilante. Además, que, el actor trabajó en horarios rotativos de 15 días diurnos y 15 nocturnos en función de 10 horas diarias de labor. Asimismo, señala que su representada cumplió con respetar el refrigerio de 45 minutos en cada turno respectivo que fue asignado, para ello adjunta boletas de pago durante el récord laboral y refiere que solo tiene la obligación legal de conservar el registro de control asistencia y salida del trabajador por un periodo de 5 años, conforme lo establece el artículo 6° del Decreto Supremo 004-2006-TR.

SITUACIÓN JURÍDICA RELEVANTE:

En el caso de autos, como ya se dijo anteriormente, resulta importante entender que la regla general contenida en el artículo 23.1 de la Ley N° 29497 - Nueva Ley Procesal del Trabajo, es que la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos, sujetos a las siguientes reglas especiales de distribución de la carga probatoria, sin perjuicio de que por ley se dispongan otras adicionales, y tratándose de trabajo en jornada en sobretiempo, dada su naturaleza extraordinaria, la parte demandante es el titular de la prueba, esto es las horas extras deben ser prestadas sólo de manera excepcional.

EL ARTÍCULO 6° DEL DECRETO SUPREMO 004-2006-TR Y SU INCIDENCIA EN
EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DEL TRABAJADOR,
EN PROCESOS LABORALES SOBRE EL PAGO DE HORAS EXTRAS.

En el presente caso, se tiene que el accionante ha ofrecido como medios probatorios en su escrito de demanda la exhibición de los cuadernos de ocurrencias y los cuadernos de control con la que controlaba el ingreso y salida. Sin embargo, resulta fundamental dejar sentado que en el acto procesal de la Audiencia de Juzgamiento se fijó como hecho que no necesita de actuación probatoria que el demandante prestó labores de la siguiente forma: "La jornada de trabajo promedio fue de 12 horas diarias, en un horario rotativo de 07:00 A.M. a 07:00 P.M. y de 07:00 P.M. a 07:00 A.M.". Esto es, que el demandante prestó servicios de forma continua y regular por 12 horas diarias laborales. Ahora bien, se debe ponderar que el demandante tuvo un tiempo de refrigerio, ya que se debe actuar dentro de los Principios de Razonabilidad y Ponderación. En ese panorama, es evidente que la demandada tiene la obligación de acreditar el tiempo de refrigerio, para lo cual su defensa letrada afirmó oralmente en la Audiencia de Juzgamiento que tal tiempo fue de 45 minutos, tiempo que fue corroborado oralmente por el propio demandante en dicho acto procesal; en tal sentido, es irrazonable considerar que durante 12 horas seguidas, el actor no haya disfrutado de algún tiempo de refrigerio; por lo que se puede considerar de forma razonada y prudente que el actor tuvo un tiempo de refrigerio de 45 minutos; en consecuencia, se debe reconocer al actor 03 horas extras y 15 minutos diarias (03/15 min).

FALLO:

FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por Enrique Alberto Huamán Rua, contra la empresa REGUARD SECURITY CORP S.A., sobre pago y reintegro de beneficios sociales, asimismo, ordeno que la parte demandada cumpla con pagar a favor del actor, la suma de S/ 140,002.33 soles, por concepto de pago de las horas extras y no canceladas y el reintegro de las horas extras canceladas diminutamente, pago de domingos laborados y no cancelados, pago de feriados laborados y no cancelados, y otros.

ANÁLISIS DEL CASO

Sobre el particular, debe advertirse que el actor ha cumplido con ofrecer los medios de prueba pertinentes para la acreditación de su pretensión de horas extras, básicamente, la exhibición de los cuadernos de control, mediante los cuales se controlaba el ingreso y

EL ARTÍCULO 6° DEL DECRETO SUPREMO 004-2006-TR Y SU INCIDENCIA EN
EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DEL TRABAJADOR,
EN PROCESOS LABORALES SOBRE EL PAGO DE HORAS EXTRAS.

salida de su centro de labores, la misma que no fue cumplida por la demandada, quien adjunto solo las boletas de pago de pago del récord laboral y en base a ello se calculó el pago de horas extras.

En el presente caso, se han aplicado las cargas probatorias para determinar las horas extras del trabajador. No obstante, la aplicación de presunciones no determina con exactitud el quantum de horas extras trabajadas sino solo una aproximación tomando como base todo el acervo documentario aportado, y el trabajador ve reducido sus expectativas en cuanto a lo pretendido al limitar su derecho a prueba para acreditar su labor extraordinaria.

SENTENCIA N°26

EXPEDIENTE N° 05884-2017-0-1601-JR-LA-06

JUZGADO:	Sexto Juzgado de Trabajo
DEMANDANTE:	Aquilino Feliciano Velásquez Castillo
DEMANDADO:	CERTIMIN S.A.
FECHA DE EMISIÓN:	18 de septiembre de 2018
MATERIA:	Pago de Beneficios sociales
PRETENSIÓN DE ANALISIS:	Horas Extras
PROCESO:	Ordinario

SUMILLA DE HECHOS:

- El actor señala que ingresó a laborar para la demandada CERTIMIN S.A., desde el 01 de diciembre del 2001 hasta el 03 de diciembre del 2013, realizando labores de Operario II, labor que ha cumplido con responsabilidad y honestidad hasta que fue despedido en la fecha antes señalada, percibiendo como última remuneración básica del mínimo vital de S/ 1,700.00 soles, con un récord laboral de 12 años y 03 días, laborando 12 horas diarias de labor efectiva, labores sujetos a fiscalización por parte del supervisor de la empresa, es decir 04 horas extras al día durante todo el récord laboral. Entre los medios de prueba adjunta algunas boletas y solicita las exhibicionales del registro de control de asistencia y salida de trabajadores.
- La demandada contesta alegando que las horas extras fueron canceladas al trabajador, para ello adjunta boletas de pago por el periodo que mantuvo vínculo con el actor y refiere que solo tiene la obligación legal de conservar el registro de control asistencia y salida del trabajador por un periodo de 5 años, conforme lo establece el artículo 6° del Decreto Supremo 004-2006-TR. Asimismo, señala que el demandante no estaba sujeto a fiscalización y que ha laborado en una jornada en sobretiempo, pero en menor proporción a lo peticionado, además utiliza la existencia del tiempo de refrigerio como argumento para sustentar el correcto pago de las horas extras, puesto que el documento idóneo que sirve para indicar los montos remunerativos son las boletas de pago las cuales ya obran en autos.

SITUACIÓN JURÍDICA RELEVANTE:

En el caso de autos, resulta importante entender que la regla general contenida en el artículo 23.1 de la Ley N° 29497 - Nueva Ley Procesal del Trabajo, es que la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos, sujetos a las siguientes reglas especiales de distribución de la carga probatoria, sin perjuicio de que por ley se dispongan otras adicionales, y tratándose de trabajo en jornada en sobretiempo dada su naturaleza extraordinaria, la parte demandante es el titular de la prueba, esto es las horas extras deben ser prestadas sólo de manera excepcional.

Ahora bien, se tiene que el accionante ofreció como medio probatorio en su escrito de demanda la exhibicional del: “registro de control de asistencia y de salida del trabajador”

correspondiente al periodo demandado, esto es desde el 2001 hasta el 2013; siendo, importante resaltar que, la parte demandada CERTIMIN S.A. ha cumplido con presentar documentos razonablemente idóneos como son los Registros de Asistencia que se encuentra en archivos PDF en el CD ROM obrante en el folio 28 y también se encuentra sistematizado en archivo Excel en el CD ROM obrante en el folio 114, que corresponde al periodo de Julio del 2006 hasta Diciembre del 2013; sin embargo, no ha presentado información respecto al periodo de diciembre del 2001 hasta Junio del 2006, y ni siquiera algún medio probatorio razonablemente equivalente que pueda sustituir a los citados documentos; no obstante ello, dada la singular naturaleza del caso planteado, éste Juzgador considera adecuado realizar un análisis por dos periodos; en el primer periodo 2006-2013 se analiza la información presentada por la empresa demandada verificando horas extras en ciertos periodos de cada año (entre 18-17 horas extras por mes de trabajo); y sobre el segundo periodo 2001-2006 se determinó tomando como base la poca prueba aportada, estableciendo 1 hora extra mensual.

FALLO:

FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por Aquilino Feliciano Velásquez Castillo, contra la empresa CERTIMIN S.A., sobre pago y reintegro de beneficios sociales, asimismo, ordeno que la parte demandada cumpla con pagar a favor del actor, la suma de S/ 29,003.38 soles, por concepto de pago y reintegro de las horas extras, u otros.

ANÁLISIS DEL CASO

Sobre el particular, debe advertirse que el actor ha cumplido con ofrecer los medios de prueba pertinentes para la acreditación de su pretensión de horas extras, básicamente, la exhibicional de los cuadernos de control, mediante los cuales se controlaba el ingreso y salida de su centro de labores, la misma que no fue cumplida totalmente por la demandada, quien además adjunto las boletas de pago de pago del récord laboral.

Bajo este aspecto dado que demandada no ha cumplido con presentar todo el registro de asistencia de ingreso y salida del actor solicitados como exhibicionales en la demanda, incumpliendo parcialmente la exhibicional de las documentales requeridas por la parte actora (merced de sus naturales deficiencias de acceso a la prueba y al principio de

EL ARTÍCULO 6° DEL DECRETO SUPREMO 004-2006-TR Y SU INCIDENCIA EN
EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DEL TRABAJADOR,
EN PROCESOS LABORALES SOBRE EL PAGO DE HORAS EXTRAS.

profesionalidad del empleador, que le coloca como detentor de dicha documentación). No obstante, frente a la inexistencia de mayores elementos de juicio, se ha procedido a la aplicación de presunciones de juicio para determinar el quantum de horas extras, esto no determina la exactitud del derecho sino solo una aproximación tomando como base todo el acervo documentario aportado, circunstancia que perjudica al trabajador, pues ve reducido sus expectativas en cuanto a lo pretendido, limitando su derecho a la prueba para acreditar su labor extraordinaria.

SENTENCIA N° 27

EXPEDIENTE N° 05175-2015-0-1601-JR-LA-03.

JUZGADO: Primer Juzgado de Trabajo Transitorio
DEMANDANTE: José Alfredo Blas Ruiz
DEMANDADO: NORSAC S.A. y otra.
FECHA DE EMISIÓN: 02 de septiembre de 2015
MATERIA: Pago de Beneficios Sociales
PRETENSIÓN DE ANALISIS: Horas extras
PROCESO: Ordinario

SUMILLA DE HECHOS:

- El demandante solicita el pago y reintegro de horas extras por todo sus récord laboral (desde el 26 de mayo de 2005 hasta el septiembre de 2013), se desempeñó como Operario, que su horario de trabajo era rotativo desde las 7:00 am hasta las 7:00 pm y el horario nocturno desde las 7:00 pm hasta las 7:00 am de lunes a domingo y feriados, habiéndose laborado hasta cuatro horas de sobretiempo, siendo controlado el ingreso y salida mediante cuadernos y registros de control de asistencia para el personal. Sustenta sus alegaciones peticionando los Exhibicionales de cuadernos de control, tarjetas de control o cualquier otro registro de control de asistencia y salida de trabajadores.
- La demandada NORSAC contesta alegando que es falso que su representada adeude al actor suma alguna sobre horas extras por el periodo que desempeño labores, que se

le cancelo lo correspondiente, para ello adjunta boletas de pago por el periodo que mantuvo vínculo con el actor y parcialmente algunos registros de control de asistencia, y refiere que solo tiene la obligación legal de conservar el registro de control asistencia y salida del trabajador por un periodo de 5 años basado en el artículo 6° del Decreto Supremo 004-2006-TR, es decir adjuntó los registros en los últimos años, e indica que la obligación legal de conservar el registro nace desde junio del 2006 (entrada en vigencia de este decreto). Asimismo, formula oposición a la exhibición de las copias de cuadernos, tarjetas de control, constancias y depósitos de CTS y libros de planillas no se ha considerado que en virtud al artículo 5 de la Ley de Racionalización del Sistema Tributario Nacional, sólo existe obligación de guardar los documentos durante un periodo de 5 años, estando facultados a partir de esa fecha a reciclarlos o destruir toda la documentación, por ello no existe necesidad de presentar la referida documentación.

SITUACIÓN JURÍDICA RELEVANTE:

El Juez calcula las horas extras tomando como base solo a planillas electrónicas y boletas de pago y no del análisis de la totalidad de los referidos documentos solicitados, pese a haber reconocido que la demandada sí cumplió con su carga probatoria, en merito a que la empresa demandada ha adjuntado boletas de pago y planillas como medio para acreditar la labor extraordinaria.

Sobre concepto de horas extras, este despacho razona y refiere que siendo este beneficio uno de carácter no ordinario, resulta exigible la carga de la prueba al trabajador, conforme lo señala la Corte Suprema, la determinación de la prestación efectiva de la jornada ordinaria, pasa por la valoración conjunta y razonada de los medios probatorios, actividad procesal que efectúa el juzgador de instancia, donde la carga de la prueba por el carácter extraordinario de la pretensión corresponde al trabajador (Casación N° 2149 - 2003, 2005). Asimismo, argumenta este Despacho, que tomando en cuenta los pocos medios probatorios aportados al proceso, se tiene probado la existencia de jornada extraordinaria por todo el récord laboral; no obstante, estando a la insuficiencia probatoria de determinar cuántas horas efectivamente el actor ha laborado en jornada extraordinaria, es que se establece en razón del principio de equidad y proporcionalidad, la realización de dos (02) hora extra diaria (2005-2007) y 03 horas extras (2008-2013).

FALLO:

FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por José Alfredo Blas Ruiz contra NORSAC SA; en consecuencia, ordena que la demandada cumpla con pagar a favor del actor, la suma de S/. 96,918.30 por los conceptos amparados en sentencia.

ANÁLISIS DEL CASO

En el presente caso, el actor ha cumplido con ofrecer los medios de prueba pertinentes para la acreditación de su pretensión de horas extras (el demandante prueba cuando menos a nivel indiciario que ha realizado labores en jornada extraordinaria), básicamente, la exhibición de los registros de control de asistencia del trabajador, mediante los cuales se controlaba el ingreso y salida de su centro de labores.

La aplicación de presunciones de juicio para determinar el quantum de horas extras no determina la exactitud del derecho del trabajador sino solo una aproximación tomando como base el poco acervo documentario aportado (boletas y parte del registro solicitado), y el trabajador ve reducido sus expectativas en cuanto a lo pretendido, al limitar su derecho a prueba para acreditar su labor extraordinaria.

SENTENCIA N° 28

EXPEDIENTE N° 00186-2017-0-1601-JR-LA-04

JUZGADO:	Cuarto Juzgado de Trabajo
DEMANDANTE:	María Angélica Torres Vega
DEMANDADO:	BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ
FECHA DE EMISIÓN:	14 de mayo de 2018
MATERIA:	Pago de Beneficios sociales
PRETENSIÓN DE ANALISIS:	Horas Extras
PROCESO:	Ordinario

SUMILLA DE HECHOS:

- La actora alega que ha sido una trabajadora responsable, laborando dos (02) horas extras diarias por el periodo de enero de 1969 a diciembre del 2012, prestó labores

personales, subordinadas, permanentes e ininterrumpidas para la demandada, desempeñando el cargo de Sub Gerente Adjunto de Negocios de Banca Exclusiva, percibiendo como última remuneración mensual la suma de S/. 5,037.50, acumulando un récord laboral de 44 años y 8 días, laborando 2 horas extras diarias en pro de un mejor desarrollo y eficiente trabajo de la emplazada; sin embargo, ésta no ha cumplido con pagarle las horas extras laboradas, ofreciendo como medio de prueba para acreditar las horas extras: la exhibición del registro de control de asistencia diaria o documentación que haga sus veces por todo su récord laboral.

- La demandada contesta la demanda y alega que - la actora tenía el cargo de Sub Gerente Adjunto de Negocios de Banca Exclusiva calificado como puesto de dirección y, por consiguiente, no se encontraba sujeta a fiscalización inmediata; por lo cual, no le es aplicable las normas de jornada extraordinaria, las cuales tampoco realizó; asimismo, señala que la demandante al disponer de su horario de trabajo, no registraba ni ingreso ni salida y así vino trabajando a lo largo de todo su periodo laboral, sin ningún tipo de cuestionamiento ni reclamo alguno. Finalmente, señala que no existe prueba ni documento alguno que demuestre que la actora desarrolló labor efectiva durante dos horas diarias todos los días de su vínculo laboral., y refiere que solo tiene la obligación legal de conservar el registro de control asistencia y salida del trabajador por un periodo de 5 años, conforme lo establece el artículo 6° del Decreto Supremo 004-2006-TR.

SITUACIÓN JURÍDICA RELEVANTE:

El Juzgado determinó que el actor no ostentó el cargo de dirección como aduce la emplazada, pues todo su récord laboral lo desarrollo bajo un horario de trabajo, desempeñándose inicialmente: atención a usuarios en el banco (registro de operaciones bancarias, etc.), asistente de plataforma, etc., hasta ejecutivo de banca exclusiva; por lo cual, no se encontró exenta de la jornada máxima legal de trabajo de ocho (08) horas diarias o cuarenta y ocho (48) semanales.

Previamente a la dilucidación de las horas extras reclamadas, conviene traer a colación el nuevo esquema y diseño del proceso laboral, el cual viene premunido de presunciones legales y judiciales que no son sino el marcado y acentuado reflejo del principio de facilitación probatoria que, a su vez, constituye una de las manifestaciones del principio

EL ARTÍCULO 6° DEL DECRETO SUPREMO 004-2006-TR Y SU INCIDENCIA EN
EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DEL TRABAJADOR,
EN PROCESOS LABORALES SOBRE EL PAGO DE HORAS EXTRAS.

tuitivo en los predios del Derecho Procesal del Trabajo y que se orienta a flexibilizar – y en ocasiones a redistribuir– las cargas probatorias impuestas, atendiendo a su condición de hipo suficiencia en el ámbito probatorio, económico, social y moral.

En el caso concreto, la parte demandada no ha cumplido con exhibir el registro de control de asistencia diaria o documento que haga sus veces de todo el récord laboral de la actora, pese a que se encuentra obligada a tenerlos según lo previsto en el Decreto Supremo N° 004-2006-TR, el cual establece para los empleadores la obligación de registrar y controlar la jornada y horario de trabajo de sus laborantes, así como de conservar dichos mecanismos de control. Por tanto, al no haberse traído al proceso el registro de control de asistencia del actor para poder verificar el cumplimiento o no de la realización de labores en la jornada ordinaria máxima legal, ello evidentemente merece una valoración de su conducta procesal conforme el artículo 29 de la NLPT; y, así entonces, desde el análisis de la falta de colaboración de la entidad demandada así como de los elementos de juicio existentes en autos ya es posible tener por cierto que el demandante laboró en una jornada de trabajo superior a la máxima legal establecida.

Este Juzgador, se persuade de que la demandante, en promedio, prestó labores en sobretiempo, dos (02) horas extras diarias, durante todo su récord laboral, como se indica en el escrito postulatorio; en consecuencia, esta pretensión debe ser amparada.

FALLO:

FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por María Angélica Torres Vega contra la empresa BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ; en consecuencia, se ordenó que la demandada pague a la actora la suma de S/. 763,939.37 Soles, por los conceptos de pago de horas extras, pago y reintegro de gratificaciones, y otros.

ANÁLISIS DEL CASO

Sobre el particular, debe advertirse que el actor ha cumplido con ofrecer los medios de prueba pertinentes para la acreditación de su pretensión de horas extras, básicamente, la exhibición de los cuadernos de control, mediante los cuales se controlaba el ingreso y salida de su centro de labores, la misma que no fue cumplida por la demandada, quien adjunto las boletas de pago del récord laboral.

Bajo este aspecto dado que demandada no ha cumplido con presentar el registro de asistencia de ingreso y salida del actor y el cuaderno de ocurrencia solicitados como exhibicionales en la demanda, corresponde aplicar las presunciones simples prescritas en el artículo 29° de la NLPT a la conducta obstructiva a la verdad y a la actividad probatoria que ha demostrado la demandada, incumpliendo con la exhibición de las documentales requeridas por la parte actora (merced de sus naturales deficiencias de acceso a la prueba y al principio de profesionalidad del empleador, que le coloca como detentor de dicha documentación), así, los efectos de dicha presunción, valorada con las observaciones descritas en el fundamento anterior, permiten abstraer los cálculos del número de horas extras laboradas, dando como cierto las afirmaciones del trabajador (02 horas extras).

SENTENCIA N° 29

EXPEDIENTE N° 02562-2016-0-1601-0-JR-LA-04

JUZGADO:	Cuarto Juzgado de Trabajo
DEMANDANTE:	Marlo Gabriel Cruz Gálvez
DEMANDADO:	PANADERIA SAN JORGE S.A.
FECHA DE EMISIÓN:	08 de enero de 2018
MATERIA:	Reintegro de Beneficios Sociales
PRETENSIÓN DE ANALISIS:	Horas Extras
PROCESO:	Ordinario

SUMILLA DE HECHOS:

- El demandante sustenta que ingresó a laborar para la demandada desde el 6 de julio de 1994 hasta el 8 de agosto del 2014, finalizando la relación laboral como ayudante de galletera y con una remuneración básica de S/. 930.00 Soles, con un horario de trabajo desde 1994 hasta el 2000 desde las 6:30 pm hasta las 6:30 am y desde el 2001 hasta el 5 de marzo del 2014 desde las 6:30 am hasta las 6:30 pm de lunes a domingo y feriados, habiendo laborado hasta 4 horas de sobretiempo, siendo controlado su ingreso y salida mediante tarjetas de control de asistencia, que se encuentran en poder de la demandada (solicitando la exhibición de las mismas).
- La demandada contesta la demanda y alega que – se le ha cancelado al actor sus horas extras laboradas, días de descanso semanal y feriados cuando se ha laborado, no le adeuda suma alguna, y refiere que solo tiene la obligación legal de conservar el registro de control asistencia y salida del trabajador por un periodo de 5 años (adjuntando parcialmente el registro de control de asistencia de los años 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014), conforme lo establece el artículo 6° del Decreto Supremo 004-2006-TR. Asimismo, refiere que ha procedido al pago de horas extras cuando éstas fueron laboradas, las cuales figuran en las boletas de pago, que inclusive canceló al accionante con la sobretasa del 50%, negando que el actor haya laborado todos los días horas extras.

SITUACIÓN JURÍDICA RELEVANTE:

Previamente a la dilucidación de las horas extras reclamadas, conviene traer a colación el nuevo esquema y diseño del proceso laboral, el cual viene premunido de presunciones legales y judiciales que no son sino el marcado y acentuado reflejo del principio de facilitación probatoria que, a su vez, constituye una de las manifestaciones del principio tuitivo en los predios del Derecho Procesal del Trabajo y que se orienta a flexibilizar y en ocasiones a redistribuir– las cargas probatorias impuestas, atendiendo a su condición de hipo suficiencia en el ámbito probatorio, económico, social y moral.

En el caso concreto, la parte demandada no ha cumplido completamente con exhibir el registro de control de asistencia diaria o documento que haga sus veces de todo el récord laboral de la actora, así como de conservar dichos mecanismos de control. Por tanto, al no haberse cumplido con exhibir completamente el registro de control de asistencia del

actor para poder verificar el cumplimiento o no de la realización de labores en la jornada ordinaria máxima legal, ello evidentemente merece una valoración de su conducta procesal conforme el artículo 29 de la NLPT; y, así entonces, desde el análisis de la falta de colaboración de la entidad demandada así como de los elementos de juicio existentes en autos ya es posible tener por cierto que el demandante laboró en una jornada de trabajo superior a la máxima legal establecida.

Este Juzgador, se persuade de que la demandante, en promedio, prestó labores en sobretiempo, dos (02) horas extras diarias, durante todo su récord laboral -desde el 31 de marzo de 1997 al 08 de agosto de 2014; en consecuencia, esta pretensión debe ser amparada.

FALLO:

FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por Marlo Gabriel Cruz Gálvez, contra la empresa PANADERIA SAN JORGE S.A., en consecuencia, ordenó a que la demandada pague al demandante la suma de S/. 75,600.20 soles, por los conceptos de reintegro de horas extras, reintegro de domingos y feriados laborados, y otros.

ANÁLISIS DEL CASO

Sobre el particular, debe advertirse que el actor ha cumplido con ofrecer los medios de prueba pertinentes para la acreditación de su pretensión de horas extras, básicamente, la exhibicional de los cuadernos de control, mediante los cuales se controlaba el ingreso y salida de su centro de labores, la misma que no fue cumplida por la demandada, quien adjunto las boletas de pago de pago del récord laboral.

Bajo este aspecto dado que demandada no ha cumplido con presentar el registro de asistencia de ingreso y salida del actor y el cuaderno de ocurrencia solicitados como exhibicionales en la demanda, corresponde aplicar las presunciones simples prescritas en el artículo 29° de la NLPT a la conducta obstructiva a la verdad y a la actividad probatoria que ha demostrado la demandada, incumpliendo con la exhibicional de las documentales requeridas por la parte actora (merced de sus naturales deficiencias de acceso a la prueba y al principio de profesionalidad del empleador, que le coloca como detentor de dicha documentación), así, los efectos de dicha presunción, valorada con las observaciones descritas en el fundamento anterior, permiten abstraer los cálculos del

EL ARTÍCULO 6° DEL DECRETO SUPREMO 004-2006-TR Y SU INCIDENCIA EN
EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DEL TRABAJADOR,
EN PROCESOS LABORALES SOBRE EL PAGO DE HORAS EXTRAS.

número de horas extras laboradas.

La aplicación de presunciones para determinar el quantum de horas extras no determina la exactitud del derecho sino solo una aproximación tomando como base todo el acervo documentario aportado, y el trabajador ve reducido sus expectativas en cuanto a lo pretendido al limitar su derecho a prueba para acreditar su labor extraordinaria.

SENTENCIA N° 30

EXPEDIENTE N° 00262-2018-0-1601-0-JR-LA-10

JUZGADO:	Decimo Juzgado de Trabajo Permanente
DEMANDANTE:	Orlando Rafael, Rodríguez Enríquez
DEMANDADO:	CHIMU AGROPECUARIA S.A
FECHA DE EMISIÓN:	28 de diciembre de 2018
MATERIA:	Pago de Beneficios Sociales
PRETENSIÓN DE ANALISIS:	Horas extras
PROCESO:	Ordinario

SUMILLA DE HECHOS:

- El demandante señala que ha laborado desde el 11 de octubre de 2001, en distintos cargos, siendo el último operario de maquinaria múltiple y que ha laborado de manera rotativa quincenal en turno diurno y nocturno con una jornada de 11 horas diarias de 06:00 a.m. a 6:00 p.m. (03 horas extras). Asimismo, solicita el pago de horas extras desde enero de 2011 al 31 de diciembre de 2014 a razón de 3 horas extras, siendo controlado su ingreso y salida mediante tarjetas de control de asistencia, que se encuentran en poder de la demandada (solicitando la exhibición de las mismas).
- La demandada contesta la demanda y alega que se le ha cancelado al actor sus horas extras laboradas, no le adeuda suma alguna, y refiere que solo tiene la obligación legal de conservar el registro de control asistencia y salida del trabajador por un periodo de 5 años, conforme lo establece el artículo 6° del Decreto Supremo 004-2006-TR.

Asimismo, refiere que ha procedido al pago de horas extras cuando éstas fueron laboradas, las cuales figuran en las boletas de pago; formulando oposición al exhibicional del registro de control de asistencia durante todo su récord laboral, no exhibiendo los registros de control de asistencia, argumentando además, que antes de la emisión del Decreto Supremo N°004-2006-TR no estaba obligada a tener dicho registro de asistencia, además que dicha norma señalaría que solo está obligada a resguardarlo por cinco años, consecuentemente no es posible exhibirlo.

SITUACIÓN JURÍDICA RELEVANTE:

Sobre el exhibicional del registro de asistencia, este ha sido presentado de manera parcial o de forma incompleta, siendo que la oposición a la exhibicional de dicho registro ha sido desestimada, por lo que por dicho periodo corresponde valorar la conducta procesal de la demandada conforme al artículo 29 de la NLPT que faculta al juez extraer conclusiones contrarias a los intereses de la parte que se muestra renuente a exhibir los documentos solicitados. Previamente a la dilucidación de las horas extras reclamadas, conviene traer a colación el nuevo esquema y diseño del proceso laboral, el cual viene premunido de presunciones legales y judiciales que no son sino el marcado y acentuado reflejo del principio de facilitación probatoria que, a su vez, constituye una de las manifestaciones del principio tuitivo en los predios del Derecho Procesal del Trabajo y que se orienta a flexibilizar y en ocasiones a redistribuir las cargas probatorias impuestas, atendiendo a su condición de hipo suficiencia en el ámbito probatorio, económico, social y moral.

Al respecto, la Corte Suprema ha señalado que la determinación de la prestación efectiva de la jornada ordinaria, pasa por la valoración conjunta y razonada de los medios probatorios, actividad procesal que efectúa el juzgador de instancia, donde la carga de la prueba por el carácter extraordinario de la pretensión corresponde al trabajador (Casación N° 2149 - 2003, 2005). En ese sentido, en el presente caso, el Juzgado razona que siendo este beneficio uno de carácter no ordinario, resulta exigible la carga de la prueba al trabajador.

En el caso de autos, la demandante aduce haber laborado tres (03) horas de sobretiempo durante todo su récord laboral, sin embargo, que tomando en cuenta que en sus boletas no figura ningún pago por este concepto y que en los registros aportados no consta la labor extraordinaria, siendo que resulta ser su carga probatoria conforme lo establece el artículo

EL ARTÍCULO 6° DEL DECRETO SUPREMO 004-2006-TR Y SU INCIDENCIA EN
EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DEL TRABAJADOR,
EN PROCESOS LABORALES SOBRE EL PAGO DE HORAS EXTRAS.

23.1 de la NLPT, que establece que quien afirma un hecho debe probarlo. En consecuencia, la pretensión de pago de horas extras debe ser declarada Infundada.

FALLO:

FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por don ORLANDO RAFAEL RODRIGUEZ ENRIQUEZ contra la empresa CHIMU AGROPECUARIA S.A. sobre reintegro de remuneraciones, así como se declara INFUNDADO el pago de horas extras, y lo demás que la contiene.

ANÁLISIS DEL CASO

Sobre el particular, debe advertirse que el actor ha cumplido con ofrecer los medios de prueba pertinentes para la acreditación de su pretensión de horas extras, básicamente, la exhibición de los cuadernos de control, mediante los cuales se controlaba el ingreso y salida de su centro de labores, la misma que no fue cumplida por la demandada, quien adjunto parcialmente algunos reportes diarios de asistencia y las boletas de pago de pago del récord laboral.

El juez resuelve la pretensión tomando como base el criterio de que la labor extraordinaria debe ser acreditada por el trabajador (quien debe aportar las pruebas suficientes para acreditar las horas extras), por lo que la sola no exhibición de los registros de control, no da indicios de labor extraordinaria, en cuyo caso dichos indicios debieron verificarse en boletas.

3.2 Resultado N° 2

El presente resultado obedece al Segundo objetivo específico planteado: Analizar el criterio jurisprudencial de la Corte Suprema de Justicia sobre pretensiones de pago de horas extras, a fin de establecer su incidencia en el derecho a la prueba del trabajador para acreditar su labor extraordinaria; para lo cual se empleó como instrumento el análisis de Sentencias Casatorias, conforme al criterio empleado para la selección de unidades de análisis.

3.2.1 Casaciones

PRIMERA SENTENCIA

CASACIÓN LABORAL N° 17885-2017-DEL SANTA

- FECHA DE EMISIÓN: 18.12.2019
- IMPUGNANTE: Pilar Fanny Pumayalla Luna (demandante)
- MATERIA: Pago de horas extras
- Proceso ordinario- NLPT

ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL

Se ordenará el pago de las horas extras cuando el trabajador (demandante) solicite que se exhiba el registro de ingreso y salida del centro de labores y este no sea presentado por el empleador.

SITUACIÓN FÁCTICA

Recurso de casación interpuesto por la demandante Pilar Fanny Pumayalla Luna contra la Sentencia de Vista, que confirmó la sentencia apelada, en lo seguido contra Certificaciones del Perú S.A. (Cerper S.A.), sobre pago y reintegro de beneficios sociales.

El demandante, solicita en su escrito de demanda, el pago de horas extras, descanso semanal obligatorio, pago de labores en días feriados laborados no remunerados, y otros.

La sentencia de primera instancia declaró fundada en parte la demanda, señalando que le corresponde los conceptos reclamados.

La sentencia de vista revocó la Sentencia emitida en primera instancia, al argumentar que la demandante no cumple con acreditar que le corresponde percibir

SITUACIÓN JURÍDICA RELEVANTE

Causales: Las infracciones normativas señaladas son: inaplicación del artículo 22° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Jornada, Horario y Trabajo en sobretiempo, aprobado mediante Decreto Supremo número 008-2002-TR; e, infracción normativa al artículo 23° de la Ley número 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo.

El tema en controversia está relacionado a determinar si se ha cumplido con la carga probatoria respecto al pago de la jornada en sobretiempo pretendida.

Para esta Sala Suprema, el trabajador tendrá derecho a recibir un pago de horas extras solo si acredita haber laborado en sobretiempo (solicitando las exhibicionales de los registros de control de asistencia) aun cuando el empleador no exhiba dicho

EL ARTÍCULO 6° DEL DECRETO SUPREMO 004-2006-TR Y SU INCIDENCIA EN
EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DEL TRABAJADOR,
EN PROCESOS LABORALES SOBRE EL PAGO DE HORAS EXTRAS.

los beneficios que reclama.	registro.
<p>FALLO:</p> <p>Declararon FUNDADO el recurso de casación interpuesto por la demandante, Pilar Fanny Pumayalla Luna; en consecuencia, CASARON la Sentencia de Vista de fecha dos de junio de dos mil diecisiete; y actuando en sede instancia, REVOCARON la Sentencia apelada de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciséis, en el extremo que desestima la desnaturalización de contratos intermitentes; REFORMÁNDOLA la declaró fundada, con lo demás que la contiene.</p>	
<p>FUNDAMENTOS DE LA CORTE:</p>	
<ol style="list-style-type: none"> 1. La prueba de las horas extras por tratarse de hechos extraordinarios dentro de la prestación del servicio, corresponde al demandante, y en el presente caso, teniendo presente que el prestador del servicio no tiene la facilidad de acceso a los medios probatorios necesarios para demostrar las alegaciones, y, en virtud de que la carga de la prueba en el proceso laboral es dinámica, lo que implica que la mayor parte de ella debe recaer en la parte que se encuentre en mejores condiciones de aportar los medios probatorios (la parte empleadora), ello conduce a concluir que la parte demandante ha satisfecho la carga de la prueba al solicitar la exhibicional del libro de control de asistencia o cuaderno de asistencia o tarjetas de control de asistencia o documento que lo sustituya, y, del cuaderno de acontecimiento diario o documento que lo sustituya, máxime si se tiene en cuenta que en dichos registros deben anotarse los ingresos y salidas de todo el personal. 2. La demandada no ha cumplido con la exhibicional solicitada, sin que pueda razonablemente exigirse al trabajador que aporte mayor caudal probatorio, que no está en sus manos ni tiene acceso. 3. La demandada no ha logrado cumplir con la carga probatoria revertida a ésta y que el accionante ha satisfecho su carga probatoria al ofrecer la exhibicional de cuadernos de control de asistencia o cuaderno de asistencia o tarjetas de control de asistencia o documento que lo sustituya, y, del cuaderno de acontecimiento diario o documento que lo sustituya, las infracciones normativas denunciadas devienen en fundadas; 4. En el presente caso, el hecho de que el empleador no presente en un juicio los registros de entrada y salida, luego de que el trabajador solicitó dicha exhibicional, 	

EL ARTÍCULO 6° DEL DECRETO SUPREMO 004-2006-TR Y SU INCIDENCIA EN
EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DEL TRABAJADOR,
EN PROCESOS LABORALES SOBRE EL PAGO DE HORAS EXTRAS.

generaría el reconocimiento automático del pago de horas extras reclamadas, al materializarse una actitud obstruccionista de parte de la empleadora, y en consecuencia se procedería a reconocer como cierto el trabajo en sobretiempo reclamado por el trabajador y el respectivo pago como remuneración por horas extras.

SEGUNDA SENTENCIA

CASACIÓN LABORAL N° 12439-2017-LIBERTAD

- FECHA DE EMISIÓN: 27.11.2019
- IMPUGNANTE: Tableros Peruanos S.A. (demandada).
- MATERIA: Pago de horas extras
- Proceso ordinario-NLPT

ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL

Si bien el artículo 10-A del Texto Único Ordenado de la Ley de Jornada de Trabajo, Horario y Trabajo en Sobretiempo, aprobado por Decreto Supremo N° 007-20 02- TR, regula la posibilidad de pago, ante la deficiencia en el sistema de registro, cierto es también, que ello es posible siempre y cuando el trabajador acredite con otro medio su realización.

SITUACIÓN FÁCTICA

Recurso de casación interpuesto por la demandada Tableros Peruanos S.A. contra la Sentencia de Vista, que confirmó la sentencia apelada, en lo seguido por el demandante Santiago Polo Salinas, sobre pago de beneficios sociales.

El demandante, solicita en su escrito de demanda, el pago de horas extras, descanso semanal obligatorio, pago de labores en días feriados laborados, y otros.

SITUACIÓN JURÍDICA RELEVANTE

Causales: infracción normativa por interpretación errónea de los artículos 9° y 10-A del Decreto Supremo N° 007-2002-TR., porque el Colegiado Superior no habría tenido en cuenta que de acuerdo al artículo 10-A del Decreto Supremo N° 007-2002-TR, le corresponde al trabajador acreditar, mediante otros medios la real y efectiva realización, del trabajo en sobretiempo.

EL ARTÍCULO 6° DEL DECRETO SUPREMO 004-2006-TR Y SU INCIDENCIA EN
EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DEL TRABAJADOR,
EN PROCESOS LABORALES SOBRE EL PAGO DE HORAS EXTRAS.

<p>La sentencia de primera instancia declaró fundada en parte la demanda, señalando que se encuentra acreditado que el demandante laboró dos (2) horas extras diarias.</p> <p>La sentencia de vista confirmó y modificó el monto a pagar en la sentencia apelada.</p>	<p>La controversia se circunscribe en determinar si corresponde o no ordenar el pago de horas extras.</p> <p>Para esta Sala Suprema: solo se pagará horas extras si se prueba la labor en sobretiempo, es decir que el trabajador que acredite haber laborado en sobretiempo tendrá derecho a recibir un pago de horas extras aun cuando el empleador no exhiba el registro de control de asistencia correspondiente.</p>
<p>FALLO:</p> <p>FUNDADO el recurso de casación interpuesto por la parte demandada Tableros Peruanos S.A.; en consecuencia, CASARON la Sentencia de Vista de fecha diez de abril de dos mil diecisiete, en el extremo que amparó la pretensión de pago de horas extras; y actuando en sede de instancia: REVOCARON la sentencia apelada de fecha veintitrés de setiembre de dos mil quince, REFORMÁNDOLA declararon infundado en dicho extremo; confirmaron lo demás que contiene.</p>	
<p>FUNDAMENTOS DE LA CORTE:</p>	
<p>El tribunal supremo, señala que la naturaleza de la pretensión del accionante respecto a las horas extras, si bien corresponde a la demandada acreditar el registro de asistencia de sus trabajadores, en virtud de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 004-2006-TR; sin embargo, ello no debe considerarse como mérito suficiente para pretender acreditar dicha jornada, por lo que no sería suficiente presumir la realización de trabajo en sobretiempo por el hecho de que el empleador se haya negado a proporcionar información sobre su registro de control de asistencia como en el caso de autos se pretende, considerando las instancias de mérito aplicar las presunciones al hecho alegado (Casación Laboral N°12439-2017, 2019).</p> <p>Si bien a la demandada le corresponde la carga probatoria sobre el cumplimiento de las normas legales, es necesario, que el trabajador deba acreditar con indicios su pretensión, aun cuando no haya dicho registró o no sea exhibido por la empleadora.</p>	

EL ARTÍCULO 6° DEL DECRETO SUPREMO 004-2006-TR Y SU INCIDENCIA EN EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DEL TRABAJADOR, EN PROCESOS LABORALES SOBRE EL PAGO DE HORAS EXTRAS.

TERCERA SENTENCIA

CASACIÓN LABORAL N° 19456-2017-LIBERTAD

- FECHA DE EMISIÓN: 25.09.2019
- IMPUGNANTE: TAL S.A.
- MATERIA: Pago de horas extras.
- Proceso ordinario- NLPT.

ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL

Si bien el artículo 10-A del Texto Único Ordenado de la Ley de Jornada de Trabajo, Horario y Trabajo en Sobretiempo, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2002-TR, regula la posibilidad de pago, ante la deficiencia en el sistema de registro, cierto es también, que ello es posible siempre y cuando el trabajador acredite con otro medio su realización; sin embargo, en el caso en concreto podemos señalar que ello no ha ocurrido.

SITUACIÓN FÁCTICA

Recurso de casación interpuesto por la demandada TAL S.A contra la Sentencia de Vista, que confirmó la sentencia de primera instancia, en lo seguido por el demandante Alejandro Carbajal Ruiz, sobre pago de horas extras y otros.

El demandante, solicita en su escrito de demanda, el pago de horas extras, domingos y días feriados laborados, y sus incidencias en otros beneficios sociales, y otros.

La sentencia de primera instancia declaró fundada en parte la demanda, señalando que se encuentra acreditado las horas

SITUACIÓN JURÍDICA RELEVANTE

Causales:

Infracción normativa por interpretación errónea del artículo 10-A del Texto Único Ordenado de la Ley de Jornada de Trabajo, Horario y Trabajo en Sobretiempo, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2002-TR, que prescribe: “El empleador está obligado a registrar el trabajo prestado en sobretiempo mediante la utilización de medios técnicos o manuales seguros y confiables. La deficiencia en el sistema de registro no impedirá el pago del trabajo realizado en sobretiempo, si el trabajador acredita mediante otros medios su real y

EL ARTÍCULO 6° DEL DECRETO SUPREMO 004-2006-TR Y SU INCIDENCIA EN
EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DEL TRABAJADOR,
EN PROCESOS LABORALES SOBRE EL PAGO DE HORAS EXTRAS.

<p>extras, domingos y días feriados laborados, y sus incidencias. La sentencia de vista confirmó y modificó el monto a pagar en la sentencia apelada.</p>	<p>efectiva realización”.</p> <p>ii) Infracción normativa por inaplicación del artículo 6° del Decreto Supremo N° 004-2006-TR, que establece: “(...) Los empleadores deben conservar los registros de asistencias hasta por cinco (5) años de ser generados. Artículo modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 011-2006-TR, publicado el 06 de junio de 2006, cuyo texto es el siguiente:</p> <p>Artículo 6.- Archivo de los registros Los empleadores deben conservar los registros de asistencia hasta por cinco (05) años de ser generados.</p> <p>La controversia está relacionada a determinar si se ha cumplido con la carga probatoria respecto al pago de la jornada en sobretiempo pretendida.</p> <p>Para esta Sala Suprema: solo se pagará horas extras si se prueba la labor en sobretiempo, es decir que el trabajador que acredite haber laborado en sobretiempo tendrá derecho a recibir un pago de horas extras aun cuando el empleador no exhiba el registro de control de asistencia correspondiente.</p>
<p>FALLO: Declararon FUNDADO EN PARTE el recurso de casación interpuesto por la empresa demandada, TAL S.A., mediante escrito presentado el dieciocho de julio de dos mil diecisiete, CASARON la Sentencia de Vista de fecha tres de julio de dos mil diecisiete, y actuando en sede de instancia: REVOCARON la Sentencia apelada solo en el extremo</p>	

EL ARTÍCULO 6° DEL DECRETO SUPREMO 004-2006-TR Y SU INCIDENCIA EN
EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DEL TRABAJADOR,
EN PROCESOS LABORALES SOBRE EL PAGO DE HORAS EXTRAS.

que declara fundado el pago de horas extras, por los períodos precisados en el considerando décimo primero de la presente resolución; y reformándolo declararon infundado dicho extremo, confirmaron en lo demás que la contiene.

FUNDAMENTOS DE LA CORTE:

Si bien el artículo 10-A del Texto Único Ordenado de la Ley de Jornada de Trabajo, Horario y Trabajo en Sobretiempo, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2002-TR, regula la posibilidad de pago, ante la deficiencia en el sistema de registro, cierto es también, que ello es posible siempre y cuando el trabajador acredite con otro medio su realización; sin embargo, en el caso en concreto podemos señalar que ello no ha ocurrido. Así, del análisis de la norma citada podemos señalar que su obligatoriedad está referida al registro que debe efectuar el empleador del trabajo en sobretiempo efectuado por el trabajador, más no el registro de asistencia diaria de trabajo como se ha señalado en la sentencia recurrida (periodo trece de enero de mil novecientos noventa y siete a uno de febrero de dos mil nueve); asimismo, prevé que su deficiencia en el registro no será impedimento para que el trabajador pueda obtener su pago, siempre que este acredite mediante otros medios, haber realizado la labor de cuyo pago pretende.

Esta Sala Suprema advierte que se ha estimado la pretensión referida al pago de horas extras del periodo antes referido, pese a no existir en autos medio probatorio que acredite que por todo el periodo demandado, haya efectuado una labor efectiva en sobretiempo y el hecho de que la demandada no exhiba, el registro de asistencia diaria de trabajo por todo el record de servicios (dieciséis años aproximadamente), no exime al trabajador de aportar pruebas de que efectivamente laboró fuera de su jornada de trabajo.

CUARTA SENTENCIA

CASACIÓN LABORAL N° 1122-2016-LIBERTAD

- FECHA DE EMISIÓN: 24.10.2018
- IMPUGNANTE: Norsac Sociedad Anónima
- MATERIA: Pago de horas extras.
- Proceso ordinario- NLPT.

ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL

La obligatoriedad establecida en el artículo 10°-A del Decreto Supremo N° 007-2002-TR, se refiere al registro que debe efectuar el empleador respecto al trabajo en sobretiempo realizado por el trabajador que pretende su pago, y no del registro de asistencia diaria de trabajo. La deficiencia en el registro no será impedimento para que el trabajador pueda obtener su pago, siempre que éste acredite mediante otros medios de prueba haber realizado la labor cuyo pago pretende.

SITUACIÓN FÁCTICA

Recurso de casación interpuesto por la demandada Norsac Sociedad Anónima contra la Sentencia de Vista, que confirmó la sentencia de primera instancia, en lo seguido por el demandante Alfredo Blas Ruiz, sobre pago de beneficios sociales.

El demandante, solicita en su escrito de demanda, el pago de beneficios sociales: horas extras y otros.

La sentencia de primera instancia declaró fundada en parte la demanda.

La sentencia de vista confirmó la sentencia apelada.

SITUACIÓN JURÍDICA RELEVANTE

Causales:

i) Infracción normativa por interpretación errónea del artículo 10-A del Texto Único Ordenado de la Ley de Jornada de Trabajo, Horario y Trabajo en Sobretiempo, aprobado por Decreto Supremo número 007-2002-TR; y,

ii) Infracción normativa por inaplicación del numeral 23.1 del artículo 23° de la Ley número 29497, Nueva Ley Procesal de Trabajo.

Para esta Sala Suprema: solo se pagará horas extras si se prueba la labor en sobretiempo, es decir que el trabajador que acredite haber laborado en sobretiempo tendrá derecho a recibir un pago de horas extras aun cuando el empleador no exhiba el registro de control de asistencia correspondiente.

FALLO:

Declararon FUNDADO EN PARTE el recurso de casación interpuesto por la codemandada, Norsac Sociedad Anónima, mediante escrito presentado con fecha cuatro de diciembre de dos mil quince; en consecuencia, CASARON la Sentencia de Vista contenida en la resolución de fecha cuatro de noviembre de dos mil quince, y actuando

en sede de instancia: REVOCARON la sentencia apelada de fecha quince de enero de dos mil quince, sólo en el extremo que declara fundado el pago de horas extras, por trabajo nocturno y por domingos y feriados, y REFORMÁNDOLA declararon infundados dichos extremos, con lo demás que la contiene.

FUNDAMENTOS DE LA CORTE:

Del análisis de la disposición contenida en el art. 10-A del TUO de la Ley de Jornada de Trabajo en sobretiempo, se señala que la obligatoriedad que esta contiene se refiere al registro que debe realizar el empleador del trabajo en sobretiempo efectuado por el trabajador, más no el registro de asistencia diaria de trabajo, como se ha señalado en la Sentencia recurrida. Asimismo, prevé que la deficiencia en el registro no será impedimento para que el trabajador pueda obtener el pago de los conceptos como los que aquí se reclaman, siempre que éste acredite mediante otros medios de prueba haber realizado la labor cuyo pago pretende. Asimismo, conforme a los medios probatorios ofrecidos por las partes en su oportunidad, no existe prueba referida al registro de trabajo realizado fuera del horario regular, o, lo que es lo mismo, del trabajo en sobretiempo, el nocturno ni por domingos y feriados, ni que el juzgador haya expedido mandato para que la empresa recurrente exhiba la documentación conteniendo dicha información. Se advierte además que en la Sentencia recurrida se hace referencia a la no presentación del registro de ingreso y salida del trabajador (de asistencia), registro diferente al que se menciona en la citada norma.

Por otro lado, si bien la norma referida regula la posibilidad de pago de horas extras ante la deficiencia en el sistema de registro, cierto es también que ello es posible siempre y cuando el trabajador acredite con otros medios su realización.

En el caso de autos, estando a que se ha amparado la pretensión de pago de horas extras, trabajo nocturno y domingos y feriados, pese a que el accionante no ha acreditado esa labor conforme se ha fundamentado al desarrollarse la causal de interpretación errónea del artículo 10°-A del Decreto Supremo número 007-2002-TR, se advierte que se ha incurrido en infracción normativa por inaplicación de la disposición bajo examen, por lo que la causal denunciada deviene también en fundada.

QUINTA SENTENCIA

CASACIÓN LABORAL N° 2702-2016-LIBERTAD

- FECHA DE EMISIÓN: 17.07.2018
- IMPUGNANTE: Compañía Minera Quiruvilca S.A.
- MATERIA: Pago de horas extras
- Proceso ordinario- NLPT

ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL

El incumplimiento de la exhibición de los registros del empleador no impedirá el pago del trabajo realizado en sobretiempo, si el trabajador acredita mediante otros medios su real y efectiva realización.

SITUACIÓN FÁCTICA

Recurso de casación interpuesto por la demandada Compañía Minera Quiruvilca S.A. contra la Sentencia de Vista, que confirmó la sentencia apelada, en lo seguido por el demandante, sobre pago y reintegro de beneficios sociales.

El demandante, solicita en su escrito de demanda, el pago de beneficios sociales: reintegro de horas extras y otros.

La sentencia de primera instancia declaró fundada en parte la demanda.

La sentencia de vista confirmó la sentencia apelada señalando que, en virtud del principio de profesionalización, es la demandada quien tiene la carga probatoria de acreditar que ha pagado correctamente las horas extras en los períodos que se ha laborado para lo cual debe presentar los medios probatorios pertinentes para tal fin.

SITUACIÓN JURÍDICA RELEVANTE

Causales:

La recurrente alega una infracción normativa del artículo 10-A del Decreto Supremo N° 007-2002-TR, TUO de la Ley de Jornada de Trabajo en sobretiempo, e infracción normativa del artículo 23.1. y del 29 de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Para la Sala Suprema: solo se pagará horas extras si se prueba la labor en sobretiempo, es decir que el trabajador que acredite haber laborado en sobretiempo tendrá derecho a recibir un pago de horas extras aun cuando el empleador no exhiba el registro de control de asistencia correspondiente.

EL ARTÍCULO 6° DEL DECRETO SUPREMO 004-2006-TR Y SU INCIDENCIA EN
EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DEL TRABAJADOR,
EN PROCESOS LABORALES SOBRE EL PAGO DE HORAS EXTRAS.

FALLO:

FUNDADO el recurso de casación interpuesto por la demandada, Compañía Minera Quiruvilca S.A., mediante escrito presentado con fecha veintiocho de diciembre de dos mil quince; en consecuencia, CASARON la Sentencia de Vista de fecha cuatro de diciembre de dos mil quince, en el extremo del pago de horas extras y actuando en sede de instancia; REVOCARON dicho extremo a Infundado, la confirmaron en lo demás que contiene.

FUNDAMENTOS DE LA CORTE:

Al respecto, se señala que, el mencionado Colegiado ha inobservado el artículo 10-A del Texto Único Ordenado de la Ley de Jornada de Trabajo, Horario y Trabajo en Sobretiempo aprobado por Decreto Supremo N° 007-2002-TR que establece que en el caso de la existencia de alguna deficiencia en el sistema de registro del sobretiempo, no impedirá el pago del trabajo realizado en dicha situación si el trabajador acredita mediante otros medios su real y efectiva realización, es decir, que en estos casos quien tiene la carga de la prueba es el trabajador demandante y no la empleadora demandada.

En consecuencia, se determina que el Colegiado Superior ha incurrido en la infracción normativa del artículo 10°-A del Decreto Supremo N° 007-2002-TR Texto Único Ordenado de la Ley de Jornada de Trabajo, Horario y Trabajo en Sobretiempo y en la infracción normativa del artículo 23.1 y del artículo 29° de la Ley N° 29497 Nueva Ley Procesal del Trabajo; en consecuencia, las causales invocadas se deben declarar fundadas.

SEXTA SENTENCIA

CASACIÓN LABORAL N° 3759-2015- LA LIBERTAD

- FECHA DE EMISIÓN: 29 de marzo del 2017
- IMPUGNANTE: Norsac S.A.
- MATERIA: Pago de Beneficios sociales-horas extras
- Proceso ordinario- NLPT

ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL

EL ARTÍCULO 6° DEL DECRETO SUPREMO 004-2006-TR Y SU INCIDENCIA EN
EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DEL TRABAJADOR,
EN PROCESOS LABORALES SOBRE EL PAGO DE HORAS EXTRAS.

La obligatoriedad establecida en el artículo 10°-A del Decreto Supremo N° 007-2002-TR, se refiere al registro que debe efectuar el empleador respecto al trabajo en sobretiempo realizado por el trabajador que pretende su pago, y no del registro de asistencia diaria de trabajo.

SITUACIÓN FÁCTICA

Recurso de casación interpuesto por la demandada Norsac S.A. contra la Sentencia de Vista, que confirmo en parte la sentencia apelada, que declaró fundada en parte la demanda, modificó el monto ordenado a pagar al actor respecto de horas extras, entre otros extremos.

El demandante, solicita en su escrito de demanda, el pago de beneficios sociales: pago de horas extras, y otros.

La sentencia de primera instancia declaró fundada en parte la demanda.

La sentencia de vista confirmó la sentencia apelada

SITUACIÓN JURÍDICA RELEVANTE

Causales:

Infracciones por interpretación errónea del Artículo 10-A del D.S. N°007-2002-TR.

Inaplicación del artículo 5 del Decreto Ley N°25988, modificado por el artículo 1 de la Ley 27029.

Para la Sala Suprema: solo se pagará horas extras si se prueba la labor en sobretiempo, es decir que el trabajador que acredite haber laborado en sobretiempo tendrá derecho a recibir un pago de horas extras aun cuando el empleador no exhiba el registro de control de asistencia correspondiente.

FALLO:

FUNDADO EN PARTE el recurso de casación interpuesto por la demandada NORSAC S.A., CASARON la Sentencia de Vista; y actuando en sede de instancia REVOCARON la sentencia apelada, en el extremo que declara FUNDADO el pago de horas extras, por trabajo diurno y nocturno y reformándolo, lo declararon INFUNDADO; con lo demás que la contiene.

FUNDAMENTOS DE LA CORTE:

1. Del análisis del artículo 10-A del D.S. N°007-2002-TR; se señala que la obligatoriedad que esta contiene se refiere al registro que debe efectuar el empleador del trabajo en sobretiempo del trabajador, mas no el registro de asistencia diaria al trabajo; prevé que su deficiencia en el registro no será

EL ARTÍCULO 6° DEL DECRETO SUPREMO 004-2006-TR Y SU INCIDENCIA EN
EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DEL TRABAJADOR,
EN PROCESOS LABORALES SOBRE EL PAGO DE HORAS EXTRAS.

impedimento para que el trabajador pueda obtener su pago, siempre que acredite, mediante otros medios haber realizado la labor de cuyo pago pretende. Refiere que el accionante al no haber acreditado tampoco el trabajo en sobretiempo, se habría incurrido en una infracción normativa debido a la interpretación errónea del citado artículo. por otro lado, el accionante tampoco ha acreditado haber realizado trabajo en sobretiempo durante el lapso comprendido entre el mes de mayo de dos mil uno al mes de marzo de dos mil trece; por lo que se concluye que el Colegiado Superior ha incurrido en infracción normativa por interpretación errónea de la citada norma legal; debiendo declararse fundada esta causal denunciada.

2. Respecto de la inaplicación del artículo 5 del Decreto Ley N°25988, modificado por el artículo 1 de la Ley 27029; refieren que es atendible este plazo de conservación de 5 años con respecto a libros contables y otros documentos relacionados a la actividad empresarial
3. Para la Sala Suprema solo se pagará horas extras si se prueba la labor en sobretiempo, es decir que el trabajador que acredite haber laborado en sobretiempo tendrá derecho a recibir un pago de horas extras aun cuando el empleador no exhiba el registro de control de asistencia correspondiente.
4. El empleador tiene la obligación de registrar el trabajo en sobretiempo efectuado por el trabajador muy al margen del control de asistencia diaria.

SEPTIMA SENTENCIA

CASACIÓN LABORAL N° 1039-2015- LA LIBERTAD

- FECHA DE EMISIÓN: 23 de noviembre del 2016
- IMPUGNANTE: Norsac S.A.
- MATERIA: Pago de Beneficios sociales-horas extras
- Proceso ordinario- NLPT

ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL

La obligatoriedad contenida en el artículo 10-A del Decreto Supremo N° 007-2002-TR se refiere al registro que debe efectuar el empleador del trabajo en sobretiempo efectuado por el trabajador que pretende su pago y no del registro de asistencia

EL ARTÍCULO 6° DEL DECRETO SUPREMO 004-2006-TR Y SU INCIDENCIA EN
EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DEL TRABAJADOR,
EN PROCESOS LABORALES SOBRE EL PAGO DE HORAS EXTRAS.

diaria de trabajo.

SITUACIÓN FÁCTICA

Recurso de casación interpuesto por la demandada Norsac S.A. contra la Sentencia de Vista, que confirmó la sentencia apelada, que declaró fundada en parte la demanda, modificó el monto ordenado a pagar al actor respecto de horas extras, entre otros extremos.

SITUACIÓN JURÍDICA RELEVANTE

Causales:
Inaplicación del artículo 6 del Decreto supremo N° 004-2006-TR, modificado por el Decreto Supremo N° 011-2006-TR.
Interpretación errónea del artículo 09 del Decreto Supremo N°003-97-TR sustentado jurídicamente en la Interpretación errónea del Artículo 10-A del D.S. N°007-2002-TR.

FALLO:

FUNDADO EN PARTE el recurso de casación interpuesto por la demandada NORSAC S.A., CASARON la Sentencia de Vista; y actuando en sede de instancia REVOCARON la sentencia apelada, en el extremo que declara FUNDADO el pago de horas extras, por trabajo diurno y nocturno y reformándolo, lo declararon INFUNDADO; con lo demás que la contiene.

FUNDAMENTOS DE LA CORTE:

1. Respecto a la inaplicación del artículo 6 del Decreto supremo N° 004-2006-TR; señalan que claro está que el empleador debe conservar los documentos, entre estos los registros diarios de asistencia, tan solo por 5 años después de ser generados, y que por tanto no se puede trasladar la carga de la prueba con respecto de los conceptos reclamados por el actor sobre periodos superiores a los fijados.; manifiesta además que no es posible que se traslade la carga de la prueba si a la vez, una norma general (Decreto Ley N°25988) como la norma especial (Decreto supremo N° 004-2006-TR) disponen que el empleador este obligado solo a conservar documentos con una anterioridad de 5 años.

EL ARTÍCULO 6° DEL DECRETO SUPREMO 004-2006-TR Y SU INCIDENCIA EN
EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DEL TRABAJADOR,
EN PROCESOS LABORALES SOBRE EL PAGO DE HORAS EXTRAS.

[Salvo excepción referida a planillas de pago, las mismas que deben ser remitidas a la Oficina de Normalización Previsional (ONP)].

2. Respecto a la interpretación errónea del artículo 9 del Decreto Supremo N°003-97-TR, al considerar que esta norma legal los obliga a llevar un registro de control de asistencia con anterioridad al 01 de junio del 2006, pues, señalan que esta obligación recién se generó con la dación del Decreto supremo N° 004-2006-TR, publicado el 06 de abril de 2006; la sala concluye necesariamente debe llevar un control de asistencia, pues sin este sería poco probable que pueda introducir cambios o modificar turnos, días u horas de trabajo.
3. Respecto al análisis del artículo 10-A del D.S. N°007-2002-TR; señalan que la obligatoriedad que esta contiene se refiere al registro que debe efectuar el empleador del trabajo en sobretiempo del trabajador, mas no el registro de asistencia diaria al trabajo; prevé que su deficiencia en el registro no será impedimento para que el trabajador pueda obtener su pago, siempre que acredite, mediante otros medios haber realizado la labor de cuyo pago pretende.
4. Para la Sala Suprema solo se pagará horas extras si se prueba la labor en sobretiempo, es decir que el trabajador que acredite haber laborado en sobretiempo tendrá derecho a recibir un pago de horas extras aun cuando el empleador no exhiba el registro de control de asistencia correspondiente.

OCTAVA SENTENCIA

CASACIÓN LABORAL N° 08314-2016-LIMA

- FECHA DE EMISIÓN: 04 de noviembre de 2016
- IMPUGNANTE: Zoila María del Pilar Resello Vargas
- FECHA DE EMISIÓN: 23 de noviembre del 2016
- MATERIA: Pago de Beneficios sociales (horas extras)
- Proceso ordinario- NLPT.

ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL

Para que proceda el pago de horas extras a un trabajador, resulta necesario que este acredite mediante el registro de ingreso y salida su permanencia fuera del horario de trabajo en el centro de labores; se presume la existencia de autorización

del empleador de realizar labores en sobretiempo, salvo prueba en contrario, objetiva y razonable.

SITUACIÓN FÁCTICA

Recurso de casación interpuesto por Zoila María del Pilar Rosello Vargas contra la Sentencia de Vista, que confirmó la sentencia apelada que declaro infundada la demanda, en el proceso seguido contra Banco Agropecuario –Agrobanco.

SITUACIÓN JURÍDICA RELEVANTE

Causales

a) Inaplicación del artículo 27° del Decreto Supremo N° 008-2002-TR, reglamento del Decreto Legislativo N° 854, modificada por la Ley N° 27671, sobre jornada de trabajo, horario y trabajo en sobretiempo;

b) Inaplicación del artículo 7° del Decreto Supremo N° 004-2006-TR, disposiciones sobre registro de control de asistencia y de salida en el régimen laboral de la actividad privada, modificado por el Decreto Supremo N° 011-2006-TR;

c) interpretación errónea del artículo 9° del Decreto Supremo N° 007- 2002-TR, Texto Único Ordenado de la Ley de Jornada de Trabajo, Horario y Trabajo en Sobretiempo, en concordancia con el reglamento del Decreto Legislativo N° 854, modificado por Ley N° 27671, sobre jornada de trabajo, horario y trabajado en sobretiempo; d) contravención del artículo 23° de la Constitución Política del Perú.

FALLO:

Declararon FUNDADO el recurso de casación interpuesto por la demandante, Zoila María del Pilar Rosello Vargas; en consecuencia, CASARON la Sentencia de Vista, que confirmó la sentencia apelada; y actuando en sede de instancia: REVOCARON la Sentencia emitida en primera instancia; y REFORMÁNDOLA declararon FUNDADA la demanda; en consecuencia, DISPUSIERON que la emplazada CUMPLA con el pago de

EL ARTÍCULO 6° DEL DECRETO SUPREMO 004-2006-TR Y SU INCIDENCIA EN EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DEL TRABAJADOR, EN PROCESOS LABORALES SOBRE EL PAGO DE HORAS EXTRAS.

horas extras a favor de la accionante, respecto al periodo reclamado y su incidencia en sus beneficios sociales.

CONCLUSIONES:

Para que proceda el pago de horas extras a un trabajador, resulta necesario que este acredite mediante el registro de ingreso y salida su permanencia fuera del horario de trabajo en el centro de labores.

Se presume la existencia de autorización del empleador de realizar labores en sobretiempo, salvo prueba en contrario, objetiva y razonable. Corresponde a la demandada acreditar el registro de asistencia de sus trabajadores, en virtud de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 004-2006-TR.

En el presente caso, la permanencia de la accionante después del horario en su centro de trabajo, no ha sido desvirtuado de manera objetiva ni razonable por la entidad demandada, por lo que resulta de aplicación la presunción que prevé el primer párrafo de la norma denunciada; en consecuencia, debe entenderse que la empleadora ha autorizado la realización de labores en sobretiempo por todo el tiempo de permanencia del trabajador (al no exhibir el registro de asistencia).

NOVENA SENTENCIA

CASACIÓN LABORAL N° 12397-2014-LIBERTAD

- FECHA DE EMISIÓN: 02.08.2016
- IMPUGNANTE: Empresa Cartavio S.A.A.
- MATERIA: Pago de horas extras
- Proceso ordinario- NLPT

ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL

¿Es posible que el demandante acredite, a través de indicios, que trabajó en forma real y efectiva en sobretiempo?

SITUACIÓN FÁCTICA

Recurso de casación interpuesto por la demandada Empresa Cartavio S.A.A. contra la Sentencia de Vista, que confirmó

SITUACIÓN JURÍDICA RELEVANTE

Causales:
Infracción normativa por inaplicación de los artículos 9 y 10-A del Decreto Supremo

EL ARTÍCULO 6° DEL DECRETO SUPREMO 004-2006-TR Y SU INCIDENCIA EN
EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DEL TRABAJADOR,
EN PROCESOS LABORALES SOBRE EL PAGO DE HORAS EXTRAS.

<p>la sentencia apelada, en lo seguido por el demandante Julio Delgado Gómez, sobre pago de beneficios sociales.</p>	<p>N° 007-2002-TR, porque el Colegiado Superior no habría tenido en cuenta que de acuerdo al artículo 10-A del Decreto Supremo N° 007-2002-TR, le corresponde al trabajador acreditar, mediante otros medios la real y efectiva realización, del trabajo en sobretiempo.</p>
<p>FALLO:</p> <p>FUNDADO el recurso de casación interpuesto por la demandada, Empresa Cartavio S.A.A.; en consecuencia: CASARON la Sentencia de Vista de fecha trece de agosto de dos mil catorce; y actuando en sede de instancia, CONFIRMARON la Sentencia apelada que declaró fundada en parte la demanda; en consecuencia, dispusieron el pago de la suma de diecinueve mil ochocientos cinco con 16/100 nuevos soles (S/. 19,805.16), más intereses legales, con costas y costos; con lo demás que la contiene.</p>	
<p>FUNDAMENTOS DE LA CORTE:</p>	
<p>El tribunal supremo, señala que si bien la Sala Superior, concluyó la existencia de horas extras conforme se ha desarrollado precedentemente, no obstante, no llevó a cabo un juicio ponderado respecto al establecimiento de las horas en sobretiempo durante el periodo demandado, y de los abonos respecto a dichas horas obrante en las boletas de pago del actor, los cuales debieron ser descontados, en tanto que con dicha decisión se afecta el derecho a probar de la demandada.</p> <p>Corresponde a la demandada la carga probatoria sobre el cumplimiento de las normas legales, en ese sentido, el cumplimiento del registro de asistencia al centro de labores, conforme a lo dispuesto en el Decreto supremo N° 004-2006-TR. Sin embargo, el trabajador debe acreditar con indicios su pretensión, aun cuando no haya dicho registro o no sea exhibido por la empleadora.</p>	

DECIMA SENTENCIA

CASACIÓN LABORAL N° 1132-2011- UCAYALI

- FECHA DE EMISIÓN: 2013
- LUGAR: Ucayali

- MATERIA: Pago de Beneficios sociales (horas extras)
- Proceso ordinario- NLPT

ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL

Falta de registro de asistencia no prueba horas extras

SITUACIÓN FÁCTICA

Recurso de casación interpuesto por la demandada contra la Sentencia de Vista, que confirmó la sentencia apelada, que declaró fundada la demanda, sobre pago de horas extras.

SITUACIÓN JURÍDICA RELEVANTE

Causal:
Se declaró procedente su recurso interpuesto por la infracción normativa en la inaplicación del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

FALLO:

La Corte Suprema declaró NULA la sentencia que ordenaba el pago de sobretiempo a los trabajadores de la empresa, al considerar que dicho mandato lesionaba el derecho de la empresa a recibir una debida motivación en las resoluciones judiciales.

CONCLUSIONES:

1. La corte suprema declaró que un empleador no estaba obligado a pagar horas extras de un ex trabajador, ya que no se puede presumir la realización de trabajo en sobretiempo por el hecho de que este se haya negado a proporcionar la información sobre su registro de control de asistencia de los trabajadores a la Autoridad Administrativa de Trabajo (en una inspección).
2. Para la Sala Suprema solo se pagará horas extras si se prueba la labor en sobretiempo, es decir que el trabajador que acredite haber laborado en sobretiempo tendrá derecho a recibir un pago de horas extras aun cuando el empleador no exhiba el registro de control de asistencia correspondiente.
3. La Corte Suprema señaló que la Sala no cumplió con efectuar una motivación adecuada con relación a si le corresponde al demandante percibir horas extras o no y cómo éste acredita tal reclamo; no siendo suficiente presumir la realización

EL ARTÍCULO 6° DEL DECRETO SUPREMO 004-2006-TR Y SU INCIDENCIA EN EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DEL TRABAJADOR, EN PROCESOS LABORALES SOBRE EL PAGO DE HORAS EXTRAS.

de trabajo en sobretiempo por el hecho de que el empleador se negó a proporcionar información sobre su registro de control de asistencia a la Autoridad Administrativa de Trabajo.

3.3 Resultado N°3

El presente resultado obedece al tercer objetivo específico planteado: Analizar legislación comparada respecto al derecho a la prueba del trabajador en pretensiones de horas extras, con la finalidad de recoger el criterio de sus legisladores; conforme al criterio empleado para la selección de unidades de análisis.

TABLA 9. Resultado de legislación comparada.

País	Norma legal	Registro de control de la jornada laboral del trabajador (plazo de conservación del registro), carga probatoria de horas extras.
España	<p>Texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto Legislativo 2/2015, aprobado el 23 de octubre de 2015 (en adelante, LET). Asimismo, mediante el Real Decreto-ley 8/2019, de 8 de marzo, se incorporado un nuevo apartado al artículo 34° de la LET, con el</p>	<p>La citada norma establece que la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo será de cuarenta horas semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual. El tiempo de trabajo se computará de modo que tanto al comienzo como al final de la jornada diaria el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo (artículo 34).</p> <p>El Real Decreto-ley 8/2019, de 8 de marzo, de medidas urgentes de protección social y de lucha contra la precariedad laboral en la jornada de trabajo, ha modificado el art. 34 del Estatuto de los trabajadores y ha incorporado un nuevo apartado a dicho artículo con el número 9, a efectos de instaurar la obligación de todas las empresas de contar con un registro de Jornada, a partir del pasado 12 de mayo de 2019. La citada incorporación, señala que, la empresa garantizará el</p>

EL ARTÍCULO 6° DEL DECRETO SUPREMO 004-2006-TR Y SU INCIDENCIA EN
EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DEL TRABAJADOR,
EN PROCESOS LABORALES SOBRE EL PAGO DE HORAS EXTRAS.

	<p>número 9, estableciendo la obligación de conservar registros de asistencia del trabajador.</p>	<p>registro diario de jornada, que deberá incluir el horario concreto de inicio y finalización de la jornada de trabajo de cada persona trabajadora, así mismo se organizará y documentará este registro de jornada. La empresa conservará los registros a que se refiere este precepto durante cuatro años y permanecerán a disposición de las personas trabajadoras, de sus representantes legales y de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (numero 9, del artículo 34).</p> <p>Tendrán la consideración de horas extraordinarias aquellas horas de trabajo que se realicen sobre la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo. El número de horas extraordinarias no podrá ser superior a ochenta al año (artículo 35).</p>
--	---	---

EL ARTÍCULO 6° DEL DECRETO SUPREMO 004-2006-TR Y SU INCIDENCIA EN
EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DEL TRABAJADOR,
EN PROCESOS LABORALES SOBRE EL PAGO DE HORAS EXTRAS.

	<p>Específicamente, la Ley de control horario, publicada el 08 de marzo del 2019, mediante el Real Decreto Ley 8/2019 modificando el Estatuto de los Trabajadores en materia de registro de la jornada de trabajo, concretamente modificando el Art. 34.9 del ET.</p>	<p>La citada ley vigente, establece el registro obligatorio de entradas y salidas de forma diaria, analizable, fiable e inmutable para todas, cuyo registro es obligatorio para todas las empresas, independientemente de la jornada que estos tengan, asegurando el cumplimiento de los horarios de trabajo, además de evitar abusos laborales y fraudes por no pagar o compensar las horas extras (que se cumplan las horas establecidas en el contrato laboral, calculo real de horas extras y control de descansos laborales), aunque el trabajador ya no trabaje en la compañía, dicho registro debe estar disponible para los empleados y sindicatos. Los empleados deben conocer la distribución y duración de la jornada laboral ordinaria, así como sus sindicatos deben el número de horas extras trabajadas por los empleados.</p> <p>La infracción de éste y otros preceptos contemplados en la ley puede suponer sanciones que van desde los 600 hasta los 6.250 euros. La cuantía variará según la gravedad de los hechos, siendo calificada como muy grave la de no disponer de ningún tipo de sistema de control horario o exceso de horas extras (remuneradas o sin remunerar), y leve fallar en la presentación de algún punto demandado por la Inspección.</p> <p>Asimismo, el trabajador puede reclamar judicialmente las horas extra impagadas, siempre teniendo en cuenta que el plazo para reclamar es de un año.</p> <p>Sobre la carga de la prueba de la jornada extraordinaria, según la jurisprudencia española, el trabajador tiene la carga de probar la realización de las horas extraordinarias (art. 217.1 LEC; STS 22-7-2014 Rec. 2129/13; STSJ Cataluña 30-1-15 Rec. 5903/14).</p> <p>La realización de las horas extraordinarias debe acreditarse de forma fehaciente, requiriendo una prueba</p>
--	---	--

EL ARTÍCULO 6° DEL DECRETO SUPREMO 004-2006-TR Y SU INCIDENCIA EN
EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DEL TRABAJADOR,
EN PROCESOS LABORALES SOBRE EL PAGO DE HORAS EXTRAS.

		estricta y detallada de su cumplimiento, debiendo demostrarse con precisión sus circunstancias y el número de horas realizadas.
--	--	---

EL ARTÍCULO 6° DEL DECRETO SUPREMO 004-2006-TR Y SU INCIDENCIA EN
EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DEL TRABAJADOR,
EN PROCESOS LABORALES SOBRE EL PAGO DE HORAS EXTRAS.

<p>México</p>	<p>Ley Federal del Trabajo, Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1° de abril de 1970 y vigente a la actualidad.</p>	<p>La citada norma, según su Artículo 784, se eximirá de la carga de la prueba al trabajador, cuando por otros medios esté en posibilidad de llegar al conocimiento de los hechos, y para tal efecto requerirá al patrón para que exhiba los documentos que, de acuerdo con las leyes, tiene la obligación legal de conservar en la empresa, bajo el apercibimiento de que, de no presentarlos, se presumirán ciertos los hechos alegados por el trabajador. En todo caso, corresponderá al patrón probar su dicho cuando exista controversia sobre la Jornada de trabajo ordinaria y extraordinaria, cuando ésta no exceda de nueve horas semanales (modificatoria vigente desde diciembre 01, 2012). En este sentido, el patrón está obligado a comprobar el horario del trabajador dentro de una jornada ordinaria y extraordinaria hasta de 9 horas extras semanales; en caso de que el trabajador afirme laborar más de 9 horas extras a la semana, entonces este tendrá que acreditar dicho exceso.</p>
	<p>Ley del Seguro Social: (diciembre 21, 1995).</p>	<p>La citada norma, según su artículo 15, los patrones están obligados a llevar registros, tales como nóminas u otros en las que se asiente invariablemente el número de días y horas trabajados y los salarios percibidos por sus trabajadores, además de otros datos que exijan la presente Ley y sus reglamentos. <u>Es obligatorio conservar estos registros durante los cinco años siguientes al de su fecha.</u></p>

EL ARTÍCULO 6° DEL DECRETO SUPREMO 004-2006-TR Y SU INCIDENCIA EN
EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DEL TRABAJADOR,
EN PROCESOS LABORALES SOBRE EL PAGO DE HORAS EXTRAS.

<p>Colombia</p>	<p>Código Sustantivo de Trabajo</p>	<p>La jornada máxima se encuentra regulada en el artículo 161 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por la Ley 50/1990, de 28 de diciembre, la Ley 789/2002, de 23 de diciembre, la Ley 1098/2006, de 8 de noviembre y la Ley 1847/2017, de 18 de julio para el sector privado, y para el sector público la referencia se encuentra en el Decreto 1042/1978, de 7 de junio, normas que señalan, en términos generales, que la jornada ordinaria de trabajo máxima corresponde a 8 horas diarias y 48 horas a la semana con las salvedades establecidas en la legislación mencionada, de forma tal que una jornada diaria o semanal superior a la convencional o a la máxima ordinaria supondría trabajo suplementario o de horas extras.</p> <p>Sobre los registros de control de asistencia, el Código Sustantivo de Trabajo no establece un tiempo determinado por el cual los empleadores deban mantener en sus archivos información respecto a los pagos de salarios, prestaciones o seguridad social de sus ex trabajadores, siendo necesaria la aplicación, por analogía, de las indicaciones del artículo 28 de la Ley 965 de 2005 y del artículo 60 del Código de Comercio.</p> <p>Por regla general los derechos en materia laboral prescriben a los 3 años, contados a partir del día en que la obligación se hizo exigible (artículo 488).</p>
------------------------	-------------------------------------	---

EL ARTÍCULO 6° DEL DECRETO SUPREMO 004-2006-TR Y SU INCIDENCIA EN
EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DEL TRABAJADOR,
EN PROCESOS LABORALES SOBRE EL PAGO DE HORAS EXTRAS.

	El Decreto 1072/2015, de 26 de mayo, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo.	Sobre el registro del trabajo suplementario, se exigirá al empleador llevar diariamente, por duplicado, un registro del trabajo suplementario de cada trabajador, en el que se especifique: nombre de éste, edad, sexo, actividad desarrollada, número de horas laboradas, con indicación de si son diurnas o nocturnas, y la liquidación de la sobre remuneración correspondiente. El duplicado de tal registro será entregado diariamente por el empleador al trabajador, firmado por aquel o por su representante. Si el empleador no cumpliera con este requisito se le revocará la autorización (artículo 2.2.1.2.1.2.).
	Código de Comercio Colombiano	Sobre la conservación de los libros y papeles contables - reproducción exacta; los libros y papeles a que se refiere este Capítulo deberán ser conservados cuando menos por diez años, contados desde el cierre de aquéllos o la fecha del último asiento, documento o comprobante. Transcurrido este lapso, podrán ser destruidos por el comerciante, siempre que por cualquier medio técnico adecuado garantice su reproducción exacta. Además, ante la cámara de comercio donde fueron registrados los libros se verificará la exactitud de la reproducción de la copia, y el secretario de la misma firmará acta en la que anotará los libros y papeles que se destruyeron y el procedimiento utilizado para su reproducción. Cuando se expida copia de un documento conservado como se prevé en este artículo, se hará constar el cumplimiento de las formalidades anteriores (artículo 60).
Chile	Código de Trabajo de Chile.	La duración de la jornada ordinaria de trabajo no excederá de cuarenta y cinco horas semanales (artículo 22). Se entiende por jornada extraordinaria la que excede del máximo legal o de la pactada contractualmente, si fuese menor (artículo 30). Sobre el registro de control, para los efectos de controlar

EL ARTÍCULO 6° DEL DECRETO SUPREMO 004-2006-TR Y SU INCIDENCIA EN
EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DEL TRABAJADOR,
EN PROCESOS LABORALES SOBRE EL PAGO DE HORAS EXTRAS.

		<p>la asistencia y determinar las horas de trabajo, sean ordinarias o extraordinarias, el empleador llevará un registro que consistirá en un libro de asistencia del personal o en un reloj control con tarjetas de registro. Cuando no fuere posible aplicar las normas previstas en el inciso precedente, o cuando su aplicación importare una difícil fiscalización, la Dirección del Trabajo, de oficio o a petición de parte, podrá establecer y regular, mediante resolución fundada, un sistema especial de control de las horas de trabajo y de la determinación de las remuneraciones correspondientes al servicio prestado. Este sistema será uniforme para una misma actividad (artículo 33).</p>
	<p>1. Ordenanza ORD. N°8003/321, concordante con el Código de Trabajo de Chile.</p> <p>2. Ordenanza ORD. N°5849/133, concordante con el Código de Trabajo de Chile.</p>	<p>1. Según la ORD. N°8003/321, cita al dictamen 7.301-341. En este dictamen, la Dirección del Trabajo resolvió que el empleador debe conservar “los registros de asistencia por un período de seis meses”. Ello, siempre y cuando, se trate de horas extras. Ya que, según en el inciso cuarto del artículo 510 del Código del Trabajo: “el derecho al cobro de estas prescribe en seis meses desde la fecha en que debieron ser pagadas”.</p> <p>2. Según la ORD. N°5849/133, se indica que la mantención de información de los registros de control de asistencia, tomando en cuenta de que se usan actualmente medios tecnológicos, estos han mejorado y simplificado el almacenamiento de la documentación laboral.</p> <p>Si los empleadores cuentan con esta herramienta, deberán conservar la información relacionada con los sistemas de registro y control de asistencia y determinación de las horas de trabajo, regulados por el dictamen N°1140/027, 24.02.2016, por un plazo no inferior a 5 años.</p>

CAPÍTULO 4. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

4.1 Discusión

4.1.1 Respecto del primer objetivo específico: Analizar los criterios de los juzgados laborales sobre el plazo de conservación del registro de control de asistencia y salida del trabajador en pretensiones de pago de horas extras en la ciudad de Trujillo, periodo 2014-2018, a fin de determinar su incidencia en el Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva del trabajador.

La presente investigación indaga los procesos sobre el pago de horas extras iniciados por el trabajador, a fin de obtener el reconocimiento económico por sus horas trabajadas en sobretiempo a favor del empleador (iniciada la acción judicial, el trabajador busca probar la existencia del derecho “carácter cualitativo” y la cantidad de horas trabajadas “carácter cuantitativo”).

Asimismo, en el transcurso de este estudio, se analizará las siguientes preguntas: ¿A quién le corresponde acreditar las horas extras? ¿Trabajador o empleador?, ¿Cuál es la trascendencia de contar con los registros de control de asistencia del trabajador cuando se discuta el pago de horas extras?, ¿La regulación de un plazo de conservación del registro de asistencia perjudica la situación probatoria del trabajador el proceso laboral?, entre otras interrogantes implícitas en el desarrollo de los resultados del presente trabajo.

Ahora bien, el trabajador por ser la parte débil en la relación laboral, siempre ha encontrado dificultades para acreditar sus pretensiones tanto de naturaleza ordinaria como extraordinaria, en especial con estas últimas (horas extras, feriados y domingos). De acuerdo a las entrevistas realizadas se obtuvo lo siguiente:

TABLA 10. Discusión sobre entrevistas-Preguntas 01,02 y 03.

<p>Pregunta N°1: ¿Qué medios de prueba, en su experiencia, son los que permiten determinar la</p>	<p>1) Del 100% de los entrevistados se señala que, a nivel cualitativo, tenemos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los registros de control de asistencias, cuadernos de control u otros documentos equivalentes, así como sistemas biométricos.
--	---

EL ARTÍCULO 6° DEL DECRETO SUPREMO 004-2006-TR Y SU INCIDENCIA EN
EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DEL TRABAJADOR,
EN PROCESOS LABORALES SOBRE EL PAGO DE HORAS EXTRAS.

<p>existencia de la labor en sobretiempo?</p> <p>Cualitativa (buscan determinar la existencia de horas extras)</p> <p>Cuantitativas (buscan determinar la cantidad de horas extras laboradas realmente).</p>	<p>- Boletas de pago y planillas.</p> <p>2) El El 83,33 % de los entrevistados señala que, a nivel cuantitativo y cualitativo:</p> <p>Se indica que los registros de control de asistencia y salida, cuadernos de control u otros análogos, representan el medio probatorio de mayor idoneidad y certeza para determinar la existencia y cantidad de horas extras trabajadas efectivamente por el trabajador.</p>
<p>Pregunta N°2: A partir de la pregunta anterior, ¿cuáles son las principales dificultades probatorias que afrontan los trabajadores cuando reclaman el pago de labor en sobretiempo?</p>	<p>El 100 % de los entrevistados considera que la principal dificultad probatoria es:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El escaso o inexistente material probatorio con que cuenta el trabajador (insuficiencia probatoria). <p>El 83,33 % de los entrevistados considera que las dos principales dificultades son:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La imposibilidad material del trabajador de acceder a la prueba. - La obstrucción que tendenciosamente el demandado realiza en el proceso al negarse a aportar total o parcialmente los registros de asistencia que obran en su poder.
<p>Pregunta N°3: ¿Considera usted que existe una dificultad probatoria diferenciada y de</p>	<p>El 100 % de los entrevistados considera que SÍ, básicamente porque:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se trata de labores extraordinarias (100% concuerda con esta respuesta).

EL ARTÍCULO 6° DEL DECRETO SUPREMO 004-2006-TR Y SU INCIDENCIA EN
EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DEL TRABAJADOR,
EN PROCESOS LABORALES SOBRE EL PAGO DE HORAS EXTRAS.

<p>mayor magnitud en las pretensiones sobre el pago de horas extras, con respecto de otras pretensiones laborales? Sí o No ¿porque razón?</p>	<p>- La existencia de una posición dominante de la jurisprudencia de la Corte Suprema que señala que tratándose de labor extraordinaria sobre horas extras se considera que quien debe probar la labor en jornada extraordinaria es el trabajador (75% de los Jueces entrevistados concuerda en esta respuesta).</p> <p>La Corte Suprema en la Casación N° 2149 - 2003-Ancash, ha establecido como la posición dominante que la prestación efectiva de la jornada ordinaria, pasa por la valoración conjunta y razonada de los medios probatorios, actividad procesal que efectúa el juzgador de instancia, donde la carga de la prueba por el carácter extraordinario de la pretensión corresponde al trabajador.</p>
--	--

Conforme a lo anterior señalado, se ha determinado que, en pretensiones sobre el pago de horas extras, es el trabajador, quien tiene serias dificultades para acreditar su jornada en sobretiempo, al no contar con los medios probatorios pertinentes para acreditar su pretensión. Según las entrevistas realizadas a los Magistrados, se ha verificado que el 83,33 % de los entrevistados refieren que los registros de control de asistencia y salida, cuadernos de control u otros análogos, que se encuentran a disposición inmediata del empleador, representan el medio probatorio de mayor idoneidad y certeza para determinar la existencia y cantidad de horas extras laboradas efectivamente por el trabajador. No obstante, este medio de prueba como muchos más se encuentra en poder del empleador, quien detenta todo el material probatorio de sus trabajadores (entre lo que tenemos; los registros de control de asistencia y salida del personal, boletas de pago, planillas, etc.).

Es por ello, que el trabajador ante la imposibilidad material para acreditar sus horas extras solicita las exhibicionales de los registros de control de asistencia por todo el

EL ARTÍCULO 6° DEL DECRETO SUPREMO 004-2006-TR Y SU INCIDENCIA EN
EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DEL TRABAJADOR,
EN PROCESOS LABORALES SOBRE EL PAGO DE HORAS EXTRAS.

periodo trabajado (en aplicación supletoria del Código Procesal Civil Peruano). Asimismo, ante esta insuficiencia probatoria del trabajador, el Estado, a través de la regulación de normas, ha estructurado mecanismos para equilibrar la situación del trabajador en el proceso laboral: la redistribución de cargas probatorias y la imposición de un deber genérico de aportación de prueba respecto de la parte que la tiene en su poder (empleador), reguladas en los artículos 11, 23 y 29 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

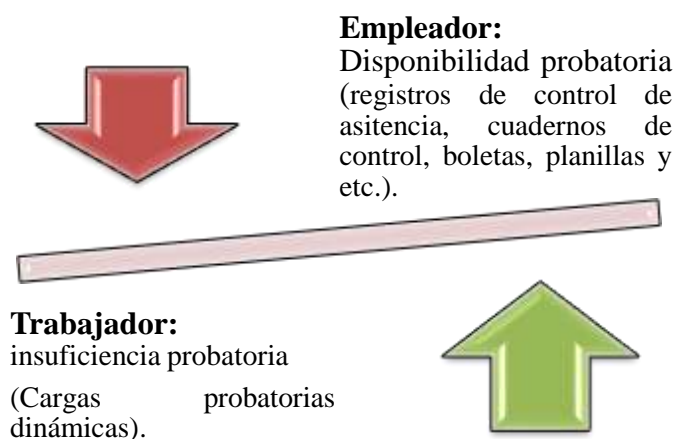


Figura 1. Disponibilidad probatoria: empleador-trabajador.

Conforme a lo antes señalado, está claro que en los procesos laborales, el trabajador afronta una gran dificultad e insuficiencia probatoria para acreditar sus pretensiones laborales, las cuales solo serán demostradas a través de medios físicos o virtuales del material documentario que se encuentran en poder del empleador y que en pocas ocasiones cuenta el trabajador (por ejemplo: boletas de pago, planillas, registro de control de asistencia y salida, etc.), tales documentales tienen la finalidad de acreditar la labor efectiva, los conceptos laborales reconocidos, así como el pago efectuado al trabajador; siendo de vital importancia su conservación; en merito a ello, sea estructurado mecanismos para tratar la dificultar probatoria del trabajador en los proceso laborales (cargas probatorias y la valoración de la conducta de las partes).

EL ARTÍCULO 6° DEL DECRETO SUPREMO 004-2006-TR Y SU INCIDENCIA EN
EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DEL TRABAJADOR,
EN PROCESOS LABORALES SOBRE EL PAGO DE HORAS EXTRAS.

Así pues, cuando se discute el pago de horas extras, la dificultad probatoria para el trabajador es aún mayor con respecto de otras pretensiones (en razón a que se trata de una jornada extraordinaria, y al criterio establecido en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia), tomando en cuenta que el registro de control de asistencia es el medio idóneo y de mayor certeza para poder determinar de manera indubitable la labor efectivamente realizada por el trabajador (tanto de forma cualitativa como cuantitativa), y es el empleador quien cuenta con el acervo documentario idóneo para acreditar la labor extraordinaria, en este caso el registro del control de asistencia y salida del trabajador tiene el rol más importante en la actuación probatoria de este tipo de pretensiones.

Por un criterio de razonabilidad y máximas de la experiencia, indistintamente de la existencia de una norma que regule el registro de control de asistencia, las empresas (parte empleadora) siempre han contado con un mecanismo de control de la jornada de trabajo, llevando un registro de ingreso y salida de todo su personal con la finalidad de conocer el periodo laborado, faltas, tardanzas, horas extras, etc. Siendo que, para las empresas es una obligación contar con un registro permanente de asistencia de sus trabajadores, en virtud a lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto Supremo 004-2006-TR. ello, porque empleador tiene facultades de fiscalización de los deberes del trabajador como la asistencia al centro de labores en el horario de trabajo establecido y uno de los mecanismos de control es el manejo de un registro de asistencia; también el artículo 10-A del Decreto Supremo número 007-2002-TR establece que el empleador está obligado a registrar el trabajo prestado en sobretiempo mediante la utilización de medios técnicos o manuales seguros y confiables; de acuerdo a esta norma se establece como una obligación del empleador llevar un registro de asistencia, a efecto de controlar la jornada en sobretiempo.

De forma específica, el registro de control de asistencia y salida del trabajador, está regulado en el Decreto Supremo 004-2006-TR, en donde establece que todo empleador sujeto al régimen de la actividad privada deben contar con un registro de control de asistencia y salida, en el que sus trabajadores consignarán el tiempo de labores efectivamente laboradas (Decreto Supremo N°004-2006-TR, Disposiciones sobre el registro de control de asistencia y de salida en el régimen laboral de la

EL ARTÍCULO 6° DEL DECRETO SUPREMO 004-2006-TR Y SU INCIDENCIA EN
EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DEL TRABAJADOR,
EN PROCESOS LABORALES SOBRE EL PAGO DE HORAS EXTRAS.

actividad privada, 2006). Este registro tiene la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política del Perú, que establece que ninguna persona está obligada a prestar servicios sin la debida remuneración; e igualmente cumplir lo prescrito en el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 854, que establece la obligación de pagar el trabajo en tiempo extra; siendo entonces, una obligación del empleador llevar registros del tiempo de trabajo de sus trabajadores.

Por otro lado, indistintamente de la trascendencia de los registros de asistencia para los procesos sobre el pago de horas extras, se ha regulado en el artículo 6° del Decreto Supremo 004-2006-TR, un plazo de conservación de 5 años de dichos registros después de ser generados; la citada norma como regla de conducta motiva a los empleadores a no exhibir los registros de control de asistencia (de forma completa o parcialmente), interpretando que le asiste un límite temporal a la obligación de conservar dichos registros.

En este sentido, sustentada la pertinencia e idoneidad del registro de control de asistencia para acreditar la labor extraordinaria, resulta totalmente legítima la actitud del trabajador en los procesos laborales de querer probar las horas extras laboradas solicitando la exhibición de los registros de asistencia de todo su récord laboral, principalmente porque todo el acervo documentario está en poder del empleador. Sin embargo, tomando como sustento los casos analizados (30 sentencias laborales sobre pretensiones de pago de horas extras en el periodo 2014-2018) y los aportes realizados por los magistrados, el empleador infringe deberes de colaboración, regulada en el artículo 11 de la NLPT, y adoptando, además, una conducta obstructiva de la actividad probatoria, se ampara en el artículo 6° del D. S. 004-2006-TR, que regula el plazo de conservación de los registros de asistencia, para escapar al cumplimiento de sus obligaciones de probanza (cuyo marco normativo está regulado en el literal 23.4 del artículo 23 de la NLPT), el cual habilita al juez a extraer conclusiones en contra de sus intereses, conforme lo establece el artículo 29 de la NLPT.

Respecto a la regulación de las cargas probatorias (como mecanismo equilibrar las condiciones procesales del trabajador y su empleador) y su vinculación con el plazo de conservación del registro de control de asistencia:

EL ARTÍCULO 6° DEL DECRETO SUPREMO 004-2006-TR Y SU INCIDENCIA EN EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DEL TRABAJADOR, EN PROCESOS LABORALES SOBRE EL PAGO DE HORAS EXTRAS.

TABLA 11. Discusión de entrevistas-Preguntas 04,05 y 06.

<p>Pregunta N°4 ¿Qué clase de mecanismos se han estructurado en la NLPT para suplir las dificultades probatorias del trabajador en los procesos laborales sobre pago de horas extras?</p>	<p>100% de los entrevistados señala:</p> <p>La redistribución de cargas probatorias y la imposición de un deber genérico de aportación de prueba respecto de la parte que la tiene en su poder.</p> <p>No obstante, el 41.66 % de los entrevistados considera que, si bien está regulado las cargas probatorias y las presunciones, la propia ley establece que en el proceso deben existir indicios para presumir las horas extras, por lo que el trabajador debe acreditar la existencia de la jornada extraordinaria.</p>
<p>Pregunta N°5: ¿Está usted de acuerdo con la regulación del plazo de conservación del registro de asistencia y salida en nuestro ordenamiento jurídico? Sí o No ¿Por qué?</p>	<p>El 83.33 % de los entrevistados señala que no está de acuerdo con la regulación del plazo de conservación del registro de control de asistencia y salida en nuestra normativa.</p> <p>El 16.66 % de los entrevistados considera que están de acuerdo con la regulación del plazo de conservación del registro de asistencia.</p>
<p>Pregunta N°6: en su opinión, ¿Considera usted que la regulación del plazo de conservación del registro de control de asistencia y salida se contrapone a las</p>	<p>El 83.33 % de los entrevistados señala que SI existe una contraposición o desregulación a las normas que fijan las cargas probatorias del empleador en la NLPT.</p> <p>El 16.66 % de los entrevistados considera que NO existe contraposición alguna, pues la demandada puede cumplir su carga probatoria con otros medios de prueba (boletas y planillas), sin desconocer que</p>

EL ARTÍCULO 6° DEL DECRETO SUPREMO 004-2006-TR Y SU INCIDENCIA EN
EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DEL TRABAJADOR,
EN PROCESOS LABORALES SOBRE EL PAGO DE HORAS EXTRAS.

<p>cargas probatorias del empleador establecidas en la nueva ley procesal del trabajo? Sí o No ¿porque razón?</p>	<p>el trabajador tiene el deber de cumplir con acreditar la existencia de trabajo en sobretiempo.</p>
--	---

La mayoría de los Jueces entrevistados coinciden en no estar de acuerdo con la regulación del plazo (5 años) de conservación de este registro, básicamente por dos razones; la primera está sustentada en la idoneidad de este medio para acreditar la labor en sobretiempo (pregunta número 1 del formato de entrevista), y la segunda se basa en su oponibilidad a las cargas probatorias dinámicas establecidas en el artículo 23 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Asimismo, se puede verificar que, a nivel probatorio, en los procesos sobre pago horas extras, la regulación de un plazo de conservación del registro de asistencia colisiona con las normas que regulan las cargas probatorias en la NLPT, básicamente por la trascendencia que tienen dichos registros para resolver la controversia sobre jornada en sobretiempo (los cuales permiten determinar no solo la existencia de horas extras sino también el número de horas efectivamente laboradas). Es preciso indicar que en la práctica, las empresas demandadas (a pesar de contar con la disposición probatoria) motivadas por el artículo 6 del D.S.004-20006-TR, que establece un plazo de conservación de los registros de asistencia (cinco años después de ser generados), incumplen con las exhibicionales de los registros de control por los periodos laborados por el trabajador, restringiendo el acceso a prueba fundamental para determinar la jornada de trabajo en sobretiempo, materializándose una contraposición a las cargas probatorias asignadas a la parte empleadora, establecidas en el numeral 23.4 del artículo 23 de la NLPT (la carga probatoria de acreditar el pago, el cumplimiento de normas legales, el cumplimiento de sus obligaciones laborales).

EL ARTÍCULO 6° DEL DECRETO SUPREMO 004-2006-TR Y SU INCIDENCIA EN EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DEL TRABAJADOR, EN PROCESOS LABORALES SOBRE EL PAGO DE HORAS EXTRAS.

TABLA 12. Discusión diferencial: Empleador-Trabajador

TRABAJADOR	RELACION NEGATIVA	EMPLEADOR
Insuficiencia probatoria	Los registros de control de asistencia y salida del trabajador son los medios idóneos para acreditar el sobretiempo. Se solicitan los exhibicionales de los registros de control de asistencia.	<ul style="list-style-type: none"> - Disponibilidad probatoria - Factor Económico. - Facultades de dirección y fiscalización.
La redistribución de cargas probatorias y la imposición de un deber genérico de aportación de prueba respecto de la parte que la tiene en su poder (artículos 11, 23 y 29 de la NLPT).	Tanto el plazo de conservación del registro de control de asistencia y salida, como el criterio jurisprudencial de la Corte Suprema, incentivan a las empresas demandadas a incumplir con las exhibicionales de los registros de asistencia.	<ul style="list-style-type: none"> - El artículo 6° del D.S. 004-2006-TR, que regula el plazo de conservación del registro de control de asistencia y salida (5 años de ser generados). - Criterio de la Corte Suprema: El trabajador debe acreditar la jornada extraordinaria.

En efecto, realizadas las entrevistas a los doce (12) Magistrados consultados, se obtuvo como resultado que, el 100% de ellos, consideran que los Juzgados laborales no tienen un criterio uniforme al resolver pretensiones de pago de horas extras, omitiendo en algunos casos aplicar las cargas probatorias cuando la parte demandada no exhiba los registros de control de asistencia amparándose en el plazo de

EL ARTÍCULO 6° DEL DECRETO SUPREMO 004-2006-TR Y SU INCIDENCIA EN EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DEL TRABAJADOR, EN PROCESOS LABORALES SOBRE EL PAGO DE HORAS EXTRAS.

conservación del registro de control de asistencia regulado en el artículo 6 del D.S. 004-2006-TR.

Ahora bien, del análisis de casos (30 sentencias analizadas), se determinó que;



Figura 2. Análisis de casos de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.

TABLA 13. Análisis de sentencias laborales-CSJLL.

<p>INFUNDADA la demanda de pago de horas extras.</p>	<p>(6%) 02 casos</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ El trabajador no logra acreditar el trabajo en sobretiempo, a pesar de haber solicitado las exhibicionales de los registros de control de asistencia y salida. ▪ La demandada no ha cumplido con presentar dichas exhibicionales, infringiendo de esta manera no solo el artículo 23.4 de la NLPT sino también sus deberes de colaboración (artículo 11 de la
--	--------------------------	--

EL ARTÍCULO 6° DEL DECRETO SUPREMO 004-2006-TR Y SU INCIDENCIA EN EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DEL TRABAJADOR, EN PROCESOS LABORALES SOBRE EL PAGO DE HORAS EXTRAS.

		<p>NLPT), y adoptando, de esta manera, una conducta obstructiva de la actividad probatoria, que habilita al juez a extraer conclusiones en contra de sus intereses (artículo 29 de la NLPT).</p> <ul style="list-style-type: none"> El juez considera que la carga probatoria sobre pretensiones de naturaleza extraordinaria es el trabajador. 										
<p>FUNDADA EN PARTE la demanda de pago de horas extras.</p>	<p>(77%) 23 casos</p>	<ul style="list-style-type: none"> El demandante solicita el pago de horas extras, adjuntando como medio de prueba: las exhibicionales de los registros de control de asistencia. La demandada incumple las exhibicionales, amparándose en el artículo 6 del D.S. 004-TR, que regula el plazo de conservación del registro de control (05 años después de ser generados), y en el criterio adoptado por la Corte Suprema que establece que el trabajador debe acreditar las horas extras. <table border="1"> <thead> <tr> <th>Pretensión:</th> <th>Fundado en parte:</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>N° horas extras</td> <td></td> </tr> <tr> <td>06 casos: Solicita pago de 05 extras</td> <td>Se le otorgó solo 01 02 horas extras.</td> </tr> <tr> <td>15 casos: Solicita el pago de 04 extras</td> <td>Se le otorgó solo 01 02 horas extras.</td> </tr> <tr> <td>02 casos:</td> <td>Se le otorgó solo 01</td> </tr> </tbody> </table>	Pretensión:	Fundado en parte:	N° horas extras		06 casos: Solicita pago de 05 extras	Se le otorgó solo 01 02 horas extras.	15 casos: Solicita el pago de 04 extras	Se le otorgó solo 01 02 horas extras.	02 casos:	Se le otorgó solo 01
Pretensión:	Fundado en parte:											
N° horas extras												
06 casos: Solicita pago de 05 extras	Se le otorgó solo 01 02 horas extras.											
15 casos: Solicita el pago de 04 extras	Se le otorgó solo 01 02 horas extras.											
02 casos:	Se le otorgó solo 01											

EL ARTÍCULO 6° DEL DECRETO SUPREMO 004-2006-TR Y SU INCIDENCIA EN
EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DEL TRABAJADOR,
EN PROCESOS LABORALES SOBRE EL PAGO DE HORAS EXTRAS.

		<table border="1" data-bbox="828 310 1330 462"> <tr> <td data-bbox="828 310 1055 462">Solicita el pago de 03 horas extras.</td> <td data-bbox="1055 310 1330 462">hora extra.</td> </tr> </table> <p>En consecuencia, toda norma, entiéndase como una regla de conducta, incentiva de forma positiva o negativa hacia una determinada conducta. En el presente caso, las demandadas no cumplen con exhibir los registros de asistencia completamente, lo que impide obtener información trascendente respecto a la jornada efectivamente laborada por el trabajador, conllevando a que el juez, mediante la poca documental aportada, máximas de la experiencia, y reglas de juicio decida de forma prudente y razonada.</p> <p>Esta decisión no está basada en una prueba tajante y real, sino constituye una aproximación que afecta los intereses del trabajador, empezando por limitar un derecho de carácter procesal (prueba) que dirige a reclamar un derecho sustantivo (pago de horas extras).</p>	Solicita el pago de 03 horas extras.	hora extra.
Solicita el pago de 03 horas extras.	hora extra.			
FUNDADA la demanda de pago de horas extras.	(17%) 05 casos	<ul style="list-style-type: none"> ▪ El trabajador solicita el pago de 04 horas extras en cada caso, adjunta algunas boletas de pago. Ante la falta de medios probatorios, solicita las exhibicionales del registro de control de asistencia. ▪ La demandada incumple las exhibicionales amparándose en el artículo 6 del D.S. 004-TR, que regula el plazo de 		

EL ARTÍCULO 6° DEL DECRETO SUPREMO 004-2006-TR Y SU INCIDENCIA EN
EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DEL TRABAJADOR,
EN PROCESOS LABORALES SOBRE EL PAGO DE HORAS EXTRAS.

		<p>conservación del registro de control (05 años después de ser generados), y en el criterio adoptado por la Corte Suprema que establece que el trabajador debe acreditar las horas extras.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Los juzgados advierten el incumpliendo la carga probatoria de la demandada, asignada en el numeral 23.4 del artículo 23 de la NLPT (acreditar el cumplimiento de normas y obligaciones laborales), y valora la conducta de la demandada de obstruir la actuación probatoria (incumplimiento de los exhibicionales de los registros de control de asistencia y salida, cuya disposición ostenta la empresa), tras argumentar que el art. 6 del D.S. 004-2006-TR, establece un plazo de conservación de dicho registro. <p>El A quo argumenta que ha aplicado las cargas probatorias asignadas en el artículo 23 de la NLPT, otorgando al trabajador la pretensión reclamada, descontando solo el horario de refrigerio, esto de acuerdo a las máximas de la experiencia, el principio de razonabilidad y proporcionalidad.</p>
--	--	--

Del estudio de casos, se verificó que la parte demandante ha cumplido con ofrecer los medios de prueba pertinentes para la acreditación de su pretensión de horas extras, básicamente, las exhibicionales de los registros de control de asistencia del trabajador por todo el periodo laborado, mediante las cuales se controlaba el ingreso y salida de su centro de labores, ello con la finalidad de amparar su derecho

EL ARTÍCULO 6° DEL DECRETO SUPREMO 004-2006-TR Y SU INCIDENCIA EN
EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DEL TRABAJADOR,
EN PROCESOS LABORALES SOBRE EL PAGO DE HORAS EXTRAS.

sustantivo (pago de horas extras), sin embargo, pese a haberlo solicitado, la parte demandada incumple con exhibir los registros de asistencia en amparo del artículo 6 del D. S, 004-20006- TR, que regula el plazo de conservación de 5 años después de ser generados, y del criterio adoptado por la Corte Suprema de Justicia (imitado por algunos Juzgados Especializados) en el cual se establece que el demandante es quien debe probar la labor en sobretiempo.

Es de precisar, que en el 83% de los casos analizados sobre pago y reintegro de horas extras, los Juzgados omiten aplicar las cargas probatorias asignadas a la demandada (contemplada en el numeral 23.4 del artículo 23 de la NLPT), resolviéndose los procesos sobre el pago de horas extras tomando como base al poco material probatorio aportado al proceso, discutiendo en el mismo, no solo la existencia o no del derecho sino también la cantidad de horas extras trabajadas realmente, siendo que, en la resolución de casos no se determina con exactitud el derecho del trabajador por no tener fuente de prueba real y cierta sino solo una aproximación extraída del poco material probatorio aportado, entre ellas: boletas, planillas y parte o nada del registro de asistencia convenientemente aportado (evidentemente si se desconoce o inaplica la carga probatoria de la demandada, se estaría aceptando tácitamente los límites temporales del registro de asistencia). En efecto, a raíz de incumpliendo de la demandada de exhibir los registros de control de asistencia, el trabajador ve reducido sus expectativas al no poder acreditar la cantidad de horas extras laboradas, limitándose su derecho a la prueba para acreditar su labor extraordinaria.

En ese sentido, del análisis de casos, se verifica que el cálculo de horas extras no se efectúa en base a lo real y efectivamente laborado sino solo a lo poco aportado mal intencionadamente por la demandada en su afán de disminuir el adeudo laboral reclamado. En este sentido, se advierte que, el criterio de los jueces al resolver este tipo de pretensiones no es uniforme (resolviendo de acuerdo al análisis y criterio específico de cada uno ellos), y que el rasgo común de todos estos procesos es la negativa de la demandada a colaborar con la información pertinente (no exhibir los registros de asistencia, tras estar regulado un plazo de conservación de dicho registro), en virtud del cual determinaría la existencia de las horas extras, esto a su

EL ARTÍCULO 6° DEL DECRETO SUPREMO 004-2006-TR Y SU INCIDENCIA EN
EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DEL TRABAJADOR,
EN PROCESOS LABORALES SOBRE EL PAGO DE HORAS EXTRAS.

vez, debe considerarse como una conducta obstructiva, en virtud de la cual se impide al juzgador someter al contradictorio las exhibicionales de los registros de asistencia por todo el récord laboral (impidiendo el acceso a data clave para resolver el conflicto), sin desmerecer el criterio de la Corte Suprema de Justicia en el cual se exige al trabajador probar la labor extraordinaria.

TABLA 14. Discusión de entrevistas-preguntas 07 y 08.

<p>Pregunta N°7: ¿Considera usted que en los juzgados de Trujillo se está aplicando un criterio uniforme para resolver los procesos sobre el pago de horas extras, en relación al plazo de conservación del registro de control de asistencia y salida?</p>	<p>El 100% de los entrevistados considera que NO. Según lo señala el Dr. Castillo León, en los Juzgados existen criterios disímiles, en algunos casos se omite aplicar la carga probatoria de la demandada, a pesar de las acostumbradas conductas de las demandadas (empleadores) de incumplir con exhibir con los registros de control de asistencia del trabajador por los periodos reclamados, sujetándose básicamente a la norma que establece un plazo de conservación de dichos registros. Asimismo, en la resolución de casos, el Juez debe resolver a pesar de escasa información aportada al proceso, que, al no haberse exhibido los registros de asistencia del periodo trabajado, debe sustentar su decisión con la poca o inexistente documental aportada (boletas de pago, planillas u otro medio de prueba que obre en autos, cuya fiabilidad en cierto sentido es cuestionable debido a que la demandada procesa dicha información). Es más, aun cuando exista un pronunciamiento favorable al trabajador respecto a su jornada extraordinaria (otorgándole una o dos horas extras por día, distinto al número de horas peticionadas por este) existe una seria limitación al</p>
---	---

EL ARTÍCULO 6° DEL DECRETO SUPREMO 004-2006-TR Y SU INCIDENCIA EN
EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DEL TRABAJADOR,
EN PROCESOS LABORALES SOBRE EL PAGO DE HORAS EXTRAS.

	<p>derecho a la prueba del trabajador, debido a que la decisión judicial no se sustentó en la documentación pertinente (los registros de asistencia), sino que ante la ausencia de estos, se utilizó presunciones y máximas de la experiencia, según la escasa o nula información aportada.</p> <p>En esta misma línea, el Dr. Reyes Guerra, señala que entre los Juzgados laborales hay criterios distintos (en algunos Juzgado se omite tener en cuenta la carga probatoria de la demandada). En efecto, cuando está en discusión el pago de horas extras, trasciende la importancia de contar con los registros de control de asistencia para determinar la existencia de jornada extraordinaria y cuantificar el número de horas extras efectivamente laboradas. No obstante, a ello, del análisis de casos, se advierte que, por lo general, los juzgados no tienen acceso a dicha documental por obstrucción de la demandada, negándose al exhibicional de dichos registros por haber transcurrido más de 5 años de haberse generado, materializándose limitaciones en el acceso a la prueba</p>
<p>Pregunta N°8: Según su opinión, ¿De qué manera el artículo 6° del D.S. 004-2006-TR, que establece un plazo de conservación del registro del control de asistencia y salida,</p>	<p>El 100% de los entrevistados señala que:</p> <p>Negativamente;</p> <p>El establecimiento de un plazo de conservación del registro de control de asistencia y salida del trabajador, incentiva equivocadamente a las demandadas a incumplir con exhibir los registros de control de asistencia, que constituye data fundamental para resolver la controversia sobre trabajadores con un grado de antigüedad considerable. Asimismo, la citada norma, desregula</p>

EL ARTÍCULO 6° DEL DECRETO SUPREMO 004-2006-TR Y SU INCIDENCIA EN EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DEL TRABAJADOR, EN PROCESOS LABORALES SOBRE EL PAGO DE HORAS EXTRAS.

<p>incide en el Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva del trabajador, en procesos laborales sobre pretensiones de pago de horas extras?</p> <p>Positivamente o negativamente ¿Por qué?</p>	<p>una carga que es consustancial al conflicto laboral, la carga de aportar información que se tiene en su poder como presupuesto fáctico esencial para producir una decisión jurisdiccional justa (debido proceso material), limitando el derecho a la prueba del trabajador, como parte del contenido del Derecho a Tutela Jurisdiccional Efectiva.</p> <p>Toda norma, entiéndase como una regla de conducta, incentiva de forma positiva o negativa a efectuar una determinada conducta. En el presente caso, la regulación del artículo 6 del D.S. 004-2006-TR, motiva a las demandadas a no cumplir con las exhibicionales de los registros de asistencia transcurrido el plazo establecido, lo que impide obtener información trascendente respecto a la jornada efectivamente laborada por el trabajador, conllevando a que el juez, mediante la poca documental aportada, recurra a las máximas de la experiencia, y reglas de juicio para establecer el pago o no de horas extras. Esta decisión no está basada en una prueba tajante y real, sino constituye una aproximación que afecta los intereses del trabajador, empezando por limitar un derecho de carácter procesal (prueba) que dirige a reclamar un derecho sustantivo (pago de horas extras).</p>
--	---

Para concluir la discusión del primer objetivo específico; se puede afirmar que en los procesos sobre pago de horas extras, el artículo 6 del D.S.004-2006-TR, que establece un plazo de conservación del registros de asistencia (por 05 años después de haberse generados), afecta de manera directa sobre el derecho a la prueba del trabajador para acreditar su labor extraordinaria, debido a que motiva a las empresas

EL ARTÍCULO 6° DEL DECRETO SUPREMO 004-2006-TR Y SU INCIDENCIA EN
EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DEL TRABAJADOR,
EN PROCESOS LABORALES SOBRE EL PAGO DE HORAS EXTRAS.

demandadas a no cumplir con las exhibicionales de los registros de asistencia (bajo el amparo de una argumentación normativa, que prescribe un plazo de conservación de los registros de asistencia), lo que impide obtener información trascendente respecto a la jornada efectivamente laborada por el trabajador, conllevando a que el juez, mediante la poca documental aportada, recurra a las máximas de la experiencia, y reglas de juicio para establecer el pago o no de horas extras, generándose en un primer momento la afectación a un derecho adjetivo (obstaculizar el acceso a los registros de asistencia) como sustantivos (tomando en cuenta que al no tener acceso a la prueba impide también llegar a plenitud al pago correcto de horas extras efectivamente laboradas). Lo anteriormente señalado, tiene total concordancia con lo expresado por los magistrados en las entrevistas realizadas respecto a la labor probatoria de las partes para acreditar horas extras, denotando la idoneidad y trascendencia del registro de control de asistencia para acreditar la labor extraordinaria del periodo reclamado.

EL ARTÍCULO 6° DEL DECRETO SUPREMO 004-2006-TR Y SU INCIDENCIA EN EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DEL TRABAJADOR, EN PROCESOS LABORALES SOBRE EL PAGO DE HORAS EXTRAS.

4.1.2 Respecto del segundo objetivo específico: Analizar el criterio jurisprudencial de la Corte Suprema de Justicia sobre pretensiones de pago de horas extras, a fin de establecer su incidencia en el derecho a la prueba del trabajador para acreditar su labor extraordinaria.



Figura 3. Análisis de casos de la Corte Suprema de Justicia del Perú.

Del análisis de la jurisprudencia casatoria se ha obtenido lo siguiente:

TABLA 15. Criterios de la jurisprudencia casatoria.

CRITERIOS DE LA CORTE SUPREMA SOBRE PRETENSIONES DE PAGO DE HORAS	ANÁLISIS E LA JURISPRUDENCIA.

EL ARTÍCULO 6° DEL DECRETO SUPREMO 004-2006-TR Y SU INCIDENCIA EN
EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DEL TRABAJADOR,
EN PROCESOS LABORALES SOBRE EL PAGO DE HORAS EXTRAS.

EXTRAS:	
<p>Criterio a favor del empleador (criterio dominante).</p> <p>09 casos:</p> <p>1. Casación laboral N°12439-2017- La Libertad</p> <p>2. Casación laboral N°19456-2017- La Libertad</p> <p>3. Casación laboral N°1222-2016- La Libertad</p> <p>4. Casación laboral N°2702-2016- La Libertad</p> <p>5. Casación laboral N°3759-2015- La Libertad</p> <p>6. Casación laboral N°1039-2015- La Libertad</p> <p>7. Casación</p>	<p>La Corte deniega el pago de horas extras reclamadas por trabajadores pese a que sus empleadores no presentaron los registros de asistencia y los trabajadores no proporcionaron otras pruebas del trabajo en sobretiempo (distintas a las exhibicionales del registro de control de asistencia).</p> <p>Explica la Corte que, los trabajadores no lograron proporcionar pruebas que demostrarían el trabajo en sobretiempo, es decir, que, si bien el empleador no cumplió con proporcionar el control de asistencia solicitado, esto no podía implicar por si solo que se amparase o presumiese la realización de horas extras por parte de los trabajadores.</p> <p>En las 09 resoluciones casatorias refieren que el Colegiado Superior ha incurrido en la infracción normativa del artículo 10-A del D.S. N° 007-2002-TR, relativa a la interpretación errónea, e inaplicación normativa.</p> <p>Sobre la naturaleza de la pretensión de pago de horas extras; si bien corresponde a la demandada acreditar el registro de asistencia de sus trabajadores, en virtud de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 004-2006-TR; sin embargo, ello no debe considerarse como mérito suficiente para pretender acreditar dicha jornada, por lo que no sería suficiente presumir la realización de trabajo en sobretiempo por el hecho de que el empleador se haya negado a proporcionar información sobre su registro de control de asistencia.</p> <p>Si bien el artículo 10-A del Texto Único Ordenado de la Ley de Jornada de Trabajo, Horario y Trabajo en</p>

EL ARTÍCULO 6° DEL DECRETO SUPREMO 004-2006-TR Y SU INCIDENCIA EN
EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DEL TRABAJADOR,
EN PROCESOS LABORALES SOBRE EL PAGO DE HORAS EXTRAS.

<p>laboral N°8314-2016- La Libertad</p>	<p>Sobretiempo, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2002-TR, regula la posibilidad de pago, ante la deficiencia en el sistema de registro, cierto es también, que ello es posible siempre y cuando el trabajador acredite con otro medio su realización.</p>
<p>8. Casación laboral N°12397-2017- La Libertad</p>	<p>Asimismo, las circunstancias y presunciones no son conducentes para demostrar la jornada extraordinaria pretendido por el actor, más aún, si se tiene en cuenta que tampoco es conducente en razón a que no es capaz de demostrar el hecho, y en consecuencia producir el resultado esperado que es llegar al convencimiento más allá de toda duda; de igual forma, tampoco es pertinente toda vez de que, no basta la presunta obstrucción procesal para pretender determinar el cumplimiento de una jornada extraordinaria; en cuanto a la utilidad, tampoco se muestra en razón a que solo se trataría de una presunción que no se encuentra acreditada con otros</p>
<p>9. Casación laboral N°1132-2011- Ucayali</p>	<p>elementos probatorios; es decir, no presta un servicio útil al convencimiento del juez; todo esto conlleva a establecer que las instancias de mérito hayan incurrido en una infracción normativa de los dispositivos legales denunciados, tanto más, si se tiene en cuenta que el trabajador en sus años de servicios, no haya acumulado documental alguna tendiente a acreditar la prestación de jornada extraordinaria, es decir, pruebas documentales que conlleven a establecer la existencia de dichas labores y como tal, que deba corresponder el pago pretendido con la demanda.</p> <p>A partir de lo señalado, se infiere que la obligatoriedad a que se refiere el dispositivo denunciado, se refiere al</p>

EL ARTÍCULO 6° DEL DECRETO SUPREMO 004-2006-TR Y SU INCIDENCIA EN
EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DEL TRABAJADOR,
EN PROCESOS LABORALES SOBRE EL PAGO DE HORAS EXTRAS.

	<p>registro que debe efectuar el empleador, del trabajo efectuado por el trabajador, lo que de ser el caso puede tenerse en cuenta para determinar la procedencia o no del pago de una jornada extraordinaria; sin embargo, no es el único medio de prueba que permita acreditar dicha jornada, puesto que la deficiencia en el registro no será impedimento para que el trabajador pueda obtener su pago, siempre que éste acredite mediante otros medios haber realizado la labor cuyo pago pretende, lo que no ha ocurrido en el caso de autos.</p>
<p>Criterio a favor del trabajador 01 caso: 1. Casación laboral N°17885-2017 -Del Santa</p>	<p>La Corte Suprema dispuso el otorgamiento automático de horas extras reclamadas cuando el empleador no exhibe los registros de ingreso y salida de los trabajadores atendiendo a que dichos registros hayan sido solicitados por el trabajador, pero no fueron presentados por el empleador.</p> <p>Se argumenta que el empleador se encuentra en mejores condiciones para aportar medios probatorios y que al no cumplir con presentarlos, se asume que lo manifestado por el demandante es cierto; por lo cual, se le reconocerá de manera automática el pago de horas extras reclamadas, debido a que la demandada incumple con su carga probatoria, presumiéndose una actitud obstruccionista por parte del empleador. El artículo 23 de la NLPT, que establece la distribución de cargas probatorias, exige al demandante (trabajador) una carga mínima –literal 23.1 del artículo 23 de la NLPT, la cual es satisfecha cuando el trabajador solicita las exhibicionales de los registros de control de asistencia (invistiendo la carga de la prueba a la demandada).</p>

EL ARTÍCULO 6° DEL DECRETO SUPREMO 004-2006-TR Y SU INCIDENCIA EN
EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DEL TRABAJADOR,
EN PROCESOS LABORALES SOBRE EL PAGO DE HORAS EXTRAS.

En el presente caso, el trabajador al solicitar el exhibicional de los registros de control de asistencia por el periodo laborado, ha satisfecho su carga probatoria (contemplada en el literal 23.1 del artículo 23 de la NLPT), máxime si se tiene en cuenta que dichos registros deben anotarse los ingresos y salidas de todo el personal que ingresa al centro de trabajo. Y que la demandada, al no exhibir los registros de control, no ha cumplido con la carga probatoria revertida.

Del análisis de las diez (10) sentencias Casatorias, se estima que, en 09 de ellas, la Corte suprema revoco o anulo el extremo que declara fundado el pago de horas extras, debido a haberse incurrido en una infracción normativa por inaplicación del artículo 10-A del D.S. N°007-2002-TR; señalando que la obligatoriedad que esta contiene se refiere al registro que debe efectuar el empleador del trabajo en sobretiempo del trabajador, mas no el registro de asistencia diaria al trabajo; prevé que su deficiencia en el registro no será impedimento para que el trabajador pueda obtener su pago, siempre que acredite, mediante otros medios haber realizado la labor de cuyo pago pretende.

Respecto al análisis del artículo 10-A del D.S. N°007-2002-TR; se concluye que la obligatoriedad que esta contiene se refiere al registro que debe efectuar el empleador del trabajo en sobretiempo del trabajador, más no el registro de asistencia diaria al trabajo. Por lo que, el criterio de la Corte Suprema es que:

1. Para la Sala Suprema solo se pagará horas extras si se prueba la labor en sobretiempo, es decir que el trabajador que acredite haber laborado en sobretiempo tendrá derecho a recibir un pago de horas extras aun cuando el empleador no exhiba el registro de control de asistencia correspondiente.
2. El empleador tiene la obligación de registrar el trabajo en sobretiempo efectuado por el trabajador muy al margen del control de asistencia diaria

EL ARTÍCULO 6° DEL DECRETO SUPREMO 004-2006-TR Y SU INCIDENCIA EN
EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DEL TRABAJADOR,
EN PROCESOS LABORALES SOBRE EL PAGO DE HORAS EXTRAS.

(pudiendo efectuar su control en las mismas boletas de pago y otros que acrediten su registro).

3. Si el empleador no exhibe el registro de control de asistencia o este contiene deficiencias que dificultar acreditar el trabajo en sobretiempo alegado por el trabajador, este está impedido de percibir el pago pertinente, si demuestra por otros medios haber realizado dicha labor en sobretiempo.
4. Si el empleador no cuenta con el registro de control diario de asistencia y el trabajador tampoco acredita su trabajo extraordinario, no procede el pago por horas extras.

Asimismo, tomando en cuenta el criterio dominante en esta instancia con respecto a quien corresponde probar la labor extraordinaria (recogido en el análisis de casaciones). Es el trabajador quien debe acreditar haber laborado en sobretiempo y solo así tendrá derecho a recibir un pago de horas extras aun cuando el empleador no exhiba el registro de control de asistencia correspondiente (estableciendo imposición de probar las horas extras al trabajador), esto en cierto modo, fortalece la posición del empleador respecto a la aplicación del plazo de conservación del material documentario laboral idóneo para acreditar las pretensiones de labor extraordinaria. En este sentido, estas resoluciones Casatorias (mandatos legales) sujetas a análisis pueden promover e incentivar el incumplimiento de dos obligaciones para el empleador: la primera referida al deber de presentar los registros de asistencia cuando se le requiera, por ejemplo, por una autoridad pública o administrativa (Poder Judicial, Ministerio de Trabajo u otros); y el segundo, el deber de conservar dichos registros por un plazo no menor de cinco años después de haberlos generados, obligación por la cual puede ser sancionada en caso de incumplimiento.

Ahora bien, el criterio dominante de la Corte Suprema es muy discutido y cuestionado, pues es el trabajador quien tendrá la obligación de acreditar la labor extraordinaria, independientemente de si el empleador exhiba o no el registro, esta posición se contrapone con los pronunciamientos de las Salas laborales que otorgan el pago de horas extras (extremos que fueron anuladas o revocadas en algunos casos). En efecto, gran parte de los pronunciamientos de la Corte Suprema, terminan por limitar o restringir el derecho a la prueba del trabajador (contenido esencial del

EL ARTÍCULO 6° DEL DECRETO SUPREMO 004-2006-TR Y SU INCIDENCIA EN
EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DEL TRABAJADOR,
EN PROCESOS LABORALES SOBRE EL PAGO DE HORAS EXTRAS.

derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva), ya que es la parte empleadora, quien ostenta la disponibilidad probatoria de los registros de control de asistencia.

Este criterio mayoritario, está en contra de la defensa de los derechos de carácter irrenunciable del trabajador, más aún cuando existen principios laborales que direccionan el sentido de las normas, tales como el Principio Protector y de Irrenunciabilidad de derechos. Siendo que el criterio adoptado algunos Juzgados de la Corte Superior de Justicia de la Libertad concuerdan con dicho criterio, a diferencias de las salas laborales que difieren de este, entrando en conflicto la distribución de las cargas probatorias en procesos laborales sobre labores extraordinarias, la idoneidad del registro de control de asistencia como medio para acreditar la labor extraordinaria y el plazo de conservación de este, sumado a la dificultad material del trabajador de poder acceder a la prueba documental necesaria para acreditar sus pretensiones.

4.1.3 Respecto del tercer objetivo específico: Analizar legislación comparada, en relación a acreditar el pago de horas extras, con la finalidad de recoger el criterio expuesto por sus legisladores.

JURISPRUDENCIA Y NORMATIVA COMPARADA SOBRE EL PAGO DE HORAS EXTRAS		CRITERIO ACTUAL
ESPAÑA	(1) Sobre el criterio dominante sobre la carga de la prueba de horas extras; La Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, expone que en principio es el trabajador el que tiene que acreditar la realización de las horas extraordinarias.	En la actualidad, bastará con que el trabajador aporte un indicio de prueba de la realización de las horas extraordinarias, por lo que será la empresa la que tendrá que probar que no se hicieron en todo o en parte las horas extras reclamadas, o que las mismas no son debidas por haber sido

EL ARTÍCULO 6° DEL DECRETO SUPREMO 004-2006-TR Y SU INCIDENCIA EN
EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DEL TRABAJADOR,
EN PROCESOS LABORALES SOBRE EL PAGO DE HORAS EXTRAS.

	<p>Según el sistema laboral español el trabajador es quien tiene que acreditar la realización de las horas extraordinarias y el empresario es quien tiene que demostrar la efectividad del trabajo realizado durante las mismas.</p> <p>(2) Sobre la adopción de un nuevo criterio sobre la carga de la prueba de las horas extraordinarias.</p> <p><u>A partir de ahora, existe una presunción a favor del trabajador, si no hay registro diario de jornada, por aplicación de lo previsto en el artículo 217.7 Ley de Enjuiciamiento Civil Española, que prescribe que el tribunal deberá tener presente la disponibilidad y facilidad probatoria que corresponde a cada una de las partes del litigio (Ley 1/2000, 2000).</u></p>	<p>compensadas con descansos.</p> <p>La empresa conservará los registros durante cuatro años y permanecerán a disposición de las personas trabajadoras.</p> <p>Asimismo, el trabajador puede reclamar judicialmente las horas extra impagadas, siempre teniendo en cuenta que el plazo para reclamar es de un año.</p>
MÉXICO	En México, de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo (en adelante, LFT), el patrón	El patrón está obligado a comprobar el horario del trabajador dentro de una

EL ARTÍCULO 6° DEL DECRETO SUPREMO 004-2006-TR Y SU INCIDENCIA EN EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DEL TRABAJADOR, EN PROCESOS LABORALES SOBRE EL PAGO DE HORAS EXTRAS.

	<p>deberá acreditar el horario al que se encuentra sujeto su trabajador. Ahora bien, de acuerdo a la LFT de 1970, la obligación consistía en acreditar la jornada de trabajo, sin distinguir entre jornada ordinaria y extraordinaria, por lo que se podía concluir que el patrón estaba obligado a acreditar tanto la jornada ordinaria como la extraordinaria cuando existiera controversia sobre esto; <u>la Reforma de Noviembre del 2012 vino a determinar, en favor del patrón, que para el caso de controversia en una jornada extraordinaria, éste únicamente estará obligado a acreditar la jornada cuando la controversia sea sobre una duración que no excede de más de nueve horas semanales, que son el número de horas extras a las que sí están obligados a laborar los trabajadores, pero si la controversia es sobre una jornada que excede de 9 horas extras semanales, entonces el trabajador será quien deberá</u></p>	<p>jornada ordinaria y extraordinaria hasta de 9 horas extras semanales; en caso de que el trabajador afirme laborar más de 9 horas extras a la semana, entonces este tendrá que acreditar dicho exceso. Los patrones están obligados a llevar registros, tales como nóminas u otros en las que se asiente invariablemente el número de días y horas trabajados y los salarios percibidos por sus trabajadores, además de otros datos que exijan la presente Ley y sus reglamentos. <u>Es obligatorio conservar estos registros durante los cinco años siguientes al de su fecha.</u> Asimismo, el trabajador puede reclamar judicialmente las horas extra impagadas, siempre teniendo en cuenta que el plazo para reclamar es de un año.</p>
--	--	---

EL ARTÍCULO 6° DEL DECRETO SUPREMO 004-2006-TR Y SU INCIDENCIA EN
EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DEL TRABAJADOR,
EN PROCESOS LABORALES SOBRE EL PAGO DE HORAS EXTRAS.

	<p><u>acreditar dicho exceso de jornada extraordinaria.</u> Esta regla, ha sido confirmada por la siguiente jurisprudencia, resuelta por la Segunda Sala de Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada el 17 de junio de 2016, N° de registro 26363, sobre horas extraordinarias (la carga de la prueba corresponde al trabajador, cuando se reclama su pago respecto de las que excedan de 9 horas a la semana).</p> <p>En consecuencia, si en el juicio laboral el trabajador reclama el pago por tiempo extraordinario que excede de 9 horas a la semana y el patrón genera controversia sobre ese punto, acorde con el indicado artículo 784, fracción VIII, éste debe probar que el trabajador únicamente laboró 9 horas a la semana, debido a que se entiende que esta jornada extraordinaria (no más de 3 horas al día, ni de 3 veces a la semana), constituye una práctica inocua que suele ser</p>	
--	--	--

EL ARTÍCULO 6° DEL DECRETO SUPREMO 004-2006-TR Y SU INCIDENCIA EN
EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DEL TRABAJADOR,
EN PROCESOS LABORALES SOBRE EL PAGO DE HORAS EXTRAS.

	habitual y necesaria en las relaciones de trabajo, respecto de la cual, el patrón tiene la obligación de registrar y documentar, conforme al indicado numeral 804; en cuyo caso, el trabajador habrá de demostrar haber laborado más de las 9 horas extraordinarias semanales.	
COLOMBIA	Sobre las cargas probatorias sobre jornada extraordinaria, la Corte Suprema de Justicia ha sostenido reiteradamente que corresponde a la parte demandante, cuando convoca a juicio al empleador pretendiendo el pago de salario por trabajo suplementario, en dominicales y festivos (Sentencia 32532/2008, de 15 de julio).	<p>La carga de la prueba en pretensiones de horas extras, está a cargo del trabajador.</p> <p>Sobre los registros de control de asistencia, el Código Sustantivo de Trabajo no establece un tiempo determinado por el cual los empleadores deban mantener en sus archivos información respecto a los pagos de salarios, prestaciones o seguridad social de sus ex trabajadores.</p> <p>Por regla general los derechos en materia laboral prescriben a los 3 años, contados a partir del día en que la obligación se hizo exigible (artículo 488).</p> <p>Sobre la conservación de los libros y papeles contables deberán ser conservados</p>

EL ARTÍCULO 6° DEL DECRETO SUPREMO 004-2006-TR Y SU INCIDENCIA EN
EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DEL TRABAJADOR,
EN PROCESOS LABORALES SOBRE EL PAGO DE HORAS EXTRAS.

		cuando menos por diez años, contados desde el cierre de aquéllos o la fecha del último asiento, documento o comprobante. Transcurrido este lapso, podrán ser destruidos por el comerciante, siempre que por cualquier medio técnico adecuado garantice su reproducción exacta.
CHILE	<p>En la resolución de casos, se tiene presente que:</p> <p>(1) Las horas extraordinarias a cobrar deben estar inscritas en el registro de asistencia. De lo contrario no podrán ser cobradas.</p> <p>(2) El inciso 4 del artículo 510 del Código del Trabajo señala que el derecho a cobrar las horas extra prescribe seis meses después de la fecha en que debieron ser pagadas.</p>	<p>La carga de la prueba en pretensiones de horas extras, está a cargo del trabajador.</p> <p>El empleador debe conservar los registros de asistencia por un período de seis meses (siempre y cuando, se trate de horas extras). Ya que, según en el inciso cuarto del artículo 510 del Código del Trabajo: “el derecho al cobro de estas prescribe en seis meses desde la fecha en que debieron ser pagadas”.</p>

Es preciso señalar que, del análisis de la legislación comparada, existe una discordancia entre el plazo de prescripción de los derechos laborales y el plazo de conservación de los registros de control de asistencia y salida de trabajador (salvo, la legislación del país de Chile, en donde existen una concordación de 06 meses para ambas situaciones).

EL ARTÍCULO 6° DEL DECRETO SUPREMO 004-2006-TR Y SU INCIDENCIA EN
EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DEL TRABAJADOR,
EN PROCESOS LABORALES SOBRE EL PAGO DE HORAS EXTRAS.

En el Derecho comparado, específicamente en España y Colombia, existe un nuevo criterio de probanza para la labor extraordinaria, siendo la parte empleadora la responsable de aportar data clave al proceso para resolver la controversia de forma real y objetiva (exhibir los registros de control de asistencia del trabajador), aplicándose las reglas de conducta y las cargas probatorias correspondientes; siendo responsabilidad del trabajador acreditar indiciariamente su petición: exhibicionales (participación mínima). Es así, que la tutela jurisdiccional efectiva del trabajador involucra el derecho de este, de que se le haga justicia su pretensión sustantiva, tomando como base la existencia concreta de un proceso con garantías mínimas y con igualdad procesal entre las partes, equilibrando entre las partes, las limitaciones del acceso a la prueba para acreditar su pretensión.

Sobre la legislación comparada (España, México, Colombia y Chile); se concluye en este tercer objetivo que; existe un factor común con nuestra legislación, esto es, la limitación y restricción del acceso a la prueba del trabajador para acreditar las pretensiones de pago de horas extras (como tendencia mayoritaria), estableciéndose que; en pretensiones de pago de horas extras, es el trabajador quien tiene que probar su labor extraordinaria (salvo España y Colombia, en donde el trabajador puede acreditar el trabajo en sobretiempo de forma indiciaria: exhibicionales, bajo el rol importante de la empresa para aportar data clave al proceso); respecto al plazo de conservación del registro de control de asistencia, se verifica que en todos los países de análisis se han regulado un plazo de conservación del registro (salvo Colombia).

4.2 Conclusiones

- Los criterios de los juzgados laborales de Trujillo sobre el plazo de conservación del registro de control de asistencia y salida del trabajador en pretensiones de pago de horas extras (periodo 2014-2018), no son uniformes, en algunos casos se omite tener en cuenta las cargas probatorias de las empresas demandadas respecto a la labor extraordinaria reclamada por el trabajador (el Juez establece en promedio el número de horas extras laboradas efectivamente, debido a la poca data aportada al proceso); restringiendo el acceso a la prueba del trabajador para acreditar su jornada extraordinaria (doble incidencia: tanto en el derecho adjetivo como sustantivo), tras la conducta motivada de las

EL ARTÍCULO 6° DEL DECRETO SUPREMO 004-2006-TR Y SU INCIDENCIA EN
EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DEL TRABAJADOR,
EN PROCESOS LABORALES SOBRE EL PAGO DE HORAS EXTRAS.

empresas demandadas de no conservar ni exhibir los registros de control de asistencia cuya antigüedad supere los 5 años de haberse generado, .

- La jurisprudencia casatoria de la Corte Suprema de Justicia sobre el pago de horas extras, tiene como criterio dominante que, el trabajador que acredite haber laborado en sobretiempo tendrá derecho a recibir un pago de horas extras aun cuando el empleador no exhiba el registro de control de asistencia correspondiente; lineamiento que motiva a las empresas a incumplir con las exhibicionales solicitadas, limitándose el acceso a la prueba del trabajador en pretensiones de pago de horas extras.
- En la legislación extranjera analizada se verifica que, respecto a la carga de la prueba en pretensiones de horas extras, es el trabajador quien tiene que probar su labor extraordinaria (salvo España y Colombia, en donde el trabajador puede acreditar el trabajo en sobretiempo de forma indiciaria: exhibicionales, bajo el rol importante de la empresa para aportar data clave al proceso); siendo que la regulación de un plazo de conservación del registro de control de asistencia es un factor común en la legislación comparada (salvo en Colombia).
- El artículo 6° del D.S. 004-2006-TR, que establece un plazo de conservación del registro de control de asistencia y salida, vulnera el Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva del trabajador, en procesos laborales sobre pretensiones de pago de horas extras en la ciudad de Trujillo (periodo 2014-2018), toda vez que limita y restringe el derecho a la prueba del trabajador para acreditar las horas extras efectivamente laboradas, a partir de la gran dificultad material del trabajador de acceder a la prueba documental necesaria para acreditar su jornada extraordinaria, y que la citada norma motiva a los empleadores a no conservar ni exhibir los registros de control de asistencia tras haber transcurrido más de 5 años, conllevando a que no se pueda cuantificar las horas extras efectivamente laboradas.

4.3 Recomendaciones

- Capacitar a los empleados de la rama judicial y a los abogados litigantes respecto a aplicar los principios laborales y la carga dinámica de la prueba para resolver los conflictos laborales vinculados a pretensiones de labor extraordinaria, en el marco de garantizar los derechos procesales y sustantivos del trabajador.

EL ARTÍCULO 6° DEL DECRETO SUPREMO 004-2006-TR Y SU INCIDENCIA EN
EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DEL TRABAJADOR,
EN PROCESOS LABORALES SOBRE EL PAGO DE HORAS EXTRAS.

- Propiciar espacios de discusión sobre la incidencia actual de la normativa del registro de control de asistencia y salida del trabajador (plazo de conservación) en procesos laborales de pretensiones de pago de horas extras.
- Derogar la normativa actual que regula el plazo de conservación del registro de control de asistencia (artículo 6° del D.S. 004-2006-TR); siendo que, en la resolución de casos, de no existir normativa que la regule, se aplique analógicamente la utilización del plazo de prescripción de los derechos laborales para resolver la controversia, es decir mantener la obligación del empleador de conservar los registros hasta por 4 años posteriores al cese laboral.

No obstante, concibiendo la existencia de una norma específica que la regule, se plantea también, la modificatoria del Artículo 6° del D.S. 004-2006-TR, en los siguientes términos:

“Artículo 6.- Archivo de los registros

Los empleadores deben conservar los registros de asistencia hasta por cuatro (4) años contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral, en concordancia con lo prescrito en la Ley N° 27321 publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 22 de julio de 2000.”

EL ARTÍCULO 6° DEL DECRETO SUPREMO 004-2006-TR Y SU INCIDENCIA EN
EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DEL TRABAJADOR,
EN PROCESOS LABORALES SOBRE EL PAGO DE HORAS EXTRAS.

REFERENCIAS

- Baamonde Méndez, J. (2017). La STS 246/2017 de 23 de marzo, o cómo el tribunal supremo anula de un plumazo la jurisprudencia de la Audiencia Nacional sobre el control de la jornada laboral y las horas extraordinarias [Trabajo académico, Universidad de Coruña]. *Anuario da Facultade de Dereito da Universidade da Coruña*, 1, 1-26. Obtenido de <http://hdl.handle.net/2183/21782>
- Bobadilla, V. (2015). *Aplicación de la Teoría de la carga dinámica de la Prueba en el Proceso Civil Peruano [Tesis para optar el título de Abogado, Universidad Nacional de Trujillo]*. Repositorio institucional, Trujillo. Obtenido de <http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/1068/T-15-2132.victor%20bobadilla-lisha%20ramirez.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Casación Laboral N°12439-2017, N°12439-2017-Libertad (Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República 27 de noviembre de 2019). Obtenido de <https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/12/Cas.-Lab.-12439-2017-La-Libertad-LP.pdf>
- Casación N° 2149 - 2003, N° 2149 - 2003-Ancash (Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema 15 de abril de 2005).
- Decreto Supremo N°004-2006-TR, Disposiciones sobre el registro de control de asistencia y de salida en el régimen laboral de la actividad privada. (06 de Abril de 2006). Diario Oficial El Peruano. Perú: Presidente de la República del Perú.
- Espinosa Neyra, C. (2017). *Trabajadores no sujetos a fiscalización inmediata ¿Determinación objetiva o libre decisión del empleador? [Trabajo académico para el grado de Segunda Especialidad en Derecho del Trabajo y Seguridad Social, Pontificia Universidad Católica del Perú]*. Repositorio institucional, Lima. Obtenido de <http://hdl.handle.net/20.500.12404/8395>
- Figueroa Gutarra, E. (2009). *Irrenunciabilidad de derechos en materia laboral : su vinculación al tema de la predictibilidad [Tesis de doctorado, Universidad Nacional Mayor de San Marcos]*. Repositorio institucional, Lima. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12672/1491>
- Ley 1/2000, L. d. (07 de enero de 2000). España: Jefatura del Estado.
- Pago de horas extras, 02860-2013 (Séptimo Juzgado Laboral Permanente de Trujillo 24 de diciembre de 2014).
- Silva Buleje, A. (2018). *Medios probatorios idóneos para acreditar las horas extras realizadas por los trabajadores del Régimen Laboral Privado del Decreto Legislativo N°728 [Tesis para optar el*

EL ARTÍCULO 6° DEL DECRETO SUPREMO 004-2006-TR Y SU INCIDENCIA EN
EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DEL TRABAJADOR,
EN PROCESOS LABORALES SOBRE EL PAGO DE HORAS EXTRAS.


título de Abogado, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio institucional, Chiclayo, Perú.
Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/28046>

Vinatea, L. (2009). Los Principios del Derecho del Trabajo y el Proceso Laboral. En S. P. Social, *Los principios del Derecho de Trabajo en el derecho Peruano. Libro Homenaje al Profesor Américo Plá Rodríguez* (págs. 98-112). Lima: Grijley.


EL ARTÍCULO 6° DEL DECRETO SUPREMO 004-2006-TR Y SU INCIDENCIA EN
EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DEL TRABAJADOR,
EN PROCESOS LABORALES SOBRE EL PAGO DE HORAS EXTRAS.

ANEXOS

ANEXO N° 01


 UNIVERSIDAD
PRIVADA DEL NORTE

Formato de Validación de Proyecto de Tesis

Nombre: Javier Arturo Reyes-Guerra.
 Firma: 
 Cargo/Asignación: Docente de Derecho Procesal Laboral y Litigación Oral-UPM/ Juez de la Segunda Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de la Libertad
 Fecha: 22.09.17

Por el presente documento presentado al especialista en el tema de investigación, se solicita considere si el problema de investigación propuesto por el estudiante es viable y/o formule recomendaciones respecto a:

Título del Proyecto de Tesis:
 "La aplicación del plazo de conservación del registro del control de asistencia y salida en procesos laborales sobre el pago de horas extras, y su incidencia en el Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva."

Aspectos a considerar	Indicadores		SI (<input checked="" type="checkbox"/>) NO ()
	Describe un área del Derecho investigable en el que se caractericen las variables.	Contiene datos objetivos debidamente sustentados y citados (antecedentes o fuentes formales de consulta y obtención).	
1. Realidad Problemática	<ul style="list-style-type: none"> - Describe un área del Derecho investigable en el que se caractericen las variables. 	<ul style="list-style-type: none"> - Contiene datos objetivos debidamente sustentados y citados (antecedentes o fuentes formales de consulta y obtención). 	SI (<input checked="" type="checkbox"/>) NO ()
2. Problema	<ul style="list-style-type: none"> - Contiene dos variables concretas de investigación coherente con el área del Derecho investigable. 	<ul style="list-style-type: none"> - Es posible predecir la hipótesis derivada del planteamiento. 	SI (<input checked="" type="checkbox"/>) NO ()
3. Variables del problema	<ul style="list-style-type: none"> - Son categorías del Derecho pasibles de demostración. 	<ul style="list-style-type: none"> - El contenido de las variables es susceptible de contrastación. 	SI (<input checked="" type="checkbox"/>) NO ()
4. Objetivos Planteados	<ul style="list-style-type: none"> - Tienen relación de lo general a lo particular con las variables de estudio. 	<ul style="list-style-type: none"> - Son delimitados de forma concreta y viables en la ejecución del informe final de tesis. 	SI (<input checked="" type="checkbox"/>) NO ()


EL ARTÍCULO 6° DEL DECRETO SUPREMO 004-2006-TR Y SU INCIDENCIA EN
EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DEL TRABAJADOR,
EN PROCESOS LABORALES SOBRE EL PAGO DE HORAS EXTRAS.

ANEXO N° 02

**UNIVERSIDAD
PRIVADA DEL NORTE**

Formato de Validación de Proyecto de Tesis

Nombre: **Robinson Gustavo Vicuña Gonzales.**

Firma: 

Cargoinstitución: **Docente de Derecho Laboral II y de la Seguridad Social en la Universidad Privada del Norte**

Fecha: **22.09.17**

Por el presente documento presentado al especialista en el tema de Investigación, se solicita considere si el problema de investigación propuesto por el estudiante es viable y/o formule recomendaciones respecto a:

Título del Proyecto de Tesis:
"La aplicación del plazo de conservación del registro del control de asistencia y salida en procesos laborales sobre el pago de horas extras, y su incidencia en el Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva."

Aspectos a considerar	Indicadores			
	SI	NO ()	SI	NO ()
1. Realidad Problemática	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO ()	Contiene datos objetivos debidamente sustentados y citados (antecedentes o fuentes formales de consulta y obtención).	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO ()
2. Problema	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO ()	Contiene dos variables concretas de investigación coherente con el área del Derecho investigable.	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO ()
3. Variables del problema	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO ()	Son categorías del Derecho posibles de demostración.	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO ()
4. Objetivos Planteados	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO ()	Tienen relación de lo general a lo particular con las variables de estudio.	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO ()
			Es posible predecir la hipótesis derivada del planteamiento.	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO ()
			El contenido de las variables es susceptible de contrastación.	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO ()
			Son delimitados de forma concreta y viables en la ejecución del informe final de tesis.	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO ()


EL ARTÍCULO 6° DEL DECRETO SUPREMO 004-2006-TR Y SU INCIDENCIA EN
EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DEL TRABAJADOR,
EN PROCESOS LABORALES SOBRE EL PAGO DE HORAS EXTRAS.

ANEXO N° 03

**UNIVERSIDAD
PRIVADA DEL NORTE**

Formato de Validación de Proyecto de Tesis

Nombre: JORGE FELIPE DE LA ROSA GONZALES OTOYA.

Firma: 

Cargo/Institución: Docente de Derecho Laboral I en la Universidad Privada del Norte

Fecha: 22.05.17.

Por el presente documento presentado al especialista en el tema de investigación, se solicita considere si el problema de investigación propuesto por el estudiante es viable y/o formule recomendaciones respecto a:

Título del Proyecto de Tesis:
"La aplicación del plazo de conservación del registro del control de asistencia y salida en procesos laborales sobre el pago de horas extras, y su incidencia en el Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva."

Aspectos a considerar	Indicadores		
	SI () NO ()	Contiene datos objetivos debidamente sustentados y citados (antecedentes o fuentes formales de consulta y obtención).	
1. Realidad Problemática	SI () NO ()	Contiene datos objetivos debidamente sustentados y citados (antecedentes o fuentes formales de consulta y obtención).	SI () NO ()
2. Problema	SI () NO ()	Es posible predecir la hipótesis derivada del planteamiento.	SI () NO ()
3. Variables del problema	SI () NO ()	El contenido de las variables es susceptible de contrastación.	SI () NO ()
4. Objetivos Planteados	SI () NO ()	Son delimitados de forma concreta y viables en la ejecución del informe final de tesis.	SI () NO ()